

MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA

SECRETARÍA MUNICIPAL

HONDURAS, C.A.

TRANSCRIPCIÓN

El Infrascrito Secretario Municipal de este término **TRANSCRIBE:** El Acta de **Sesión Extraordinaria No.67-2024** de fecha 19 de noviembre de 2024, que literalmente dice así: Sesión Extraordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Villanueva, departamento de Cortés, el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE 2024.-** Sesión que fue presidida por el señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR**, el señor Jorge Pompilio Hernández Arias, Vicealcalde Municipal y los regidores por su orden: Ingeniero Carlos Roberto Carías Rosales, Primer Regidor; Abogada Adriana Jacqueline López Molina, Segunda Regidora; Abogada Maira Lizet Tinoco Ruíz, Cuarta Regidora; Licenciado Juan Antonio Ramírez Cisneros, Sexto Regidor; Licenciado Carlos Edgardo Puerto Castillo, Séptimo Regidor; Doctora Thirsa Gabriela López Solís, Octava Regidora; Maestra María Iliana Portillo Ponce, Novena Regidora; y, el Abogado José Antonio Portillo Mendoza, Décimo Regidor. Los Regidores Sandra Isabel Cerrato García y José Felipe Borjas, no estuvieron presentes en esta sesión, enviando la excusa pertinente por su ausencia. Asistieron a esta sesión el Abogado Juan Manuel Morales Andino, en su condición de Gerente de Asesoría Legal y Justicia; la Comisionada Municipal, maestra Vicenta del Carmen Figueroa Cruz; y, la asistencia del Abogado Nicolás Mauricio Benavente Rápalo, en su condición de Secretario Municipal que da fe.

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

1.1. El señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** procedió a comprobar el Quórum.

2. APERTURA DE LA SESIÓN

2.1. Se dio por abierta la sesión, siendo las 2:03 p.m.

3. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

3.1. El señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** dio a conocer la agenda de la sesión para tratar los siguientes puntos:

1. Comprobación del Quórum
2. Apertura de la sesión
3. Discusión y aprobación de la agenda
4. Punto único a tratar:

a. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO 2025**

- b. **REGLAMENTO DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE, VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2025**
 - c. **REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI), VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2025**
- 5. Cierre de la sesión
- 4. **A. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ARBITRIOS QUE TENDRÁ VIGENCIA PARA EL PRÓXIMO AÑO 2025**
- B. REGLAMENTO DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE, VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2025**
- C. REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL, DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI), VIGENTE PARA EL PRÓXIMO AÑO 2025**
- 4.1. El señor **ALCALDE MUNICIPAL DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR** manifiesta que esta sesión Extraordinaria tiene como objetivo la aprobación de los cuerpos legales antes descritos y que tendrán vigencia para el próximo año dos mil veinticinco (2025); siendo estos documentos una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y personas naturales y jurídicas que efectúan actos de comercio en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, mediante el cual se establecen las bases, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio vigente para el mismo ejercicio fiscal, los cuales literalmente dicen así:

**A. PLAN DE ARBITRIOS
VIGENTE PARA EL PERÍODO FISCAL 2025**

CONSIDERANDO. Que la Constitución de la República establece, que las Instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y Administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO. Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; la que le corresponde entre sus facultades las de: a) Crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades; b) Aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de la conformidad con la Ley de Municipalidades

CONSIDERANDO. Que el Plan de Arbitrios es una ley local de Obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema

tributario de cada Municipalidad. El Nuevo Plan de Arbitrios entrará en vigencia el primero de enero del siguiente año.

TITULO I
NORMAS GENERALES
CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El Plan de Arbitrios es un instrumento Legal local de aplicación y observancia obligatoria para todos los habitantes o transeúntes del Municipio de Villanueva, en el cual anualmente se establecen las tasas, impuestos, deberes, derechos, contribuciones, gravámenes, así como las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Villanueva, Cortés.

Artículo 2.- Los recursos financieros de esta Municipalidad, están formados por los ingresos ordinarios y los extraordinarios:

Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad cada período o ejercicio fiscal; bajo este concepto incluye la recaudación anual de: los Impuestos, tasas por los servicios municipales, Contribuciones por mejoras, Derechos, Permisos, Recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, la recuperación de las cuentas morosas, y las transferencias del Estado previstas en la ley, etc.

Los Extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, que provienen de un aumento del pasivo, y de modificaciones presupuestarias, en esta clase de Ingreso se sitúan las herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones y las transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 3.- También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en:

- a) Ingresos corrientes
- b) Ingresos de Capital

Ingresos Corrientes: Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios.

Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos,

los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

Los Ingresos de Capital: Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

Artículos 4.- Los impuestos Municipales son tributos que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad, decretados por el Congreso Nacional y el cual sirve para atender las necesidades colectivas del Municipio, sin estar la Municipalidad obligada a una contraprestación equivalente.

De conformidad con el artículo setenta y cinco (75) reformado de la Ley de Municipalidades y Decreto No. 281-2013, tienen el carácter de Impuestos Municipales: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles; el Impuesto personal; Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios; Impuesto Sobre Extracción y Explotación de Recursos, y el Impuesto Selectivo de los Servicios de Telecomunicaciones; Impuesto para operación y Uso de Máquinas tragamonedas/electrónica.

Artículo 5.- Se entiende por Tasa Municipal, al cobro que se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario.

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer tasas por:

- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
- 2) La utilización de bienes municipales o ejidales; y,
- 3) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no contemplados en el presente Plan, estos se regularan mediante acuerdos municipales, formando parte los mismos del presente Plan de Arbitrios.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser: a) Regulares b) Permanentes c) Eventuales.

La Municipalidad cobrará los valores por concepto de tasas de servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estimen conveniente y que se ajusten a los métodos convencionales de tales prácticas.

Artículo 6.- Los Derechos son los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos de dominio público, dentro del término municipal.

Artículo 7.- La multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad en virtud de la violación de la Ley de Municipalidades, su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamento de Gestión Ambiental de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), Reglamento de Servicio Aguas del Valle y demás Ordenanzas y normativa Municipales.

Artículo 8.- Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, modificación, reforma o derogación de las tasas y demás gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República.

Los Planes de Arbitrios y los correspondientes Acuerdos Municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia en el Diario "La Gaceta" o en los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigencia.

Artículo 9.- La Municipalidad de Villanueva está facultada para ofrecer a los contribuyentes, facilidades de pago y cobrar los tributos, multas y recargos por medio de acuerdos de planes de pago periódicos o mensuales, de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.

Artículo 10.- Para los efectos de la aplicación del presente Plan, los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresa:

- a) Ley: Ley de Municipalidades;
- b) Reglamento: El Reglamento General de la Ley de Municipalidades;
- c) El Plan: Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Villanueva:

- d) El Municipio de Villanueva: Es el término municipal o espacio geográfico hasta donde se extiende la jurisdicción y competencia de la Municipalidad;
- e) La Corporación Municipal de Villanueva: Es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal;
- f) La Municipalidad de Villanueva es la institución pública de carácter autónomo encargada de la administración local del municipio ejerciendo su autoridad en el término municipal y población.
- g) La Alcaldía Municipal: Es la unidad encargada de la administración general y representación general de la Municipalidad de Villanueva.
- h) La Secretaría de Estado: Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización;
- i) La Secretaría Municipal: Es la Unidad que se encarga de dar fe de los actos y resoluciones de la Corporación, el Alcalde y la Municipalidad en general;
- j) Catastro Municipal: Unidad encargada del inventario de los inmuebles ubicados en el municipio y de sus propietarios, realizado a través de un estudio que implica su localización y registro. La determinación del valor de los inmuebles, con el fin de obtener el valor catastral que es la base para el cobro del impuesto de Bienes Inmuebles.
- k) Tesorería Municipal: es la Unidad responsable de la recaudación y custodia de los fondos, garantías y valores municipales; así como también de la ejecución de los diversos pagos que efectúa la Municipalidad.
- l) Contribuyente: Son todas las personas, naturales o jurídicas, sus Representantes legales, o cualquier otra persona responsable del Pago de los impuestos, contribuciones, tasas, derechos o demás cargos que establezca la Ley o el presente Plan.
- m) La solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad al contribuyente, para acreditar el pago de sus obligaciones tributarias.
- n) Declaración: Es el documento que bajo juramento el contribuyente declara sus obligaciones tributarias.
- o) Empresa, Establecimiento Comercial o Negocio: Cualquier Sociedad mercantil, personas organizadas en forma de sociedad, empresa o Explotaciones unipersonales, contempladas o no en el Código de Comercio, sean nacionales o extranjeras, que se encuentren alcanzadas por las disposiciones legales en vigencia.

- p) Control Tributario: Unidad encargada de la atención al contribuyente interno y externo, cálculo de los tributos a pagar a excepción de los Impuestos de Bienes Inmuebles y al Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, Registro derivado de la función de recaudación de Ingresos corrientes y de capital y el control de facturación de todo ingreso.
- q) Agente de Retención: Toda persona Natural o Jurídica, que por disposición de la Ley o del Reglamento está obligada a retener a los contribuyentes los tributos a favor de la Municipalidad y de otras instituciones.
- r) DIMAVI: Dirección Municipal Ambiental de Villanueva.
- s) Permisos Municipales: Es el pago obligatorio que realiza el contribuyente por los derechos estipulados en este Plan de Arbitrios
- t) Comercio Informal: Se define como aquel intercambio económico que se realiza de manera de manera irregular, porque no sigue los procesos fiscales y de permisos requeridos para ejercer la actividad de comercio.
- u) Buhoneros: Conocido como vendedor ambulante o vendedor callejero. Es el trabajador de la economía informal que comercia distintos bienes de consumo.
- v) R.T.M.: Registro Tributario Municipal.

TITULO II

TIPOS DE IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se establece en los artículos setenta y cinco (75) y setenta y seis (76) de la Ley de Municipalidades y los artículos del setenta y siete (77) al noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley.

Artículo 12.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles, es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal, cualquiera que fuere el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño y deberá de ser pagado a más tardar el treinta y uno (31) de agosto de cada año.

Artículo 13.- Para los efectos de este impuesto, revisten el carácter de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los inmuebles;
- b. Los que lo posean con ánimo de dueños;
- c. Los usufructuarios a título gratuito;

- d. Los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y Goce de los bienes inmuebles; y,
- e. Las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles.

Asimismo, serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de este impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios y curadores de bienes.

Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar el impuesto recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 14.- El período fiscal de este Impuesto se inicia el primero (1º.) de junio de un año y termina el treinta y uno (31) de mayo del siguiente año.

Artículo 15.- El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al treinta y uno (31) de mayo de cada año en el Catastro Municipal.

También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

Artículo 16.- La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el Departamento de Catastro correspondiente;
- b) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la Municipalidad;
- c) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la Municipalidad.

Artículo 17.- Se considera que un inmueble está situado dentro de la zona urbana de un municipio en los siguientes casos:

- a) El espacio territorial delimitado por Acuerdo del Poder Ejecutivo antes de la vigencia de la Ley
- b) El espacio territorial urbanizado o previsto por la Municipalidad para tales propósitos.
- c) El espacio territorial en donde la Municipalidad haya ejercido actos administrativos de carácter urbano.

Los solares, terrenos, o propiedades situadas fuera de los límites de la zona urbana se considera que pertenecen a la zona rural de este municipio.

Artículo 18.- El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo;
- b) Valor del mercado;
- c) Ubicación; y,
- d) Mejoras.

Artículo 19.- De conformidad con el Decreto No.124-95 del ocho (8) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995), los valores correspondientes deberán ser concertados previamente con los diferentes sectores sociales y económicos del Municipio, dentro de un término de noventa (90) días antes de la fecha de la aprobación del Presupuesto Municipal del respectivo año.

Artículo 20.- La tarifa que se aplicará en el cobro del impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el presente año será de tres lempiras con cincuenta centavos (Lps.3.50) por millar, tratándose de inmuebles urbanos y de dos lempiras con cincuenta centavos (Lps.2.50) por millar en caso de inmuebles rurales.

Artículo 21.- Los contribuyentes sujetos a este tributo, están obligados a presentar declaraciones juradas ante la Oficina de Catastro Municipal:

- a. Cuando incorporen mejoras a sus a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b. Cuando se transfiera el dominio, a cualquier título, del inmueble de su Propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente.
- c. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación. Las mencionadas declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse Transferido los bienes inmuebles.

Artículo 22.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles será pagado por los contribuyentes durante el mes de agosto de cada año, en las oficinas o institución bancaria determinadas por la Municipalidad.

Se concederá conforme a lo establecido en el artículo treinta y uno (31) de la Ley integral de protección del Adulto mayor y jubilados un descuento del veinticinco por ciento (25%) al adulto mayor y jubilados, en el pago de la factura del impuesto sobre bienes inmuebles en valores de hasta un mil lempiras exactos (L.1,000.00) siempre que el recibo de pago esté a nombre del titular del inmueble que habita y sólo se beneficiará un inmueble.

Artículo 23.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- a. Los inmuebles destinados para habitación de sus propietarios, en cuanto a los primeros Sesenta mil lempiras (Lps.60,000.00) de su valor catastral; Decreto 161-2001.
- b. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado de Honduras. No están exonerados del pago del impuesto sobre bienes inmuebles los particulares que ocupen, posean, exploten, usen o usufructúen bienes estatales o ejidales (Según decreto 171-98 en su artículo 76 numeral B de la Ley de Municipalidades)
- c. Los templos destinados a cultos religiosos y sus Centros Parroquiales;
- d. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y prevención social y los pertenecientes a las Organizaciones Privadas de Desarrollo, calificadas en cada caso por la Corporación Municipal.
- e. Los centros de exposiciones industriales, comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación municipal.

Sin perjuicio de lo establecido en el decreto 278-2013 de fecha treinta (30) de Diciembre del año dos mil trece (2013) contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de las exoneraciones y medidas anti evasión.

Artículo 24.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 25.- La Municipalidad de Villanueva podrá establecer hasta el vencimiento del plazo general, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta del tributo que se deba abonar por el periodo fiscal por el cual se liquidan los mismos. Facúltase al Departamento de Control Tributario a dictar directrices complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables,

modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cubrir por los contribuyentes.

Artículo 26.- Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar dichos impuestos, previo al cambio de propietario en la Oficina de Catastro Municipal y a la inscripción en el Instituto de la Propiedad.

Artículo 27.- El representante del Departamento de Catastro, debidamente acreditado y de acuerdo a lo establecido en el artículo número noventa y dos (92) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, solicitará o proporcionará al Registrador de la Propiedad que corresponda, la información que se estime necesaria, respecto a todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas y que correspondan al término municipal de Villanueva.

Artículo 28.- Para la extensión de constancias emitidas por el departamento de Catastro Municipal, se requerirá la Solvencia Municipal y el pago de la tasa correspondiente por la emisión de la Constancia solicitada.

Artículo 29.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO SEGUNDO

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 30.- El Impuesto Personal único está basado en los Artículos setenta y cinco (75) y setenta y siete (77) de la Ley de Municipalidades y los artículos del noventa y tres (93) al ciento ocho (108) del Reglamento.

Artículo 31.- Este tributo grava el total de los ingresos anuales percibidos por las personas naturales en el término Municipal de Villanueva. Para los efectos de este gravamen se considera ingreso: toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o especie.

Artículo 32.- Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales que perciban ingresos dentro del territorio municipal. Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios. El contribuyente deberá:

- a. Pagar el Impuesto personal en cada Municipalidad, de acuerdo con los ingresos percibidos en ese Municipio; y,
- b. La Solvencia Municipal deberá obtenerla en la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la hacienda municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde perciba sus ingresos.

Artículo 33.- El Impuesto se computará sobre el total de los ingresos que hubiere obtenido el contribuyente durante el año anterior, así mismo a las personas naturales que perciban ingresos de la Municipalidad se les aplicará la deducción respectiva en el correspondiente pago, considerándose como un pago a cuenta del Impuesto Personal. La tarifa aplicable será la siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto acumulado a pagar
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer el cálculo

El cálculo de este Impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo 34.- Las personas obligadas a este tributo deberán presentar declaración jurada de los ingresos del año anterior,

entre los meses de enero a abril de cada año, en el formulario que se proporcione gratuitamente, sin perjuicio de presentarlo en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

Artículo 35.- El Impuesto Personal para personas naturales se pagará a más tardar el día treinta y uno (31) del mes de mayo.

Artículo 36.- Agentes de Retención.- Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco (5) o más empleados permanentes, temporales o bajo la modalidad de empleo por hora, están obligados a presentar, a más tardar el 31 de marzo, en el formulario que suministrara la Alcaldía Municipal, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.- El hecho de que el contribuyente no se haya provisto del formulario, no lo exime de la obligación de hacer la declaración, la que en este caso podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo, las cantidades retenidas por los patronos, deberá enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días, después de haberse retenido.

Para el contribuyente que contrata personal por temporada o contrato por hora, deberá llevar planillas internas por separado del personal; caso contrario se cobrará el Impuesto personal por todo el período. La nómina deberá contener como mínimo: el nombre del empleador, el Registro Municipal de Contribuyente, (R.T.M.) el nombre de los empleados, el ingreso anual de cada empleado, ingresos percibidos de décimo cuarto mes, décimo tercer mes, comisiones, horas extras, bonificaciones, el valor retenido, pago por emisión de solvencia, número de identidad y otros.

Casos Especiales de Agentes Retenedores:

- a) Todos los Colegios Profesionales, Zonas Libres (ZOLI), Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), oficinas regionales de las Secretarías de Estado ubicadas en el Municipio de Villanueva están obligados a presentar ante la Municipalidad de Villanueva la planilla de sus empleados y realizar la presentación del Impuesto Personal antes del treinta y uno (31) de marzo de cada año.
- b) Quedan obligados los profesionales independientes sujetos a deducción por agente retenedor a declarar sus ingresos vía planilla de la misma institución o empresa donde labora.

- c) Quedan obligadas al pago y retención de este impuesto las cámaras de comercio, ONG's, asociaciones industriales, clubes deportivos y cualquier otra institución de carácter civil domiciliada en esta jurisdicción, tanto de los agremiados, jugadores profesionales, socios y colaboradores.

Artículo 37.- El cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos precedentes será requisito obligatorio para la obtención del permiso de operación o renovación del mismo.

Artículo 38.- A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de Villanueva, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal, sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, mencionados en el artículo ciento cuatro (104) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, quienes podrán efectuar el pago de este impuesto, en éste municipio o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo 39.- Están exentos del pago de este Impuesto:

- a.- Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario, según Decreto 227-2000, que interpreta el artículo ciento sesenta y cuatro (164) del Decreto 131-82 contentivo de la Constitución de la República: Están exentos todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten, o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustente la profesión del magisterio presentando el carnet de Escalafón o INPREMA que los acredite como tal.
- b.- Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente de los institutos de previsión social.
- c.- Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fija la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d.- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén sujetos en forma individual al Impuesto de Industrias, Comercio y Servicios.

Artículo 40.- PROCEDIMIENTOS PARA SOLICITAR EXONERACIÓN. Las personas que gocen de exención en el pago de este tributo, deberán presentar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, la solicitud de exención correspondiente conforme al

formulario que al efecto proporcione la Municipalidad junto la documentación vigente que acredite fehacientemente que le es aplicable dicho beneficio.

A excepción del literal c) del artículo anterior, todas las rentas o ingresos del contribuyente procedentes de fuentes diferentes a las establecidas en este artículo deberán ser gravadas por este impuesto.

No están exentos los profesionales independientes.

Artículo 41.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

CAPITULO TERCERO

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 42.- El Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios están contenidos en los Artículos setenta y cinco (75), setenta y ocho (78) y setenta y nueve (79) de la Ley de Municipalidades y los Artículos del ciento nueve (109) al ciento veintiséis (126), ciento cincuenta y cinco (155) y ciento sesenta y uno (161) párrafo primero del Reglamento de la Ley.

Artículo 43.- Este tributo grava mensualmente las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras, de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa, que operen dentro de la jurisdicción del territorio Municipal.

Artículo 44.- Revisten el carácter de contribuyentes de este Impuesto las personas naturales o jurídicas, sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continua y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades expresadas en el Artículo anterior, con ánimo de lucro, incluyendo toda empresa pública autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento once (111) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 45.- Los Contribuyentes sujetos a este tributo pagarán mensualmente el Impuesto y tributarán de acuerdo a su volumen

anual de producción, ventas o ingresos por servicios y de conformidad con la siguiente tarifa:

De	Hasta	Impuesto por Millar
+ de L.0.00	a L.500,000.00	L.0.30 por millar
de L.500,001.00	a L.10,000,000.00	L.0.40 por millar
de L.10,000,001.00	a L.20,000,000.00	L.0.30 por millar
de L.20,000,001.00	a L.30,000,000.00	L.0.20 por millar
de L.30,000,001.00	En adelante	L.0.15 por millar

Los ingresos obtenidos en el año anterior, servirá de base para aplicarles las respectivas tarifas por millar, de acuerdo con la escala arriba indicada y la suma de este resultado será el importe mensual a pagar. No obstante, lo anterior, los establecimientos que a continuación se detallan pagaran los impuestos siguientes:

- a. Billares, por cada mesa, pagarán mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario, con la salvedad que cualquier modificación que el salario mínimo sufra, así se modificará el valor a cobrar.
- b. La fabricación y venta de los productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a lo siguiente:

De	Hasta	Rango	Impuesto por Millar o Fracción	Impuesto por Rango	Impuesto acumulado a pagar
0.00	30,000,000.00	30,000,000.00	0.10	Lps.3,000.00	Lps.3,000.00
30,000,000.00	En adelante		0.01		Hacer el cálculo

Para los efectos del presente artículo se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 46.- Plazo para el Pago. El pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, debe realizarse en los primeros diez (10) días de cada mes. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad, deberán pagar completo el Impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar, sin efectuar prorrateo o deducción alguna.

Artículo 47.- Los contribuyentes sujetos a este gravamen, presentaran una declaración jurada de los ingresos percibidos en las actividades económicas del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Los ingresos declarados por los contribuyentes,

servirán de base para hacer los ajustes o compensaciones correspondientes causadas el año anterior. Estos ajustes o compensaciones deberán ser distribuidos o acreditados en los 12 meses del año en curso.

También están sujetos a notificar a la Municipalidad mediante la presentación de los formularios respectivos que para tal efecto habilitará el Departamento de Control Tributario, para las siguientes circunstancias:

- a. Apertura o inicio de negocios nuevos, en el momento de solicitar El Permiso de Operación de Negocios;
- b. Traspaso o cambio de propietario del negocio; dentro de los treinta (30) días de efectuado el traspaso (30 días)
- c. Cambio de domicilio del negocio; dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera.
- d. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio; dentro de los treinta (30) días de producida la situación a que se refiera.
- e. Cuando se clausure, liquide o suspenda un negocio. - dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación de cierre. Adjuntando a la solicitud la siguiente documentación:
 1. Nota del Contribuyente la cual debe contener: Título de la nota "Notificación Cierre de Negocio", número de registro de contribuyente, nombre completo del Contribuyente o razón social, Nombre comercial, motivo del cierre, actividad económica a cerrar, fecha de cierre, dirección exacta con su Clave catastral, firma del propietario o del Representante legal del negocio.
 2. Declaración Jurada del año y fecha actual para que el Contribuyente declare el Cierre del Negocio.
- f. Cierre de negocio por no renovar a partir de la última declaración presentada. Adjuntando a la solicitud de cierre la siguiente documentación:
 1. Constancia emitida por el patronato donde de fe que el negocio no existe.
 2. Declaración jurada firmada por el propietario o representante legal del negocio.
 3. En caso que no se encuentren los propietarios o representantes, se procederá a solicitar una nota de cierre por parte del dueño del inmueble, donde haga constar que dicho negocio no existe.

Nota: El negocio por cerrar no debe tener saldos pendientes para que pueda seguir la solicitud de cierre, de lo contrario no procederá.

Artículo 48.- Tasación de oficio. Determinación de la Base Impositiva. Impuesto. En el caso que un contribuyente o responsable, no presente la correspondiente Declaración Jurada Anual o que habiéndola presentado, la misma contenga datos falsos, incompletos o errores en la determinación de la base impositiva, El Departamento de Auditoria Fiscal (sin perjuicio de la delegación de esta actividad a un tercero) está facultado para realizar todas las investigaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita al Departamento de Control Tributario realizar la correspondiente tasación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas por el Departamento de Auditoria Fiscal no resulten elementos de juicios suficientes como para determinar el gravamen adeudado u omitido, podrá aplicarse la correspondiente tasación de oficio, a fin de estimar el monto de la base impositiva y calcular el correcto impuesto a pagar. El monto de la base impositiva tasada nunca podrá ser menor al total de los costos operativos anual de la empresa.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades, multas y recargos establecidos en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 49.- De conformidad al artículo ciento veinticuatro (124) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, para que un negocio o establecimiento pueda operar legalmente en el término municipal de Villanueva, Cortés, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocio, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad, por cada actividad económica que conforme el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo 50.- Todo contribuyente que abra o inicie un negocio, debe presentar un estimado de ingresos correspondiente al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente, durante el año de inicio. La declaración deberá presentarse al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

La declaración de los ingresos estimados a que se refiere el párrafo anterior correspondiente al primer trimestre de operaciones deberá ser anualizada, considerando la fecha de inicio de operaciones hasta el cierre del ejercicio que corresponda, a los ingresos anualizados se les aplicará la tarifa del artículo setenta y ocho (78) de la ley de Municipalidades.

Artículo 51. Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, deberán pagarlo en los primeros diez (10) días de cada mes.

Artículo 52.- En la aplicación de este tributo, se observará lo siguiente:

- a. El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en este Municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos lugares de la República, deberá declarar y pagar el Impuesto en esta Municipalidad de conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.
- b. El negocio o empresa cuya casa matriz esté domiciliada fuera del Municipio de Villanueva y que efectúen cualquier operación que les genere ingreso dentro del municipio, declararan estos para el cálculo de sus respectivos impuestos, en caso de que no se pueda establecer el monto por falta de registros en la empresa, la Municipalidad procederá a efectuar las respectivas tasaciones de oficio para determinar los ingresos gravables.
- c. Las empresas industriales, pagarán este impuesto de la siguiente forma:
 1. Cuando producen y comercialicen el total de los productos en este municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
 2. Cuando producen en el municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción.
 3. Cuando producen y venden una parte de la producción en el municipio pagaran sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde se produce, en los demás municipios pagará sobre el volumen de ventas.

Artículo 53.- Los establecimientos que se dediquen al arrendamiento de espacios comerciales, tales como: centros comerciales, plazas comerciales, locales comerciales, malls y los demás edificios que se dedican al arrendamiento de espacios para oficinas donde se presten servicios profesionales tales como: servicios legales, médicos, inmobiliarias, bienes raíces, financieros, consultores, contaduría y otros; se incluyen también las oficinas administrativas. Estos establecimientos de alquiler están obligados a declarar como impuesto de Industria, Comercio y Servicio los ingresos que perciban por estos arrendamientos. Sin perjuicio de la obligación de registrar los contratos de arrendamientos que celebren y realizar los pagos en tal concepto como lo dispone el presente Plan de Arbitrios.

Artículo 54.- La persona propietaria de un negocio que lo hubiere enajenado a cualquier título, será solidariamente responsable con el nuevo dueño por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

Artículo 55.- No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, tal como lo establece el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Los exportadores deberán indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuesto de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 56.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal autorizado por la Municipalidad, sin perjuicio de la aplicación de la multa establecida en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 57.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios y en el artículo 155 letra a), 161 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CAPITULO CUARTO

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 58.- Este gravamen está contemplado en los Artículos setenta y cinco (75) y ochenta (80) de la Ley de municipalidades y los Artículos del ciento veintisiete (127) al ciento treinta y tres (133) y ciento cincuenta y ocho (158) del reglamento.

Artículo 59.- El Impuesto grava la extracción y explotación de los recursos naturales, sean renovables o no renovables, que se efectúe dentro del territorio de este Municipio, ya sea que la explotación sea temporal o permanente. Por consiguiente, estarán gravados con

este tributo, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a. La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;
- b. La caza, la pesca, o extracción de especies en mares, lagos lagunas y ríos.

En los mares y lagos la extracción deberá ser dentro de los doscientos metros de profundidad.

Artículo 60.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto de extracción o explotación de recursos, son todas las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a las actividades antes expresadas, dentro del término Municipal.

Artículo 61.- La atribución de la Aprobación del Permiso de Pequeña Minería No Metálica y Minería Artesanal dentro del Municipio de Villanueva, corresponde exclusivamente a la Municipalidad.

Artículo 62.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el rango de Pequeña Minería No Metálica en este término municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de extracción o Explotación de los Recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación;
- b. Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de las cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- c. En el mes de enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.
- d. Pagar el impuesto de Extracción o Explotación de Recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

Artículo 63.- Se entiende por Pequeña Minería a las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos, con las siguientes capacidades de extracción:

- Capacidad de producción de hasta cien metros cúbicos diarios en caso de No Metálicos.
- Capacidad de producción de hasta doscientas toneladas de broza al día, en el caso de Metálicas.
- Capacidad de producción de hasta diez metros cúbicos diarios, en el caso de gemas o piedras preciosas.
- Capacidad de explotación de mineral metálico de placer hasta cincuenta metros cúbicos diarios.

Artículo 64.- Se entiende por Minería Artesanal, el aprovechamiento de recursos mineros que desarrollan las personas naturales de manera individual o en grupos organizados utilizando técnicas exclusivamente manuales.

Los residuos o pequeñas cantidades de granel de metales o piedras preciosas existentes en terrenos de acarreo, cauces, playas, lechos de ríos, deben ser explotados de manera artesanal.

El volumen permitido para explotar oro placer artesanal y minerales no metálicos de manera artesanal será de hasta diez metros cúbicos diarios y de treinta metros cúbicos diarios en el caso de grupos organizados debidamente registrados.

Artículo 65.- Los mineros artesanales pueden aprovechar los recursos mineros que se encuentren dentro de las áreas establecidas por la Autoridad Minera como reserva minera artesanal solicitadas por la Municipalidades a INHGEOMIN y las reservas Mineras aprobadas por el Congreso Nacional.

Dicha actividad se debe realizar de manera racional, sustentable y protegiendo el ambiente y las comunidades.

Artículo 66.- Para un mejor control de explotaciones mineras metálicas, las Municipalidades podrán realizar y adoptar las medidas más convenientes para verificar por sus propios medios las cantidades de los productos reportados por las Empresas dedicadas a estas actividades.

Artículo 67.- Las declaraciones que están obligadas a presentar las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la Extracción y Explotación de Recursos deberá presentarse a más tardar el último día de cada mes al Departamento de Control Tributario, adjuntando la documentación siguiente:

A) Para Exportación:

- Las exportaciones o ventas estimadas de acuerdo al valor declarado en el permiso de exportación autorizado por el Departamento Regulador de Financiamiento Externo (DERFE) dependiente del Banco Central de Honduras.
 - Póliza de exportación certificada por el Servicio de Administración de Rentas.
- B) En las ventas locales de productos derivados de minerales:
- Cuadro que muestre resumen de ventas hechas en el mercado nacional que contenga fecha de despacho, número de factura, y valor de la venta.

La Municipalidad a través de su Departamento de Auditoría Fiscal verificará el monto de la Venta al exterior revisando la declaración de exportación autorizada por el Banco Central de Honduras y en el caso de las ventas locales, mediante la revisión de las facturaciones de compra y pago. Una vez recibida dicha información, la Municipalidad emitirá el aviso de cobro por el impuesto causado para ser pagado dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Artículo 68.- El Derecho Minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera (INHGEOMIN) o de la Municipalidad, en su caso, y que comprende la Concesión, Permiso o Registro.

Artículo 69.- El Canon Territorial es la contraprestación pecuniaria periódica que debe pagarse de manera completa, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero y durante la vigencia del mismo.

Artículo 70.- Es aplicable a los titulares de concesiones de explotación, beneficio y/o permiso las tasas por servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Presente Plan de Arbitrios Municipal.

Artículo 71.- De acuerdo a la Ley General de Minería, La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran Uno por ciento (1%) por las extracciones que realice en el municipio en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex fábrica según sea el caso. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN, que debe

ingresar directamente a la tesorería municipal donde se encuentre ubicada la explotación minera.

Para efectos de este plan de arbitrios se entiende por valor FOB, el valor de los productos minerales a exportar, es decir, el valor comercial del producto, determinado en la factura comercial final. En todo lo demás deberá estarse a lo dispuesto en la Ley General de Minería y su respectivo reglamento según decreto legislativo 238-2012, reformado a través del Decreto 109-2019 y acuerdo Ejecutiva Numero 042-2013 respectivamente.

Artículo 72.- De acuerdo a la Ley de Municipalidades, la tarifa para el pago del Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos, será el uno por ciento (1%) del valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independientemente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado.

En el caso de explotaciones minerales metálicas, además del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, se pagará a la Municipalidad por cada tonelada de material o broza procesable, en Lempiras, la suma equivalente a cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, conforme al Factor de Valoración Aduanera.

Para Sal Común y Cal, el Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil toneladas métricas. (1% del valor comercial)

En el caso de las Pequeñas Minerías No Metálicas, debidamente aprobadas por la Corporación Municipal adicionalmente al pago del Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, Impuesto de extracción y explotación de recursos, pagarán en concepto de Canon Territorial el equivalente en moneda nacional a CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5.00) por hectárea o fracción otorgada o solicitada, a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 56-A Literal D de la Ley General de Minería, contentivo en el Decreto 109-2019.

En el caso de la Minería Artesanal por la Extracción de minerales no metálicos se pagará una tasa municipal mensual de L. 500.00, de

acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y dos (92) de la Ley General de Minería.

Para los fines de aplicación de este impuesto, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno, del recurso como materia prima.

Artículo 73.- La Municipalidad creará el formulario necesario para el pago del Canon Territorial e Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos correspondiente a través del Departamento de Control Tributario, conteniendo la información siguiente:

Numero correlativo.

Nombre del Emisor.

Nombre del Contribuyente.

Registro Tributario Nacional del Contribuyente.

Lugar y fecha de pago.

Denominación de la zona solicitada.

Tipo de concesión o permiso.

Valor a pagar.

Año al que corresponde el canon o impuesto a pagar.

Artículo 74.- La Municipalidad designará a Técnicos de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), la función de inspeccionar los centros de acopio, almacenamiento o transformación de los Titulares de Derecho Minero, independientemente de su clasificación, con el objetivo de verificar si efectivamente se cumplen con los volúmenes de producción establecidos, declaraciones de producción presentada y la implementación de las medidas de mitigación ambiental suscritas con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (Mi Ambiente). Sin perjuicio que se puedan realizar inspecciones sin previo aviso, por cualquier otro empleado municipal, delegado para tal efecto por el Alcalde Municipal.

De conformidad al Artículo ochenta (80) de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la persona encargada de dicha actividad deberá presentar Fianza de Fidelidad, por constituir dicha actividad la base para la generación de fondos.

Artículo 75.- La Municipalidad aplicará una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, por el incumplimiento de la Presentación de la declaración jurada establecida en el artículo ciento treinta (130) inciso C del Reglamento de la Ley de

Municipalidades, en la cual se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto sobre la extracción o de explotación de recursos pagado durante el año calendario anterior después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Artículo 76.- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia, se le multará, por primera vez, con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L.10.000.00), según sea la importancia de los recursos a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez.

Artículo 77.- Las personas que se dediquen a la extracción y explotación de recursos naturales y que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo 78.- Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán estas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación de impuestos que le corresponde a cada una de ellas.

CAPITULO QUINTO

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 79.- El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones está establecido en los artículos setenta y cinco (75) reformado (Decreto No. 55-2012 y 89-2015) de la ley de municipalidades.

Artículo 80.- Este Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica

que dentro de su actividad se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarias. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía fija, Servicio portador, Telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras así como también la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal, teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con la salvedades indicadas en el decreto legislativo 89-2015, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo 81.- El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones será pagado a más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año, calculado sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), decidirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) quien elaborara y entregara un informe a la AMHON a más tardar el quince (15) de mayo de cada año, determinando los montos correspondientes a pagar y la AMHON, remitirá a esta municipalidad la información que corresponda para proceder a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Artículo 82.- Los operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarias que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria

Comercio y Servicio en la Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones únicamente pagaran el impuesto de industria, comercio y servicios, así como el servicio de operación, cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma deberán pagar la tasa de permiso de construcción y tasa ambiental cuando corresponda.

Artículo 83.- El pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones se hará de la siguiente manera:

Uno punto Ocho por ciento (1.8%) de los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Artículo 84. Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivos a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

1. Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivadas de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

CAPITULO SEXTO

IMPUESTO PARA OPERACIÓN Y USO DE MAQUINAS TRAGAMONEDAS/ELECTRÓNICAS

Artículo 85.- En base al decreto 281-2013 que reforma el artículo veintidós (22) del decreto 17-2010, Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y racionalización del gasto público que a su vez reforma el artículo treinta y cuatro (34) del decreto 194-2002 se establece un impuesto anual específico de cinco mil lempiras (Lps.5,000.00) sobre la operación o uso de cada máquina tragamonedas u otro tipo de máquina electrónica accionadas por monedas o mecanismos regulados por la ley de

Casinos de Juegos, evite o azar, por La Ley de Policial y Convivencia Social o aquellas que sean autorizadas por las Municipalidades.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre se haya emitido la autorización para operar cada máquina.

Cuando la maquina se opere sin la debida autorización es sujeto pasivo la persona natural o jurídica a cuya disposición se halle el local donde la maquina se encuentre ya sea a título de propietario o arrendatario del mismo, independientemente de quien sea el propietario de la maquina sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por operar la misma sin la debida autorización.

Este impuesto debe ser recaudado administrado y fiscalizado por la Municipalidad debiendo para tal efecto inscribirse los obligados en el registro creado para cada uno de ellos, que a efecto lleva el Departamento Municipal de Justicia.

Los sujetos pasivos deben enterar por cada máquina mensualmente, dentro de diez (10) días hábiles posteriores, la cantidad de cuatrocientos dieciséis lempiras con sesenta y siete centavos (Lps.416.67) en la Tesorería municipal acompañada del formulario proporcionado o en su defecto mediante declaración jurada que detalle la cantidad de máquinas, ubicación, propietario y a cuyo nombre este el uso de la misma.

Artículo 86.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias establecidas en este tributo, se sancionará de conformidad al Título VI: Sanciones y Multas; Capítulo Primero: Sanciones y Multas administrativas del presente Plan de Arbitrios.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87.- De conformidad con el Artículo ochenta y cuatro (84) de la Ley de Municipalidades y los Artículos setenta y cinco (75) y del ciento cuarenta y seis (146) al ciento cincuenta y tres (153) del Reglamento de la Ley, La Municipalidad de Villanueva está facultada para crear, reformar o derogar las tasas por concepto de servicio, derechos, cargos y otros gravámenes municipales, con excepción de los impuestos, que deben ser decretados por el Congreso Nacional de la República.

Artículo 88.- El cobro por concepto de tasas por parte de la Municipalidad, se origina por la prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente usuario.

Artículo 89.- La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por:

1. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
2. La Utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
3. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

Así mismo está facultada para cobrar el valor de las tasas, mediante los procedimientos que estime conveniente, asegurando la fiscalización correspondiente y la recuperación máxima de su costo real.

Artículo 90.- Los servicios públicos que esta Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser:

- a. Regulares; (Directos e Indirectos)
- b. Permanentes (Utilización de Bienes Municipales o Ejidales)
- c. Eventuales (Servicios Administrativos prestados por la Municipalidad)

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

SECCIÓN UNO

SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares: Directos e Indirectos.

1. La Recolección de Basura
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario
3. Alcantarillado Pluvial
4. Agua Potable
5. Seguridad Ciudadana (en suspenso por decreto 105-2011)
6. Bomberos
7. Servicios y Gestión Ambiental
8. Tasa Ambiental
9. Servicio de Aseo, Ornato y Mantenimiento de parques, calles, bulevares y otros.

SECCIÓN DOS
SERVICIOS PERMANENTES UTILIZACIÓN DE BIENES
MUNICIPALES Y EJIDALES

Dentro de los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público, mediante las instalaciones municipales están:

1. Tasa por uso de Vías Públicas
2. Estacionamiento de vehículos
3. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales
4. Utilización de cementerios públicos
5. Otros Similares.

SECCIÓN TRES
SERVICIOS EVENTUALES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

Son Servicios Eventuales:

1. Servicio de Catastro Municipal:

- a. Medidas topográficas.
- b. Venta de diagramas de parcelas (planos)
- c. Venta de mapas.
- d. Constancias, vistos buenos y otros dentro del ámbito de su competencia.
- e. Solicitud cambio de propietario
- f. Inspecciones de campo
- g. Actualización de Bienes Inmuebles
- h. Inspecciones y registro de nuevos bienes inmuebles/ Urbanizaciones/ Lotificadoras

2. Servicios de Planificación y Desarrollo Urbano:

- a. Directrices de Zonificación, Fraccionamiento y Urbanización,
- b. Revisión de planos y Permisos de Construcción.
- c. Inspección y supervisiones de construcciones.
- d. Emisión en Permisos de demolición de construcciones
- e. Emisión de licencias para maestros de obras, albañiles, Ingenieros civiles y arquitectos
- f. Emisión de constancias: uso de suelo, de trámite, vistos buenos de entierro, de no registro de entierro y de no ser cementerio municipal y otras dentro de la competencia de dicho departamento.
- g. Permiso para instalar publicidad.
- h. Permiso para ocupación, apertura (rotura) de calles, bordillos, aceras y todo lo relacionado a la vía pública.
- i. Permiso para movimiento de terracería.

- j. Uso de espacio municipal para instalaciones y operación de empresas de energía y comunicaciones para empresas no concesionarias.

3. Servicios de Secretaría Municipal

- a) Extensión de Certificaciones, Constancias, y Transcripciones.
- b) Autorización de Libros contables y otros
- c) Tramitación y celebración de Matrimonios civiles.
- d) Gaceta Municipal
- e) Venta de Plan de Arbitrios.
- f) Venta de Dominio Pleno y Útil.

4. Servicios prestados por el Departamento Municipal de Justicia

- a. Registros y Matriculas de armas de fuego.
- b. Inscripción y registro de contratos de arrendamiento
- c. Registro o licencias de agricultores, ganaderos, destazadores, Fierros, de herramientas y otros.
- d. Guía de traslado de ganado
- e. Autorización de cartas de venta de ganado
- f. Licencias para bailes y serenatas
- g. Licencias para equipos de sonidos, rockolas y altoparlantes
- h. Extensión de Permisos de Buhoneros y casetas de venta
- i. Cancelación de Registro de Fierro de ganado
- j. Permisos de Operación y temporales, de conformidad a la tabla establecida en el artículo 176- A.
- k. Extensión de certificaciones que refrenden pactos o convenios conciliatorios.
- l. Extensión de permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones y cierre de calles.
- m. Certificaciones, constancias y visto bueno, en el ámbito legal de su competencia.
- n. Dictamen de aprobación de Permiso de operación.

5. Servicios de Control Tributario:

- A. Constancias: poseer negocio, de no poseer negocio, para Embajadas
- B. Reposiciones de permisos
- C. Facilitación de formatos municipales varios.
- D. Registro de Transferencia por Matricula de Vehículos.
- E. Solvencia Municipal
- F. Certificaciones, constancias y visto bueno, en el ámbito legal de su competencia.
- G. Solicitudes de apertura de negocio y permisos de construcción.

6. Servicios de Desarrollo Económico y Social

- a. Constancias de estado de Registro de patronatos y/o Juntas de Agua.
- b. Constancia de inscripción de Junta Directiva
- c. Constancia a Directivos de Juntas de Agua y Patronatos.
- d. Socialización y organización de la Sociedad Civil.
- e. Psicología
- f. Programas integrales para el Desarrollo Humano.

7. La Municipalidad ofrece otros servicios similares dentro del ámbito de su Competencia.

- Licencias, permisos y otras tasas.
- Limpieza de solares baldíos
- Aprobación de Puntos de Taxis, mototaxis.
- Planes de Pago en concepto de Contribución por Mejoras.
- Constancia de Finiquito de Pago de Proyectos Contribución por Mejoras.
- Otros servicios directos e indirectos, regulares o permanentes.

CAPITULO SEGUNDO

DESCRIPCIÓN Y TASAS POR SERVICIOS REGULARES

Artículo 91.- Recolección de Desechos Sólidos, Servicios de Alcantarillado Sanitario, Agua Potable, Barrido de Calles.

Los servicios antes mencionados serán administrados por la empresa AGUAS DEL VALLE. El cobro de los servicios públicos municipales, se efectuarán de conformidad con los valores aprobados en los Reglamentos respectivos que forman parte de este Plan de Arbitrios Aprobados por la Corporación Municipal.

Artículo 92.- TASA DE SEGURIDAD: Mediante Punto No.14, del Acta No.25-2011, de fecha treinta (30) de junio de del año dos mil once (2011); y al amparado del artículo veintiséis (26) del Decreto 105-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha ocho (08) de Julio del año dos mil once (2011), se mantiene este cobro en suspenso.

Artículo 93.- TASA DE BOMBEROS. Es la que paga toda persona natural o jurídica independientemente de su actividad mercantil.

Los Ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento del cuerpo de bomberos.

La Tasa municipal de Bomberos se cobrará al sector empresarial e individual de la siguiente forma:

- a) Individual: Resida o perciba ingresos en el municipio pagará anualmente la cantidad de veinticinco lempiras exactos (Lps.25.00), los que serán pagados a más tardar en el mes de mayo de cada año. La Municipalidad está facultada para deducir en la fuente en el primer trimestre del año. Quedan igualmente los patronos obligados a deducirlo y enterarlo a la Municipalidad dentro de un plazo de quince (15) días, después de retenido. La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior se sancionará con una multa equivalente del veinticinco por ciento (25%) del valor dejado de retener y con el tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas o dejadas de retener.

Se exceptúan del pago de esta tasa:

1. Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
 2. Los ciudadanos mayores de sesenta años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b) Al sector Empresarial, las empresas públicas, autónomas y semiautónomas, se le cobrará mensualmente, mediante la aplicación de la siguiente tabla:

Escala	Tasa
0.01 a 50,000.00	5.00
0.01 a 100,000.00	10.00
0.01 a 300,000.00	15.00
0.01 a 500,000.00	50.00
0.01 a 1,000,000.00	75.00
0.01 a 2,500,000.00	100.00
0.01 a 5,000,000.00	150.00
0.01 a 7,500,000.00	175.00
0.01 a 10,000,000.00	200.00
0.01 a 15,000,000.00	250.00
0.01 a 20,000,000.00	300.00
0.01 a 50,000,000.00	400.00
0.01 a 100,000,000.00	750.00
100,000,000.01 en adelante	1,000.00

Con respecto al monto anual declarado sobre Industrias, Comercios y Servicios, Impuestos sobre Extracción o Explotación de Recursos.

- c) Los propietarios de los parques industriales y zonas libres por apoyo al cuerpo de Bomberos ciudadana pagarán en la tesorería municipal ochocientos Lempiras mensuales (Lps. 800.00) por cada nave arrendada.
- d) Establecimientos considerados de actividades especiales:

No.	Concepto de Actividad	Base Imponible valor	Propuesta Tarifa Mes
1	Billares	Cada mesa	10.00
2	Moteles	Cada habitación	150.00
3	Granjas Avícolas	Por cada galera	200.00
4	Granjas Porcina	Por cada galera	100.00
5	Bares Cantina y expendios,	Valor fijo	350.00
6	Glorietas sin venta de bebidas alcohólicas	Valor Fijo	100.00
7	Merenderos y Pulperías con Venta de Cervezas para Llevar	Valor fijo	200.00
8	Clubes Nocturnos/ Centros Soc	Valor fijo	500.00
9	Juegos recreativos (video Juegos	Cada maq/mesa	50.00
10	Bingos y loterías	Cada unidad	100.00
11	Disco móvil		150.00
12	Palenques y similares	Cada unidad/local	100.00
13	Hoteles cada habitación	Cada habitación	50.00

- e) El sector empresarial que realice el pago anticipado de la tasa bomberil deberá pagar al treinta y uno (31) de enero de cada año todo el año para gozar del beneficio de descuento. Sin descuentos por pago anticipado, dentro de los primeros 10 días del mes que corresponde cuando el pago sea mensual.

Artículo 94.- SERVICIO DE ASEO, ORNATO Y MANTENIMIENTO DE PARQUES, CALLES, BULEVARES Y OTROS. Es el servicio que presta la Municipalidad de Villanueva, mediante el mantenimiento, mejoramiento del ornato, diseños y construcciones de los mismos; con el fin de crear un ambiente de sano esparcimiento para los habitantes de la ciudad.

Las labores de mantenimiento comprenden las siguientes actividades:

- Deshierbe y limpieza de los árboles de las medianas y derechos de vía de los bulevares desarenado, desbordillado de la mediana

- Pintado de bordillos
- Poda en los árboles en formación
- Reforestación de los árboles en los bulevares
- Fertilización y Riego de los árboles en los bulevares
- Recolección y disposición final de los desechos
- Vigilancia de parques, fuentes y redondeles

Artículo 95.- Las actividades detalladas en el artículo anterior, serán realizadas por la Municipalidad de Villanueva, pero su gestión de cobro será efectuada a través del recibo de suministro de agua hecho por la empresa Aguas del Valle y de acuerdo a los valores contemplados en el Reglamento de Aguas del Valle.

Artículo 96.- TASA POR SERVICIOS AMBIENTALES: Las Empresas comerciales, industriales, agropecuarias y de servicios, pagarán una tasa por el impacto ambiental con la finalidad de asegurar el uso racional de los recursos naturales, sin poner en riesgo el bienestar de las presentes y futuras generaciones. Las actividades y/o servicios a realizarse con esta tasa estarán enfocadas en la restauración de cuencas, control y seguimiento ambiental, educación ambiental, manejo de residuos sólidos y actividades estructurales que ayuden a los pobladores a convivir en ambiente que garanticen la salud de cada individuo, acuerdo a la siguiente tabla de ingresos:

ESCALA (LEMPIRAS)

DE	HASTA	TARIFA MENSUAL
0.01	100,000.00	20.00
100,000.01	300,000.00	30.00
300,000.01	1,000,000.00	60.00
1000,000.01	10000,000.00	200.00
10000,000.01	20000,000.00	300.00
20000,000.01	50000,000.00	400.00
50000,000.01	75000,000.00	700.00
75000,000.01	100000,000.00	1,000.00
100,000,000.01	En adelante	3,000.00

Artículo 97.- La tasa por servicios ambientales a pagar por las personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación de recursos naturales dentro del Municipio, como lo son: las canteras, minas, hidrocarburos, bosques y sus derivados, serán las siguientes: Por la explotación de canteras, ríos, etc.

ANUAL

- a.- Por las siguientes categorías de minería:
- | | |
|--|--------------|
| A1. Minería Artesanal: | L. 8,000.00 |
| A2. Pequeña Minería: | L. 50,000.00 |
| A3. Concesión de Exploración, explotación y de beneficio: | L.100,000.00 |
- b.- Por la explotación de minerales, hidro-Carburos L. 3,000.00
- c. Por la explotación de bosques L. 5,000.00

Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del Municipio de Villanueva, Cortes, sin un permiso especial extendido por DIMAVI, respetando los márgenes de protección establecidos en el artículo 10 del Decreto No. 36-2010 del veintidós (22) de Abril del año dos mil diez (2010), contentivo de la Ley para la Creación de la Comisión Nacional de Desasolvamiento de Ríos (CONADER), que prohíben autorizar la extracción de material a una distancia menor de doscientos (200) metros aguas arriba y doscientos (200) metros aguas abajo, que será el margen de protección de cabezales o apoyos de los puentes, exceptuando lo que es alcantarillado superiores a las sesenta (60) pulgadas y cajas puentes.

Las personas naturales o jurídicas que estén gravadas con esta tasa ambiental, no estarán sujetas a las tasas establecidas en el artículo anterior.

El pago de esta tasa se efectuará en los primeros diez (10) días de cada mes si la tasa es anual el pago se realizará cuando se obtengan los permisos.

Artículo 98.- SERVICIOS AMBIENTALES. El cobro de los servicios ambientales brindados por DIMAVI, se efectuarán de conformidad con los valores del Reglamento Municipal de Gestión Ambiental respectivo aprobado por la Corporación Municipal.

CAPITULO TERCERO

DESCRIPCIÓN Y TASAS POR SERVICIOS PERMANENTES

UTILIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES Y EJIDALES

Artículo 99.- TASA POR UTILIZACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Las Personas naturales o Jurídicas Empresas de Transporte pagarán una tasa de utilización de calles anual por el uso de las vías Públicas, para el mantenimiento de las mismas, para la siguiente clasificación:

I. Taxis	L.500.00
II. Moto Taxis	L.500.00
III. Micro Bus (Rapiditos)	L. 500.00
IV. Escolares y Otros (servicio contratado)	L. 300.00
V. Volquetas y vehículos que acarrean	
Material de Construcción	L. 500.00
VI. Transporte de Carga	L.500.00
VII. Por operar el Punto de taxis en un tramo de 15 Mts.	L.5,000.00.
Punto de Moto Taxis en tramo de 15 mts	L. 4,000.00
Punto de Buses y Rapiditos en tramo de 15 mts.	L.6,000.00

Las personas naturales o jurídicas que deseen tramitar un permiso para operar un punto de taxis, rapiditos, moto taxis y buses, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Presentación de Solicitud ante la Corporación Municipal;
- Rendir declaración jurada debidamente autenticada de las unidades a operar bajo ese punto de taxis el cual no puede ser inferior a 5 unidades;
- En caso de ser arrendados o subarrendados los taxis que operaran bajo ese punto se deberá presentar el contrato de arrendamiento del mismo;
- Presentación de la Escritura de Constitución de comerciante Social o individual,
- Permiso de explotación extendido por el Instituto de transporte terrestre para cada unidad;
- Presentar copia del contrato de arrendamiento del predio donde se estacionarán el resto de las unidades cuando opere en vía pública y de igual manera cuando se trate de punto privado;
- Listado de numero de taxis o moto-taxis que operaran bajo dicho punto; con indicación del nombre, número de identidad y firmar del propietario de cada unidad;
- Fotocopia de la Solvencia municipal del propietario de cada vehículo
- Fotocopia de la identidad de cada propietario de vehículo
- Deberán operar el punto de taxis con identificación mediante la impresión del logo del taxi a un costado derecho del baúl de cada unidad.
- Instalar el rotulo de identificación en cada punto de taxi.
- Estar al día con el pago de vías públicas

Este pago será cancelado anualmente en el mes de enero. ***Este cobro es Independiente del permiso de operación.***

Artículo 100.- La Municipalidad de Villanueva, llevará un control de los taxis, buses y microbuses, (Rapiditos) Urbanos e interurbanos.

Artículo 101.- LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PÚBLICOS Y CENTROS COMERCIALES. - ARRENDAMIENTOS DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES. - La utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se hará mediante la suscripción de un contrato, y se cobraran las siguientes tarifas: Corresponde la administración a la Gerencia Administrativa.

A.- ALQUILER DE LOCALES DEL CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL

1. Por cada local ubicado en el Mercado Municipal, se pagará mensualmente dos mil lempiras exactos (L. 2,000.00), más el pago de todos los Servicios Públicos y las facturas del consumo de energía eléctrica, agua potable y otros.
2. Todo arrendatario está obligado a firmar el contrato correspondiente y pagar el valor de un mes de renta en concepto de depósito al momento de su firma, de lo contrario será desalojado del puesto, sin ninguna responsabilidad para la Municipalidad y los valores adeudados serán cobrados por cualquier medio que disponga esta Institución.
3. Ningún Arrendatario podrá subarrendar el local.
4. Ningún arrendatario podrá ocupar los pasillos, áreas de circulación y áreas verdes del centro comercial, sin pena de incurrir en una sanción monetaria igual al valor del arrendamiento la cual será impuesta por el departamento Municipal de Justicia, sin perjuicio de desocupar el área no autorizada, la reincidencia será sancionada con el doble de la pena impuesta la primera vez.

Por el incumplimiento de los contratos de arrendamiento se aplicará sanciones establecidas en la Ley de Inquilinato.

B.- ALQUILER DE TERRAZA MUNICIPAL.

El Departamento Municipal de Justicia y la Gerencia Administrativa, serán la responsable del manejo de la terraza Municipal, con el visto bueno de la Alcaldía, además en colaboración con las oficinas que se vean involucradas, y los cobros a efectuar serán los siguientes:

- 1.- Fiestas bailables con conjuntos o discos,
 Por evento de domingo a jueves Lps. 4,000.00
 Viernes y sábado Lps.6,500.00
- 2.- Fiestas bailables tipos kermés con Conjunto o disco de:
 Domingo a jueves Lps. 3,500.00

Viernes y sábado	Lps. 4,000.00
3.- Fiestas de bodas, cumpleaños, Graduaciones y afines	Lps.3,000.00
4.- Para instituciones sin fines de lucro se cobrará Por los costos de aseo, vigilancia y energía	Lps.1,600.00

Los responsables depositarán por adelanto en carácter de garantía por daños y perjuicios la cantidad de L.2,000.00 los cuales serán devueltos después de una evaluación de las condiciones del edificio y sus alrededores. Y si ocasiona daños mayores el usuario tiene que pagar el ajuste.
Además, el inquilino deberá depositar en concepto de pago de los trabajos de aseo del inmueble la cantidad de Lps. 1000.00 por evento.

C.- Las presentaciones de la Marimba Municipal, se efectuará previa solicitud de los interesados ante la oficina de Gerencia Administrativa, debiendo pagar de acuerdo a lo siguiente:

- c.1.** Conciertos dentro del Municipio de Villanueva, Cortés por dos horas Lps.2,000.00
- c.2.** Conciertos fuera del Municipio de Villanueva, Cortés, previa autorización del Alcalde Municipal, por dos horas Lps.3,000.00
- c.3.** Conciertos para Instituciones educativas Privadas por dos horas Lps.1,500.00
- c.4.** Conciertos para Instituciones sin fines de lucro por dos horas Lps.1,000.00

Todo solicitante deberá dejar en concepto de depósito y para asegurar la preservación de los instrumentos un importe igual al total del precio de renta.

El solicitante costeará los gastos de alimentación y de transporte para el traslado del personal, debiendo utilizar un medio adecuado para preservar la integridad física del personal e instrumentos.

En los casos que procedan el solicitante deberá cubrir el costo de hospedaje del personal de la marimba.

D.- POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL “JOSÉ ADRIÁN CRUZ” se cobrará de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN EVENTOS DIURNOS	VALOR	HORARIOS
Eventos Empresariales todo el día	L. 10,000.00	8:00 AM – 4:00 PM
Torneos Empresariales	L. 5,000.00	8:00 AM - 4:00 PM

Instituciones Educativas Privadas	L. 1,000.00	LA HORA
Instituciones Privadas	L. 500.00	Por Partido
Por cualquier partido de futbol sin excepción de la institución o liga que lo programe	L.500.00	Por Partido
Entrenamiento de equipos de equipos o selecciones	L. 300.00	Por entrenamiento
Otros eventos no deportivos	L.4,000.00 más la reparación de los daños ocasionados por dicho evento y los que serán evaluados por personal municipal para determinar dicha cuantía, debiendo realizar un pago en concepto de garantía equivalente a un salario mínimo	Por evento
Por juegos realizados por cualquier institución; liga o federación	L.1,000.00	Por partido
Entretenimiento de Selecciones Nacionales	L.1,000.00	Tres Horas

Para las instituciones sin fines de lucro se cobrará únicamente los gastos que se generen por el uso de las instalaciones.

Artículo 102.- CEMENTERIOS PÚBLICOS. Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, la autorización, el control, trámite y supervisión de los lotes de los cementerios públicos que operen dentro de la Jurisdicción del Municipio.

Todos los entierros en los cementerios públicos pagarán:

- A. Por permiso de inhumación L.300.00
- B. Por permiso de exhumación L.1,800.00
- C. Permiso/Construcción de fosa doble sobre base L.200.00 por cada fosa
- D. Permiso/Construcción de mausoleo de 4 espacios L.1,000.00
- E. Permiso de construcción de fosas, lozas y o planchas de acuerdo con diseño aprobado en cementerio publico L.150.00
- F. Permisos para construcción de nichos o depósitos para uso familiar según diseño aprobado sobre nivel del suelo L.250.00

G. Permiso/Mausoleos de cuatro espacios para niños	L. 500.00
H. Permiso de entierro por recién nacidos (No inscritos en el RNP)	L.150.00
I. Depósito de restos humanos cremados sobre fosa	L.200.00
J. Permiso de Inhumación dos espacios en Futuro Cementerio Municipal	L. 800.00
K. Autorización de Utilización de Nichos en Futuro Cementerio Municipal	L.7,000.00

(Debiendo obtener la autorización y participación de la Secretaría de Salud).

Los valores mencionados deberán ser cancelados en la Tesorería Municipal, antes de efectuada la acción. No habrá preventa de lotes, solamente se venderán para las personas ya fallecidas o casos especiales previamente calificados por la Municipalidad.

En el cementerio Viejo, se podrá construir fosa sobre base; siempre y cuando tenga familiar enterrado. Se extenderá el permiso de entierro cuando la persona esté en agonía, siempre y cuando planificación Urbana así lo estime conveniente.

Previa investigación de la capacidad económica y presentación de declaración jurada, podrá a criterio del Departamento de Planificación de Desarrollo Urbano exonerar el cobro por el permiso de entierro y la venta del lote en el cementerio público, sin perjuicio de documentar tal acción.

El importe de los derechos, tasas, multas y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencias que por este concepto debe cumplir la Municipalidad de Villanueva en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

Artículo 103.- OBLIGACIONES DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS. Los cementerios privados deberán presentar una declaración por escrito a la oficina de Control Tributario todas las construcciones de fosas, inhumaciones y exhumaciones realizadas, así mismo deberán retener los cargos arriba indicados y

enterarlos en los primeros diez (10) días de cada mes, del valor correspondiente a la Tesorería Municipal.

Los Cementerios Privados, quedan supeditados a las normas municipales aplicables a las Urbanizaciones, en cuanto a la entrega del porcentaje correspondiente al área de utilidad pública a favor de la Municipalidad de Villanueva, las que serán utilizadas para desarrollo de Equipamiento Social. En cuanto área verde se estará a lo dispuesto en el Artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias de este Impuesto, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título VI.

Artículo 104.- Todos los entierros en los cementerios privados, pagarán a esta, de conformidad con las tarifas siguientes:

- | | |
|---|------------|
| 1. Permisos para inhumación | L.1,000.00 |
| 2. Permiso de exhumación | L.2,000.00 |
| 3. Permiso de construcción de un (1) fosa por persona | L.800.00 |

Dichos permisos, deberán ser pagados la Tesorería Municipal, directamente por la persona doliente o responsable, que solicite los servicios.

Los cementerios privados están en la obligación de llenar un formato, que para control de inhumaciones tiene implementado la Municipalidad a través del Departamento de Planificación Y Desarrollo Urbano; así mismo deberán solicitar por escrito al Departamento Planificación y Desarrollo Urbano, la autorización para realizar la exhumación.

El Departamento Municipal de Justicia, autorizará, previa orden judicial realizar el traslado de cadáveres de un municipio a otro, debiendo presentar al efecto los documentos siguientes:

- a. Constancia de defunción del hospital o clínica en que la misma se produjo o en su defecto la declaración de dos testigos,
- b. Fotocopia de la tarjeta de identidad del difunto y de la persona a cargo del traslado del cadáver.

También deberán retener del contribuyente la copia del recibo pagado. Queda terminantemente prohibido que las administraciones de los cementerios privados reciban dinero por cobro de los servicios mencionados en el artículo ciento dos (102) de este plan.

Se sancionará con multa de cinco mil Lempiras (L.5,000.00) por cada inhumación que se realice en cementerios privados y de la que no se obtenga la información correspondiente.

Artículo 105. Terrenos para Nuevos Cementerios. La Municipalidad de Villanueva puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes, atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

Artículo 106.- Multa por Incumplimiento de las Obligaciones. Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia el artículo ciento cuatro (104) de este plan, se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará multa de Un Mil Lempiras (L.1,000.00) pudiendo la Municipalidad de Villanueva, Cortes auditar estas operaciones.

Artículo 107. USO DE CANCHAS DEPORTIVAS. Los servicios de canchas deportivas municipales será administrado por la Gerencia Administrativa bajo el reglamento aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 108.- DISPOSICIONES GENERALES. La Corporación Municipal creará los reglamentos de regulación y administración de los Cementerios públicos, Mercados, Canchas deportivas municipales, los cuales formaran parte integral del presente plan de arbitrios. El estricto cumplimiento de dichas reglamentaciones y demás normas en relación a esos servicios estipuladas en el presente plan de arbitrios serán atribución de la Gerencia Administrativa.

CAPITULO CUARTO

DESCRIPCIÓN Y TASAS POR SERVICIOS EVENTUALES

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS

POR LA MUNICIPALIDAD.

SECCIÓN UNO

SERVICIO DE CATASTRO

Artículo 109.- Los servicios de Catastro Municipal:

a. MEDIDAS TOPOGRÁFICAS: Estos servicios se cobrarán por metro lineal de la siguiente manera:

▪ Comercial Urbano	L. 6.00
• Comercial Rural	L. 7.00
• Doméstico Urbano	L. 4.00
• Domestico Rural	L. 5.00

b. ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES PREVIA CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES

c. VENTA DE MAPAS:

• Índice urbanos y rurales	L. 500.00
• Venta de mapas por zonas	L. 100.00
• Venta de mapas reducidos	L. 50.00

d. CONSTANCIAS:

• Constancias de Avalúo de tierras y Mejoras	L. 200.00
• No poseer propiedad	L. 200.00
• Poseer Propiedad	L. 200.00
• Constancia de Área no Catastrada	L. 200.00
• Constancia de Ubicación y Naturaleza Jurídica	L. 200.00
• Constancia Varias según petición del Contribuyente	L. 200.00

e. Cambio de Propietario	L. 200.00
---------------------------------	-----------

f. Costos por Impresiones de datos registrales Según requerimiento del solicitante	L.150.00
--	----------

g. Inspecciones Catastrales en Predios Urbanos	L. 150.00
--	-----------

h. Inspecciones Catastrales en Predios Rurales	L. 250.00
--	-----------

Artículo 110.- De las Constancias Catastrales. El Catastro Municipal podrá extender constancias catastrales únicamente al contribuyente que se encuentre solvente de todo tributo, debiendo presentar su solvencia municipal correspondiente.

Artículo 111.- Impresión de Planos Catastrales. Catastro Municipal, prestará el servicio de impresión de planos catastrales, a solicitud del contribuyente. Tales servicios incluyen plano impreso con las medidas y colindancias del inmueble. Para la impresión de planos catastrales, las tarifas aplicables serán las establecidas en el artículo ciento diez (110) inciso A referente a los servicios catastrales.

SECCIÓN DOS
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 112.- USO DE SUELO, DIRECTRICES DE ZONIFICACIÓN, FRACCIONAMIENTO Y URBANIZACIÓN. Se deberá adquirir las directrices para el desarrollo de los proyectos de zonificación, fraccionamientos y urbanizaciones, las cuales tendrán un valor de mil Lempiras (L. 1,000.00).

Artículo 113.- REVISIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN:

- A. Revisión de planos y permisos de construcción, cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del presupuesto de la obra para construcciones habitacionales que no excedan de treinta Metros Cuadrados (30 Mts.²) y que no sean urbanizadores o lotificadoras.
- B. Revisión de planos y permiso de construcción, uno punto por ciento (1.00%) del presupuesto de la obra, para programas habitacionales, habitacionales sin fines de lucro o subsidiados por los urbanizadores.
- C. Revisión de planos y permiso de construcción, uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el costo de la construcción. De edificios comerciales, industriales

Descripción	Costo a cobrar
Cerco mixto con malla ciclón.	L.1,200.00 X ml
Cerco mixto con verja.	L.1,400.00 X ml
Muro	L. 2000 x ml
Muro de contención.	L.2,500.00 x ml
Construcción básica.	L.1,500.00 x m ²
Construcción madera.	L.2,800.00 x m ²
Construcción de bloques categoría 1 (según zona de construcción)	L.4,200.00 x m ²
Construcción de bloques categoría 2 (según zona de construcción)	L.4,800.00 x m ² a L.5,500.00 x m ²
Loza	L.2,500.00 x m ²
Remodelación	L.2,000.00 x m ²
Construcción de Panelit o estructura metálica.	L 4.800.00 x m ²

Los permisos de construcción para uso residencial, comercial e industrial o similar tienen una validez de 1 año y al momento de ser solicitado el contribuyente pagará el cien por ciento (100%) del valor que corresponda en concepto de permiso y de acuerdo a lo declarado como presupuesto de obra.

Salvo los proyectos que se aprueben por medio de la Honorable Corporación Municipal, se efectuará el pago una vez se presente

al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano la Transcripción de Punto de Acta correspondiente.

Si de la inspección de campo resulta un valor mayor al declarado como presupuesto de obra, se realizará el ajuste respectivo.

- D. Las Remodelaciones en Centros Comerciales o Malls deberán presentar el respectivo presupuesto de remodelación para tramitar su Permiso de Construcción, quienes pagarán el uno punto cinco por ciento (1.5%) en concepto de Permiso de Construcción. Esto será un requisito para obtener el permiso de operación.
- E. Permiso de construcción, revisión de plano para Lotificaciones, urbanizaciones y recelamientos dos por ciento (2%) del costo del proyecto. Sin perjuicio del pago de quinientos lempiras (L.500) por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso.
Los permisos de construcción para Lotificaciones, urbanizaciones y fraccionamiento tienen una validez de dos (2) años.
- F. Por permiso de construcción de cualquier tipo o diseño de Antenas de telefonía móvil o fija de Empresas Concesionarias y No Concesionarias, se realizará un cobro único por la cantidad de cien mil Lempiras (Lps.100,000.00), el Presupuesto presentado por la Empresa interesada, únicamente se tomará en cuenta para crear un expediente del sitio.
- G. Permiso de perforación de pozo, diez por ciento (10%) del presupuesto de perforación del pozo. Sin perjuicio del pago por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso
- H. Revisión de Planos y permiso de construcción UN LEMPIRA (Lps.1.00) para proyectos habitacionales de vivienda social a gran escala, según decreto 049-2015.
- I. Queda exonerado de conformidad al decreto Legislativo 93-2015 del pago de tributos o impuestos, tasas y sobretasas, municipales para el otorgamiento de permisos o licencias de construcción ya sea de vivienda familiar o proyectos de vivienda social. Gozan de este beneficio, las viviendas unifamiliares con un valor de precio final al comprador no mayor de seiscientos mil Lempiras (L.600,000.00), así como los proyectos habitacionales, cuyas viviendas no excedan el precio final al comprador por el monto establecido en este Artículo.
Estos proyectos habitacionales unifamiliar o multifamiliar deberán construirse en zonas definidas por la Comisión

Nacional de Vivienda (CONVIVIENDA), a través de la ventanilla Única de dicha institución, quedando obligados únicamente a cumplir los requisitos señalados por la Ventanilla Única contenidos en el decreto ejecutivo, publicado en el diario oficial la Gaceta en fecha 30 de mayo de 2014 y relacionado con el decreto ejecutivo PCM 43-2014.

- J. Permiso de Construcción, revisión de planos para edificios religiosos debidamente acreditada la propiedad a favor de la institución religiosas cero punto cinco por ciento (0.5%) del costo del proyecto.

Artículo 114.- INSPECCIONES Y SUPERVISIONES DE CONSTRUCCIONES.

- A.- Supervisión de perforación de pozo, diez por ciento (10%) del presupuesto de perforación del pozo.
- B. Inspecciones y supervisiones uno punto cinco por ciento (1.5%) del Costo del Proyecto para urbanizaciones, lotificaciones y fraccionamientos.

Artículo 115.- INSPECCIÓN PARA OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y REAPERTURA. Previo el otorgamiento de un permiso de operación de los negocios clasificados como Categoría dos y tres, las dependencias de DIMAVI, Planificación y Desarrollo Urbano junto a Policía Municipal deberá realizar inspección de manera conjunta en el lugar donde se pretende iniciar operaciones a fin de dictaminar todo lo que corresponda. Deberán trasladar el expediente junto con el dictamen al Departamento de Control Tributario en un plazo de cinco (05) días hábiles

Para el trámite de licencia sanitaria, la Región Sanitaria tiene como requisito que el solicitante presente planos firmados por la Municipalidad de instalaciones hidráulicas, eléctricas y arquitectónicas, lo que representa hacer una inspección del sitio para verificar que los planos están correctos y firmados como visto bueno.

Nota: En el caso de los negocios clasificados como Categoría Uno, de acuerdo a la tabla de categorización de negocios que a efecto maneja el Departamento de Control Tributario, que son de aprobación inmediata, posteriormente a la aprobación del permiso de operación los Departamento de Planificación y Urbanismo y Policía Municipal realizarán las inspecciones correspondientes para verificar el contenido de las declaraciones presentadas.

Incluir tabla de negocios

Negocios categoría #1
Novedades
Variedades
Inversiones
Obras Civiles
Barberías
Salas de Belleza
Transporte
Venta de repuestos (para vehículos., celulares, etc.)
Ferreterías
Pulperías
Construcción de pozos para agua

Artículo 116.- EMISIÓN DE PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIONES. Para demoler una edificación o estructura en el municipio el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar L.5.00 (L.15.00) por metro cuadrado del área a demoler.

Material saliente de la demolición planteles deberá colocarse en sitios que no obstruya la vía pública.

Artículo 117.- EMISIÓN DE LICENCIAS PARA MAESTROS DE OBRAS, ALBAÑILES, FONTANEROS, INGENIEROS CIVILES Y ARQUITECTOS.

- A. Permisos para Ingenieros Civiles, Arquitectos o constructores: se cobrará por cada proyecto lo siguiente:
- a. Residente en el Municipio 1,000.00
 - b. No residente en el Municipio 1,500.00
 - c. Licencia anual de maestros de obras, etc. 700.00
 - d.- Licencia anual de albañiles. 300.00

Artículo 118.- EMISIÓN DE CONSTANCIAS.

- A. Uso de Suelo y Zonificación según solicitud de permiso
- A.1 Construcción (plazas comerciales, naves Industriales, bodegas L.500.00
 - A.2 Negocios categoría 1 L.50.00
 - A.3 Negocios categoría 2 L.300.00
 - A.4 Negocios categoría 3 L.500.00
- B. Constancia de entierro L.100.00
- C. Constancia de no haber tramitado permiso de entierro L.200.00
- D. Constancia de retiro de derecho de vía L.200.00
- E. Inspección de construcción L.100.00
- Renovación de permisos de construcción y se cobrará así:

F. Renovación de permiso de construcción personas naturales y empresas (no urbanizadoras ni constructoras)

G. G.1 Renovación de permisos de Construcción se cobrará el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor de la obra

Renovación de permiso de Urbanización para 1 año

H.1) de 1 a 6 meses de vencimiento, se cobrará cinco lempiras por millar del valor total de la obra.

H.2) De 7 a 12 meses de vencimiento, se cobrará siete lempiras por millar del valor total de la obra

H.3) De 13 a 18 meses de vencimiento se cobrará diez lempiras por millar

H.4) De 19 a 24 meses de vencimiento, se cobrará doce lempiras por millar

H. Constancia de no registro de entierro en Cementerio Municipal
L.50.00

I. Constancia de no ser cementerio municipal L.100.00

RÓTULOS, VALLAS Y TODO TIPO DE PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 119. Objeto.

Será el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano el encargado de regular y velar por la aplicación del presente Plan de Arbitrio, Plan Maestro de Desarrollo Municipal y sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables como ser la Ley de Municipalidades, Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley General del Ambiente y su Reglamento, entre y otras normativas para el control, autorización y regulación de la instalaciones, y todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad y toda actividad publicitaria que utilice como medio transmisor cualquier forma publicitaria, medios y materiales de distinta índole, para atraer la atención de las personas en el área privada y llevar el control, regulación, emitir evaluaciones y análisis técnicos de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano que se instale en el Municipio de Villanueva en el espacio, área y vía pública, previo a la aprobación de la Honorable Corporación Municipal, es decir los casos para instalación en el espacio, área y vía pública solamente podrán ser autorizados por la Honorable Corporación Municipal.

- a. Mayores y vallas:** Son todos los rótulos iguales y/o mayores a doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), que involucra a las vallas de carretera, vallas convencionales, vallas

unipolares, vallas móviles, vallas sobre techo, vallas perimetrales, pantallas digitales, pantallas electrónicas, trimedias, valla rota póster tótems publicitarios, pedestales adosados o pintados y similares, siendo estos definidos por sus grandes dimensiones y estructuras cimentadas o no, destinados a prestar servicios de espacios de publicidad privada o espacios publicitarios.

Cuando se trate de rótulos mayores con espacios publicitarios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cien (100 m) metros entre uno y otro, ya sea de uno de iguales características o una valla de publicidad privada.

Los rótulos mayores son considerados como obras especiales, deberán de gestionar de manera paralela a la autorización del rótulo, el permiso de construcción y deberán pagar también la tasa que corresponda para dicho permiso.

- b. Intermedios:** Son los rótulos iguales y/o menores a doce punto cincuenta (12.50 m²) metros cuadrados hasta seis (6.00 m²) metros cuadrados, estas incluyen cualquier tipo de valla descritos en los de tipo mayores, mini valla, rota póster, tipo bandera con luz y sin luz, tipo pedestal con luz y sin luz, adosados con luz y sin luz, letras individuales adosadas, marquesinas o toldos, pintados rótulos movibles y similares (pintados, fotografías, micro perforados, banners, stickers o cualquier medio de impresión, y similares).

Siendo estos definidos por sus dimensiones, ubicaciones y en algunos casos por su estructura cimentada o no destinados a prestar servicios de espacios de publicidad privada o espacios publicitarios.

Cuando se trate de rótulos intermedios con espacios publicitarios de alquiler, deberán estar instalados a una distancia mínima de cincuenta (50 m) metros entre uno y otro, ya sea de uno de iguales características o una estructura de publicidad privada.

- c. Menores:** Son todos los rótulos iguales y/o menores a cinco punto noventa y nueve (5.99 m²) metros cuadrados estos incluyen cualquier tipo de valla descritos en los de tipo mayores e intermedios, pedestales, banderas, adosados, banners, mantas, pancartas, carteles, viñetas (stickers), calcomanías, micro-perforados, efecto arenoso en vidrios (sand-blasting), pintados y similares, definidos por sus dimensiones, ubicaciones y materiales y tipo de publicidad en general, aquí se incluyen los tipos de estructuras mencionados en los numerales a y b

anteriores, pero siendo estos de dimensiones pequeñas, adosada, adherida o pintada a las fachadas del edificio.

- d. Móviles:** Son todo tipo de publicidad instalada en vehículos automotores, y no automotores, estructuras de carrocerías y accesorios de piloto o conductores de motocicletas y similares.

ARTÍCULO 120. Funciones y Servicios del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano en materia de instalación de publicidad.

Las funciones y servicios del Departamento para la instalación de anuncios, rótulos, vallas y similares son:

- a. Asesorar a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en instalar los anuncios, rótulos, vallas y similares, y similares instalados en el área privada y vía pública.
- b. Recibir, evaluar, aprobar, renovar, denegar, rechazar las solicitudes o revocar las autorizaciones de rótulos, anuncios, publicidad y similares, tomando en cuenta las opiniones de otras dependencias según sea el caso, emitiendo opinión técnica y autorización cuando corresponda.
- c. Emitir opinión técnica cuando sea solicitado o requerido por la Honorable Corporación Municipal, para solicitudes de instalación de rótulos, anuncios, publicidad y establecer los servicios inteligentes (smart) en el espacio, área y vía pública para la aprobación o reprobación.
- d. Realizar el cobro de la tasa por instalación de anuncios en el área privada y vía pública.
- e. Se faculta a la Policía Municipal en acompañamiento con técnicos del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para realizar trabajos de campo en temas de operativos vehiculares y de verificación de permisos o licencias, decomisos y paros de instalación, a todos aquellos que no cuenten con la debida autorización.
- f. Velar por el cumplimiento del Plan de Arbitrios, Reglamento para el control de Publicidad y Mobiliario urbano, manuales y otras normativas.
- g. Control e inventario de los anuncios, rótulos, vallas, publicidad y similares, instalados en el área privada y vía pública.
- h. Solicitar apoyo a la Policía Municipal, Departamento Municipal de Justicia u otras dependencias municipales que correspondan, para el retiro o decomiso de estructuras publicitarias, materiales, equipo o herramientas, cuando sea el caso.
- i. Obtener opiniones y atender recomendaciones de autoridades competentes en el caso o temas con áreas protegida, áreas o

monumentos históricos, áreas de régimen especial protección y otros similares.

- j. Emitir informes para la Aplicación y/o ejecución de las sanciones correspondientes por incumplimiento al presente Plan de Arbitrios, normativas y leyes aplicables, relativas a la instalación de publicidad.
- k. Planteamiento de Sugerencias y directrices para la elaboración de reglamentos, manuales, guías y similares para la instalación de rótulos, publicidad, equipamiento y mobiliario urbano, en el área privada y espacio, vía o área pública, los cuales deberán ser aprobados por la Corporación Municipal.
- l. Velar por la conservación y ordenamiento de la imagen urbana, protección del paisaje urbano, y paisajes protegidos inalienables.
- m. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Plan de Arbitrios, reglamentos, normativas y las que le confiera la Corporación Municipal y los demás ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 121. Definición de Publicidad.

Para los efectos del presente Plan de Arbitrios, entiéndase por estructura publicitaria, como el conjunto de varios elementos y la interrelación que mantiene entre ellos para difundir un mensaje o una idea; estos elementos son:

1. Anuncio: Es el soporte visual o audio visual que transmite un mensaje, promocionar un producto o un servicio. Es la parte creativa contenida en imágenes y textos que el lector capta.

2. Rótulo: Es la estructura física que contiene la información y soporta el anuncio. Estructuras de cualquier tamaño, color, forma y material entre otros.

3. Publicidad: Es el proceso de comunicación masiva implementando técnicas o formas de comunicar un mensaje o promocionar un producto o servicio, que puede ser visual o aditivo, táctil o en combinación de las mismas o similares.

Dese por entendido que los rótulos, vallas, carteles, avisos publicitarios y propaganda de cualquier tipo o similares sin excepción, instalado dentro del área del municipio de Villanueva, y en los sitios que el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano autorice se apegarán a lo establecido en los siguientes literales.

ARTÍCULO 122. Del Procedimiento para la Aprobación de Instalación de Rótulos, Anuncios, Vallas y todo tipo de Publicidad.

A. AUTORIZACIONES

Será el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano quien evaluará, autorizará, requerirá, denegará o rechazará la solicitud de instalación de todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, todo tipo de estructuras y/o rótulos publicitarios en vehículos automotores, motocicletas y similares; equipamiento y mobiliario urbano entre otros medios similares en el área privada, Para otorgar autorización de instalación, renovación, reubicación, las personas naturales y jurídicas tanto el propietario del negocio como el propietario del inmueble cuando aplique, deben estar solvente con todas sus obligaciones tributarias.

La autorización de instalación y las que el Departamento emita constancias tendrán una vigencia de un año fiscal, y su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año en el que se obtenga. La renovación de la autorización y las constancias de publicidad estará sujeta a la evaluación técnica, en cumplimiento del presente plan de arbitrios, ordenanza de zonificación y sus instrumentos y otras regulaciones, normativas, leyes vigentes aplicables y de ser aprobada la renovación, su caducidad será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

B. REQUISITOS DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener la primera autorización, renovación, constancia y reubicación de la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad o similar, deberán presentar la solicitud para ser evaluada por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, con los requisitos generales siguientes:

- a. Solicitud conforme a los parámetros, formularios y requisitos establecidos por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.
- b. Fotocopia de Escritura de la Sociedad o Comerciante Individual debidamente autenticada.
- c. Fotocopia del permiso de operación del año vigente, y en caso de encontrarse en trámite del permiso de operación presentar copia del permiso de operación del año anterior y copia de la gestión del nuevo permiso de operación.
- d. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (R.T.N.) del peticionario.
- e. Poder de representación debidamente legalizado en caso de que comparezca mediante apoderado o representante legal.
- f. Obtener opinión técnica de Dirección Municipal Ambiental de Villanueva –DIMAVI-.

- g. Todos los planos técnicos u otros requisitos que el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y considere necesarios para las autorizaciones.

La Municipalidad de Villanueva se reserva el derecho de emitir o renovar autorizaciones de todo tipo de publicidad, aunque ésta cumpla con todos los requisitos, en aras de la conservación de la imagen urbana, ordenamiento, planes municipales, o similares sin responsabilidad de la Municipalidad de Villanueva, Cortés.

C. INSPECCIÓN FINAL

La persona natural o jurídica a la que se le haya otorgado autorización para la instalación de rótulo, anuncio, valla, publicidad, o similar debe de dar aviso inmediato al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para que este Departamento y DIMAVI realice la inspección final y verifiquen que la instalación cumpla con las condiciones, medidas y especificaciones autorizadas.

En el caso que no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas el Departamento procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que el Departamento solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes, incluyendo el retiro y/o desinstalación de la estructura publicitaria.

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de Villanueva procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad de Villanueva incurra.

D. INVENTARIO DE RÓTULOS

Para la renovación de la autorización de instalación, todas las personas naturales y jurídicas están obligadas a presentar al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, mediante un inventario o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas, publicidad en vehículos, y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de Villanueva.

El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es hasta el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

En caso de NO presentar el inventario en el plazo antes establecido, las personas naturales o jurídicas y/o las empresas serán sancionadas con las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios, con el valor a pagar correspondiente a cada estructura, vehículo, mobiliario o equipamiento urbano.

ARTÍCULO 123. Pago por Publicidad.

Toda instalación de rótulos, anuncios, vallas, publicidad y similares dentro del municipio de Villanueva, deberá de cumplir requerimientos técnicos y legales establecidos en el Presente Plan de Arbitrios, Plan Maestro de Desarrollo Municipal con sus componentes, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, así como aquellas normativas y leyes aplicables.

Pagarán la cantidad establecida en los siguientes literales, Sin perjuicio del pago por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso.

1) Los rótulos tipo marquesinas con lonas vinílicas impresas, lonas tensadas, sombrillas, para soles, entre otros similares, pagarán anualmente trescientos lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción del área a utilizar aplicado sobre la imagen del rótulo impreso en la lona de las estructuras.

2) Rótulos considerados mayores, vallas convencionales, rótulos y vallas, unipolares, de carretera, de techo, perimetrales, tótems pedestales, entre otros similares, todos mayores de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m²), deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente, la cantidad de trescientos cincuenta lempiras (L. 350.00) por metro cuadrado o fracción de metro cuando no sean luminosos.

Cuando estos sean luminosos deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente la cantidad de cuatrocientos lempiras exactos (L.400.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

3) Pantallas digitales, electrónicas y eléctricas, deberán pagar por cada pantalla que expongan o publiciten anualmente la cantidad de un mil lempiras (L.1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

4) Los rótulos o vallas unipolares intermedias, de pedestal o tipo bandera, con base propia, cuando no sean luminoso deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente trescientos cincuenta lempiras (L.350.00) por metro cuadrado o fracción de metro y cuando sean luminosos deberán pagar por cada cara que

expongan o publiciten anualmente cuatrocientos cincuenta lempiras (L.450.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

5) Los rótulos móviles que hagan la actividad comercial en servicio de publicidad móvil, incorporando a la estructura del vehículo automotor y no automotor o no motorizado, rótulos, mantas, anuncios, vallas, componentes electrónicos, mecánicos o similares, iluminados o no iluminados, para fines publicitarios de cualquier naturaleza y que utilizan la vía pública del Municipio de Villanueva ya sea en movimiento o estacionado, que identifica la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo o si es un vehículo de renta de espacios publicitarios, de acuerdo a las disposiciones del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano deberán pagar anualmente por vehículo la cantidad de Ochocientos lempiras (L.800.00).

6) Las pantallas digitales instalados en vehículos automotores deberán pagar un mil lempiras (L. 1,000.00) por metro cuadrado o fracción de metro. Todos los pagos anteriores deberán realizarse por anticipado al momento de solicitar la autorización correspondiente en un solo pago anual.

7) Para la publicidad instalada en motocicletas deberán pagar una tasa única anual de trescientos Lempiras (L.300.00), la cual deberá ser pagada por la marca de la empresa, producto o servicio que anuncia.

8) Por la publicidad en motocicletas de repartición, donde el rotulo sea un accesorio del conductor, deberán pagar una tasa única anual de Trescientos Lempiras (L.300.00) por marca y será el conductor y/o dueño de la moto el responsable de los pagos.

9) La mini valla no mayor de doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m²) de área publicitaria, deberán pagar por cada cara que expongan o publiciten anualmente la cantidad de Trescientos lempiras (L.300.00) por metro cuadrado o fracción de metro.

10) Rótulos Comerciales en negocios

- a) Vallas publicitarias L.300.00 anual por metros cuadrados
- b) Rótulos luminosos L.250.00 anual por metros cuadrados
- c) Rótulos no luminosos L.100.00 anual por metros cuadrados
- d) Rótulos pintados en pared L. 50.00 anual
- e) Rótulos móviles L. 50.00 anual.

Se considera valla cuando es mayor o igual a 10 metros cuadrados.

11) Rótulos de profesiones y constructores (anual) L.100.00

12) Para la instalación de anuncios aéreos (mantas cruza calle) en Carretera y calles, por un periodo de Tiempo menor de 30 días L.1,000.00.

Quedarán exentos los rótulos instalados en los negocios que NO tengan vista directa desde la vía pública; instalados dentro de los centros comerciales, plazas cerradas, edificios corporativos o comerciales sin vista hacia el exterior.

ARTÍCULO 124. Prohibición.

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad y similares en área privada, o en espacio, área o vía pública dentro del municipio de Villanueva deberá respetar todo lo que se establece a las normativas, reglamentos, leyes u otras aplicables y los siguientes casos:

1. Se prohíbe la instalación de viñetas adhesivas, calcomanía, propaganda política, mantas o banners, carteles o afiches en señales viales, paredes de edificios públicos, postes de tendido o alumbrado eléctrico, semáforos o donde se presta un servicio público.

2. Prohibido colocar rótulos, anuncios y publicidad en área privada, publicidad móvil en espacio, área o vía pública, o distribuir información, gráfica o en texto que atente o contraria a las leyes de la República, ofenda la moral y las buenas costumbres, de ser así, se decomisará la publicidad, rótulo, anuncio, mobiliario urbano y se sancionará a los responsables, tanto al propietario de la estructura como al que se publicita.

3. Se prohíbe la circulación de publicidad móvil en vehículos automotores y no automotores pertenecientes o no al municipio, que tengan rutas de circulación dentro del municipio, tanto los que identifica y las que no identifican la actividad comercial a la que se dedica la empresa propietaria del vehículo y que no cuenten y lleven consigo la autorización emitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.

4. Queda prohibido la instalación de rótulos ubicados en postes de telecomunicaciones, alumbrado público o similares, en cualquier otro tipo de equipamiento y mobiliario urbano en las sombras de las paradas de buses o paraderos, árboles, rocas o cualquier

elemento natural, sobre el pavimento de las vías públicas, calles o aceras, monumentos, en los edificios y en sus entornos declarados patrimonio histórico cultural, inmuebles patrimoniales, ni sobre señales de tránsito, ni que las obstaculicen visualmente, ni en los lugares donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito vehicular motorizado, no motorizado o la seguridad del peatón.

5. Se prohíbe la colocación de rótulos mayores e intermedios en aceras, medianas y arriates, sin la autorización de la Honorable Corporación Municipal y sin el dictamen de factibilidad del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.

6. Es prohibido la instalación de rótulos mayores de espacios de publicidad privada o espacios publicitarios de alquiler, dentro o cerca de las plazas, parques y similares, que no cuenten con una autorización emitida por el Departamento de Control de Publicidad y Mobiliario Urbano y la aprobación de la Corporación Municipal, caso contrario, deberán estar a un radio no menor a cien metros (100 m.), contados a partir del perímetro exterior o límite de la plaza, parque o similar.

7. Queda prohibido la instalación de rótulos, anuncios, publicidad móvil equipamiento y mobiliario urbano, y similares que por su ubicación, dimensión o materiales empleados en su construcción o instalación pongan en riesgo la vida, integridad física de las personas, seguridad de los bienes y ocasionen molestias a los vecinos del lugar donde se pretendan instalar.

8. Es prohibido que, en rótulos, anuncios, publicidad móvil, equipamiento, mobiliario urbano y similar se instalen estructuras volumétricas, elementos salientes del espacio publicitario establecido o extensiones de estructuras fuera del espacio autorizado y que invada el espacio público o privado.

9. Se prohíbe la instalación de rótulos publicidad, anuncios, equipamiento y mobiliario urbano y cualquier tipo de estructura que obstruya el libre tránsito peatonal y los accesos en las aceras a las personas con capacidades especiales y diferentes.

10. Es prohibido que cualquier rótulo, anuncio, publicidad, móviles en vehículos automotores, motocicletas y similares, equipamiento, mobiliario urbano y similar adopte formas o imite señales de tránsito y que ponga en peligro a los peatones y motoristas.

11. Se prohíbe la instalación de rótulos mayores e intermedios anuncios, publicidad, en zonas y/o áreas de retiro, derecho de vía. En los casos que se soliciten en espacio, área o vía pública deberán contar con análisis y dictamen del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, para consideración de la autorización o no de la Honorable Corporación Municipal.

12. Se prohíbe la instalación de rótulos, anuncios, publicidad, en el área de giro de las aceras o esquinas de las cuadras, dichos elementos serán autorizados siempre y cuando estén a diez metros (10.00 m) en ambos lados de la esquina, medidos a partir del bordillo de la acera en cada lado (calle y avenida).

13. Se prohíben la instalación de todo tipo de publicidad en inmuebles patrimoniales e históricos parques, monumentos, calles, puentes, entre otros considerados como patrimonio histórico-culturales.

Queda entendido que, dentro de la zona del casco histórico de la ciudad, en inmuebles cercanos a inmuebles históricos y similares no se permitirán rótulos que excedan dos metros cuadrados (2.00 m²).

14. Queda prohibida la instalación de todo tipo de publicidad a setenta y cinco (75) metros de semáforos y medianas de carreteras primarias o nacionales (CA-5).

15. Se prohíbe la instalación de todo tipo de publicidad y estacionar publicidad móvil, en zonas de uso residenciales clasificadas según plan de uso de suelo y sus componentes, ordenanza de zonificación y sus instrumentos.

16. Se prohíben la instalación de todo tipo de publicidad en zonas protegidas y de reserva forestal.

17. Queda terminantemente prohibido darle un uso distinto a las estructuras publicitarias autorizadas, que no sea para el uso único y exclusivo para publicidad, cualquier otro uso o modificación de la estructura autorizada originalmente, conllevará a la cancelación de la autorización, más las sanciones, retiro de la estructura y multas que correspondan al propietario de la estructura y al propietario del inmueble.

18. Queda prohibido instalar en un inmueble más de un rótulo mayor, intermedio o unipolar, provocando la saturación de rótulos,

anuncios, publicidad y similares en un solo inmueble ya sea para alquiler o productos propios.

19. Se prohíbe tener estructuras de todo tipo de publicidad ubicadas en vía pública que estén abandonadas, deterioradas, en mal estado, sin mantenimiento y sin uso por más de seis (6) meses, en el caso que se dé el abandono o el no uso de la estructura con publicidad se procederá a cancelar la autorización, no será renovada la misma, y se solicitará el retiro inmediato.

De no retirarse se aplicarán las sanciones y multas correspondientes, y de realizar la Municipalidad de Villanueva el retiro de la estructura y de la publicidad, el infractor deberá pagar los gastos en los que la Municipalidad de Villanueva incurra.

20. Las estructuras de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada que estén sin uso, en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que no cumplan con las condiciones

Establecidas en la autorización se procederá a dar un primer aviso con un plazo de diez (10) días hábiles para que la persona natural o jurídica propietaria, bajo su responsabilidad realice las reparaciones necesarias que solicite el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.

En el caso que el mal estado y deterioro de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada representen un peligro inminente, el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano dará un único aviso con un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, para el retiro y medidas de mitigación bajo la responsabilidad de las personas naturales o jurídicas propietaria de la misma.

21. Las estructuras autorizadas de rótulos, anuncios, vallas, que no cuenten con el espacio publicitario ocupado, deben de instalar una lona o vinil en la misma que indique que el espacio está disponible, Más información que promueva las buenas costumbres, valores, cuidado de la ciudad y del medio ambiente.

22. Las personas naturales o jurídicas propietarias de los rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares instalados son responsables de daños a terceros y otros que las mismas generen.

Además, es responsabilidad de la empresa brindarle mantenimiento permanente a la estructura para que la misma no se deteriore, dañe y afecte la imagen urbana.

23. Se prohíbe otorgar autorización, renovación y reubicación de rótulos, anuncios, vallas o publicidad móviles, equipamiento y mobiliario urbano o similar, para las personas naturales o jurídicas que no cuenten con la licencia de operación vigente y que no se encuentren debidamente solventes con Municipalidad de Villanueva, en todas sus dependencias, de lo contrario todas las solicitudes de instalación no serán renovadas, las autorizaciones serán canceladas y serán retiradas a un costo solidario entre el propietario y anunciante.

24. Terminantemente prohibido colocar cualquier tipo de publicidad en lugares tales como boca calles, intersecciones que bloqueen y/u obstruyan la visibilidad de los conductores y que puedan ocasionar accidentes.

25. Todo rótulo anuncio, valla, publicidad, equipamiento, mobiliario urbano o similar, que esté instalado sin autorización deberá ser retirado por el propietario de forma inmediata, caso contrario será retirado por la Municipalidad de Villanueva.

26. Por instalar rótulos o publicidad que se encuentren dentro de un radio de cincuenta (50) metros de los árboles, se prohíbe afectar y dañar los mismos; por lo que la autorización de instalación del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con un dictamen técnico de DIMAVI, el cual será vinculante para la obtención del permiso.

27. Por instalación de rótulos o publicidad mayores que sean pantallas electrónicas, eléctricas, digitales, led o similares, previo a la autorización de instalación del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano y/o de la Honorable Corporación Municipal cuando corresponda, deberá contar con la opinión favorable de DIMAVI.

28. Los rótulos o publicidad mayor e intermedios, no podrán afectar, así como dificultar la observación de perspectivas, conjuntos y elementos arquitectónicos y naturales de interés.

29. Queda prohibido la instalación de elementos que formen parte de la composición de una antena de repetición de señal telefónica,

datos, televisión u otra similar en estructuras publicitarias ya instaladas y autorizadas sea cual fuere su forma, estén en área privada o área pública.

ARTÍCULO 125. Sanciones y Multas.

Todas las personas naturales o jurídicas que instalen rótulos, anuncios, vallas, publicidad sean mayores, intermedios, menores, móviles, equipamiento, mobiliario urbano o similares, en área privada, en espacio, área o vía pública dentro del municipio Villanueva con las prohibiciones establecidas, así como cualquier actividad que se haga opuesto, contradictorio o adverso a lo establecido y regulado en el Plan de Arbitrios, Ordenanza de Zonificación y sus instrumentos, Ley de Municipalidades y demás aplicables; Se aplicarán las siguientes amonestaciones, multas y sanciones:

1. Los rótulos menores con área hasta uno punto noventa y nueve metros cuadrados (1.99 m^2) como ser afiches, carteles, pancartas, viñetas, adheridos, banners, pagarán una multa de Quinientos lempiras (L.500.00) cada uno, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.

2. Los rótulos menores que midan entre dos metros cuadrados (2.00 m^2) a cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (5.99 m^2) máximo, pagarán Dos mil lempiras (L.2,000.00) de multa, sin perjuicio de retiro, decomiso de equipo, herramientas, vehículo y estructuras.

3. Los rótulos intermedios que midan entre seis metros cuadrados (6.00 m^2) a doce punto cincuenta metros cuadrados (12.50 m^2) máximo pagarán Diez mil lempiras (L.10,000.00) de multa.

4. En todos los casos cuando una persona natural o jurídica se encuentre in fraganti realizando una instalación ilegal de rótulos intermedios, mencionados en este documento, se sancionará con una multa de diez mil lempiras (L.10,000.00), más el decomiso de equipo, grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras entre otros con el apoyo del Departamento de Policía Municipal, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de predios donde se instale publicidad y la empresa que se publicita.

5. Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores con área mayor de doce punto cincuenta y un metros cuadrados (12.51 m^2) a

cuarenta metros cuadrados (40.00 m²) máximo pagarán Treinta mil lempiras (L.30,000.00) de multa.

6. Todos los rótulos publicitarios, considerados mayores de cuarenta punto un metro cuadrado (40.01 m²), pagarán una multa de Treinta mil lempiras (L.30,000.00), sin perjuicio se procederá al retiro, demolición, reubicación, decomiso de equipo: grúas, camiones, vehículos, herramientas, estructuras, entre otros, así mismo serán solidariamente responsables por el pago de las tasas y multas, los propietarios de los predios donde se instale la publicidad.

7. Circular sin permiso con publicidad en vehículos automotores y otros: una multa de Cinco mil lempiras (L.5,000.00) y mil lempiras para motocicletas.

8. Por daños a la vía pública, aceras, jardines, medianas, calles, avenidas o toda infraestructura pública, por instalación de elementos publicitarios equipamiento o mobiliario urbano, se cobrará una multa con el valor del doble del costo de reparación, más el valor de la reparación y los gastos que la Municipalidad de Villanueva incurra para su reparación.

9. Todas las multas indicadas en este Plan de Arbitrios, serán aplicables al propietario de la estructura, rótulo, anuncio, valla, publicidad indicadas en los incisos anteriores o similar y serán solidariamente responsables el propietario o responsable de la marca del producto que se publicita, y el propietario o propietarios del predio donde se encuentre instalada la estructura.

10. Una vez agotados los trámites legales por parte de la Municipalidad de Villanueva, el propietario del inmueble, que se niegue a autorizar al personal municipal, el ingreso a su propiedad para realizar el decomiso de estructuras de publicidad, que están instaladas sin permiso o por no querer pagar la permanencia anual, serán sancionados con una multa de Veinticinco mil lempiras (L.25,000.00). So pena de las acciones legales en que incurriera.

11. Las estructuras de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y otros similares en área privada que se encuentren sin uso, por más de seis (6) meses, que estén en mal estado, deteriorado, sin mantenimiento, que representen un peligro inminente y que no cumplan con las condiciones establecidas en la autorización y de no atender los plazos establecidos de citación, se cancelará la autorización de cada

elemento indicado en los avisos y se solicitará el retiro inmediato, más las sanciones correspondientes, así como una multa de treinta mil lempiras (L.30,000.00).

12. Por la instalación de rótulos o publicidad, que se encuentren dentro de un radio de cincuenta (50) metros de los árboles y donde se prohíbe afectar y/o dañar árboles ya sea infectándolos, podándolos o cortándolos y haciendo caso omiso de lo anterior y de dañar o afectarlos, DIMAVI aplicará las multas y medidas de remediación establecidas en el Reglamento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 126. Mantenimiento de la Publicidad.

Es obligación de la empresa que tienen autorización de instalación de todo tipo de publicidad o similares en vía pública tenerlos en perfectas condiciones y darles el mantenimiento preventivo y rutinario a todos sus elementos, así como también el mantenimiento correspondiente al área donde se encuentre instalado, como ser pintado de bordillos, demarcación de parada de buses, iluminación, cortado de césped en área verde, e higienización o limpieza general, entre otros que posea y que indique la Honorable Corporación de la Municipalidad de Villanueva.

Previo a la solicitud de renovación de la autorización de publicidad, se efectuará una inspección de campo para determinar el estado de la publicidad que se haya autorizado. De no cumplir con el mantenimiento señalado, no se extenderán renovaciones.

ARTÍCULO 127. Reserva del Derecho de Publicidad y Exenciones.

Toda empresa que reciba la autorización municipal para la instalación de publicidad en la vía pública, designará para la Municipalidad de Villanueva el Veinte Por Ciento (20%) de los espacios publicitarios, para la publicidad con fines informativos, sociales, de salud, culturales, que esta determine, y en los espacios publicitarios que la Municipalidad de Villanueva necesite.

La empresa solicitante garantizará la calidad, condiciones de instalación y mantenimiento de la publicidad instalada, el que debe ser igual a los utilizados por la empresa.

Cualquier daño que este mobiliario cause a personas y bienes, será responsabilidad del propietario.

ARTÍCULO 128. Responsabilidad por Daños a Terceros.

Toda persona natural o jurídica instale rótulos, anuncios, publicidad, vallas, equipamiento, mobiliario urbano o similares, industria,

comercio, o todo aquel que posea una estructura publicitaria instalada en área privada o vía pública, es responsable de todo los daños materiales o morales que se originen a terceros como consecuencia del tipo de publicidad que se promocionen, la instalación inadecuada o en mal estado de la estructura que contiene el material publicitario, por los daños y perjuicios causados a terceros que surjan como consecuencia del uso, mantenimiento o instalación de la estructura publicitaria.

ARTÍCULO 129. Planes de Ordenamiento.

Si la Municipalidad de Villanueva establece planes de ordenamiento y regulaciones para recuperación del espacio público, imagen urbana y brindar un mejor ambiente a los vecinos, las autorizaciones y renovaciones serán condicionadas y se establecerá una temporalidad ya sea para reubicar o retirar, indicando que en caso que así lo requiera la Municipalidad de Villanueva deberá de proceder a la cancelación de la autorización, o renovación si éstas no cumplieren con las especificaciones técnicas y legales, por lo que toda autorización o renovación queda sujeta a cancelación, en virtud de los planes o reglamentos para el ordenamiento de la ciudad.

Artículo 130.- PERMISO PARA OCUPACIÓN, APERTURA (ROTURA) DE CALLES, BORDILLOS, ACERAS Y TODO LO RELACIONADO A LA VÍA PÚBLICA, EXIGIENDO FIANZA PARA GARANTIZAR LA RESTAURACIÓN DE LA OBRA.- La Municipalidad de Villanueva, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, bajo las directrices de construcción de la Dirección de Ordenamiento Territorial, autorizará por tiempo definido a personas naturales y/o jurídicas el Permiso para la Rotura de Calles, aceras y demás propiedades de uso público.

- A. Ocupación de calles, aceras etc.;
 - a. Con materiales de construcción,

Por menos de un mes	L. 300.00
---------------------	-----------
- B. Permisos para ruptura de calles, por causa de reparaciones en los sistemas de Alcantarillado, Agua Potable o por cualquier otra razón se cobrará por permiso los valores siguientes quedando la responsabilidad de construir la obra de acuerdo a las especificaciones correspondientes:

Calles de concreto hidráulico	L.1,300.00 m²
Bordillos de concreto hidráulico	L.400.00 M.L.
Aceras de concreto hidráulico	L.400.00 M.L.
Calles de terracería en área urbana	L.100.00 M.L.
Calles de terracería en Aldea y caseríos	L.30.00 M.L.

Artículo 131.- PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TERRACERÍA.

Permiso para movimiento de terracería, uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el costo de presupuesto de terracería sin perjuicio del pago por dictamen ambiental emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención del permiso.

Artículo 132.- DISPOSICIONES GENERALES. El costo de la obra deberá ser declarada por el interesado, sin embargo, la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, queda facultado para comprobar y determinar el verdadero costo, tomando de base el valor de los materiales y mano de obra, y demás factores de construcción así como comprobar los valores de las urbanizaciones, Lotificaciones y fraccionamientos.

Artículo 133.- La solicitud de directrices para construcción de edificaciones habitacionales, industriales y comerciales, Urbanizaciones, Lotificaciones, Fraccionamientos; y, regulación de construcción de Torres, será proporcionada según Plan de Desarrollo Municipal con enfoque a Ordenamiento Territorial.

Artículo 134.- USO DE ESPACIO MUNICIPAL. Las empresas privadas y públicas no exentas y no concesionarias que requieran de la instalación de postes en la vía pública, sean estos de madera, cemento o metal para conducción de cables para energía eléctrica, teléfono, etc. pagaran dos mil lempiras (L. 2,000) por primera vez y sesenta lempiras (L.60.00) anuales previo a la construcción por cada poste como tasa por la utilización del suelo de este municipio.

Las empresas Privadas y Públicas no exentas y no concesionarias que requieran la instalación de Fibra Óptica pagarán por cada metro lineal de tendido de cables de cualquier naturaleza la cantidad de diez centavos (Lps.0.10); este pago será cancelado en los primeros 10 (diez) días del mes de enero de cada año.

Para efectos del cobro de la tasa descrita en el párrafo anterior los contribuyentes estarán obligados a presentar a más tardar el treinta y uno (31) del mes de enero de cada año o previo a la instalación, los metros líneas de fibra óptica instalar así como su ubicación mediante la presentación de una declaración jurada.

Artículo 135.- En un plazo máximo de Treinta (30) días calendario, a partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios, toda persona Natural

o Jurídica, afectada por la TASA establecida en este capítulo y el Artículo ciento catorce (113), inciso F, debe presentar una Declaración Jurada que contenga el inventario detallado de todas las estructuras contempladas en los dos artículos precedentes y de la cantidad de metros de cable o alambre que tienen instalados en el espacio aéreo y en el subsuelo del municipio.

Artículo 136.- Es responsabilidad de la Municipalidad de Villanueva controlar las Vías Públicas y debido a que la construcción de túmulos o similares ha crecido en forma desorganizada, sin autorización o control, por tanto, en lo sucesivo, se prohíbe el permiso para la Construcción de Túmulos o similares. La Municipalidad de Villanueva, por medio de la Comisión Vial podrá autorizar la instalación de reductores de velocidad o túmulos que cumplan con los parámetros requeridos por este departamento debiendo cancelar el trámite por el permiso, el que está establecido en Un Mil Lempiras (L.1,000.00).

Multas por Incumplimiento. Sanciones.

La Comisión Vial, ordenará la demolición de la obra, a los que construyan túmulos o reductores de velocidad sin permiso de la autoridad municipal, los cuales serán demolidos por el infractor o en su defecto, a costas del mismo, por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, con el apoyo del Departamento de Policía Municipal, sin perjuicio de la imposición de la multa de Dos Mil Lempiras (L.2,000.00) por cada incidente, y en caso de reincidencia una multa del doble del valor en caso de reincidencia.

Artículo 137.- Urbanización. La Municipalidad de Villanueva garantiza que los tramites y procesos para urbanizaciones y construcciones serán expeditos y recomienda a todos sujetarse a la Normativa de Ley para evitar caer en la ilegalidad y la aplicación de multas y sanciones. Con el objetivo de garantizar un lugar digno para vivir y mejorar la calidad de vida, los urbanizadores deberán respetar y dar las garantías correspondientes a los pobladores de este término municipal, debiendo registrarse por los siguientes incisos:

A. Fraccionamiento de terrenos para urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamientos, división del mismo con el fin de urbanización deberá:

A.1 Tramitar la Constancia Uso de Suelo en las oficinas del Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano. (Se

realizará en dos días hábiles después de verificada la documentación requerida)

- A.2 Solicitar posteriormente la emisión de Directrices de Urbanización en el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, las que serán la base para elaborar el Ante Proyecto, el cual deberá presentarse al Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para su revisión y aprobación antes de proceder al diseño final del proyecto, una vez emitidas las Directrices el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar Anteproyecto. Una vez aprobado el Anteproyecto el peticionario tendrá como máximo 6 meses calendario para presentar el Proyecto Final y lo someterán los diseños para aprobación final por parte de la Honorable Corporación Municipal. Si en cualquiera de los pasos no se presentara en el término señalado, deberá renovar directrices y/o anteproyecto según sea el caso, para continuar con el proceso de aprobación final. Una vez aprobado el Ante Proyecto, el propietario diseñará el proyecto final conforme a la Directrices emitidas.
- A.3 La solicitud y el pago de Mil Lempiras (L.1,000.00) por concepto de Directrices de Diseño para proyectos de urbanizaciones se realizará a través de Control Tributario.
- A.4 Las urbanizaciones destinadas a conjuntos habitacionales de interés social deberán de solicitar las Normas y Directrices para diseñar y construir como tales (interés social) Certificación como desarrolladores de proyectos de interés social extendida por CONVIVIENDA. Una vez aprobada por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, el proyecto quedará registrado y certificado como de interés social por la Dirección de Ordenamiento Territorial. Estas Urbanizaciones deberán pagar Un Lempira (L.1.00) de acuerdo al Decreto No. 93-2015, por cada permiso de construcción de viviendas a favor de la Municipalidad de Villanueva siempre y cuando haya sido previamente revisado, verificado de conformidad con las leyes respectivas y autorizadas por la Corporación Municipal. Deberá pagar los valores en conceptos de permiso de urbanización, revisión de planos e inspecciones de conformidad a este Plan de Arbitrios, Los proyectos declarados de interés social por la Corporación Municipal, que incumplan construyendo sin el permiso u otro tipo de vivienda que no sea ni se considere de interés social, sino que burlando el programa se aproveche la ventaja de descuento y/o no pago, como ventaja competitiva para fines distintos que la construcción de casas de interés social, se sancionará con una multa de Cien Mil

Lempiras (L.100,000.00) y el ajuste al cobro como urbanización normal de acuerdo a este Plan de Arbitrios. Sin perjuicio de pagar lo correspondiente en base a Ley. No habrá efecto retroactivo con referencia a la aplicación de las exoneraciones de los proyectos que presenten Constancia o Certificación del Programa CONVIVIENDA, cuando no fue presentada al momento de iniciado el procedimiento de aprobación del Permiso de Urbanización o Lotificación ante el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.

A.5 Todo Urbanizador y/o su representante, que de mala fe presentare información falsa, alterada y/o alguna documentación que sea incorrecta, será sancionado con la cancelación del permiso, cualquiera que Además será sancionado con una sanción económica de la siguiente manera: En la primera infracción con una multa de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) en la segunda infracción con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00).

B. Las urbanizaciones que se encuentren ejecutando obras de manera ilegal, se les exigirá paralizar las obras inmediatamente y en este acto se les instalará un rotulo de advertencia, cuyo costo será incorporado en las multas establecidas en este plan de arbitrios con un costo adicional de acuerdo a la tabla siguiente:

B.1 Por encontrarse por primera vez trabajando sin los permisos correspondientes se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar con las obras.

B.2 Si el desarrollador desatendiera esta advertencia deberá pagar la suma de Cien Mil Lempiras (L.100,000.00) se cerrará la obra y el desarrollador deberá iniciar los trámites en el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, hasta concluir con ellos; durante ese tiempo no se podrá continuar las obras.

B.3 Si persistiera el desarrollador en esta práctica y no atendiera las advertencias anteriores, será sancionado con una multa de Doscientos Mil Lempiras (L.200,000.00) y la obra será cerrada de forma indefinida hasta cumplir los procesos.

Lo anterior sin perjuicio a que la Municipalidad presente las debidas notificaciones ante MIAMBIENTE y las denuncias ante el Ministerio Publico.

SECCIÓN TRES

SERVICIOS PRESTADOS POR SECRETARÍA MUNICIPAL

Artículo 138.- EMISIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y TRANSCRIPCIONES.

Certificación presente año	L.200.00
Certificaciones años anteriores	L.200.00
Transcripciones de puntos de acta años actual	L.200.00
Transcripciones de puntos de acta años anteriores	L.200.00
Constancias en general	L.200.00
Constancias de vecindad particular (en papel simple)	L.200.00
Constancias de vecindad particular (en papel sellado)	L. 200.00
Constancia de vecindad empresarial	L.200.00
Venta de Plan de Arbitrios	L.300.00
Constancia de expediente en trámite	L.200.00

Artículo 139.- AUTORIZACIÓN DE LIBROS CONTABLES Y OTROS. Por las autorizaciones y reposiciones:

La autorización de libros contables ante la Secretaría Municipal, tanto libros corrientes, como hojas para uso electrónico en el caso de Personas Naturales y Jurídicos deberán presentar como requisito constancia de solvencia municipal, fotocopia del recibo de pago de los libros mercantiles, además de la siguiente documentación: para personas jurídicas permiso de operación y para Profesionales Independientes, fotocopia del Carnet de Colegiación vigente. En el caso de hojas para uso electrónico deberá presentar la notificación extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

- A. Autorizaciones de libros de contabilidad,
Para empresas Industriales, comerciales y
de Servicios, por página L. 1.50
- B. Libros de control de pulperías, por páginas L. 1.00

Artículo 140.- TRAMITACIÓN Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Celebración de matrimonios:

A. En la celebración de matrimonios se cobrará:

- Por cada matrimonio que se celebre en
el local del Palacio Municipal L.500.00
- Matrimonios de Personas Menores de Edad L.800.00
- Matrimonio para Personas Extranjeras L.1,700.00

B. Los matrimonios a domicilio:

En la cabecera Municipal:

- Menores de edad L.1,500.00
- Mayores de edad L.1,200.00
- Extranjeros L.2,000.00

Fuera de la Cabecera Municipal:

Menores de edad	L.2,000.00
Mayores de edad	L.2,000.00
Extranjeros	L.2,500.00

Artículo 141.- GACETA MUNICIPAL. Para financiar la publicación de La Gaceta Municipal, todo vecino de Villanueva, Cortés, podrá adquirirla por un precio en físico de L.5.00 y en digital gratuita.

Además, la Municipalidad puede vender espacios para publicidad, a efectos de financiar sus costos según la tabla siguiente:

ESPACIO	VALOR	CANTIDAD DE GACETAS
Página completa	L. 8,000.00	50
½ Página (media)	L. 4,000.00	35
¼ Página (cuarto)	L. 2,000.00	25

SECCIÓN CUATRO
SERVICIOS PRESTADOS POR EL DEPARTAMENTO
MUNICIPAL DE JUSTICIA.

Artículo 142.- REGISTRO Y MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO.

- Armas calibre corto (revolver y pistola) L.200.00
- Armas calibre largo (caza) L.300.00

Artículo 143.- INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. El Registro de los Contratos de arrendamiento se llevará a cabo en el Departamento Municipal de Justicia de acuerdo a las facultades delegadas por el Departamento Administrativo de Inquilinato de acuerdo al Artículo No.8 del Reglamento de Ley de Inquilinato. El pago del registro de los contratos de arrendamientos independientemente del valor del contrato se calculará de acuerdo y se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

.Tipo de Arrendamiento	Tarifa
Habitacional	L. 200.00
Gubernamental	L. 200.00
Comercial	L. 500.00
Industrial	L. 1,500.00

Nota: Las tarifas establecidas en la tabla anterior hacen referencia al pago anual de cada contrato, sin perjuicio que un contrato de arrendamiento pueda ser emitido por un plazo mayor a un año, por

lo que deberá pagar el cálculo de los años totales del plazo del mismo.

La Municipalidad, a través del Departamento Municipal de Justicia, brindará los servicios de Resolución de Conflictos, Asesoría Legal, Inspecciones y Emisión de Certificado de Inscripción de Contratos de Arrendamiento.

El propietario del inmueble donde funcionará un establecimiento comercial, este queda obligado a informar a la municipalidad que el negocio ya cerro. Y a la vez el Departamento de Justicia Municipal brindara informe mensual a control tributario sobre la terminación de los contratos de alquiler de negocio.

Artículo 144.- REGISTRO O LICENCIA DE AGRICULTORES, GANADEROS, DESTAZADORES, FIERROS, DE HERRAMIENTAS Y OTROS.

A. Matrícula de agricultores y ganaderos y su renovación	L.100.00
B. Registro de Fierros	L.200.00
C. Permiso anual para destazadores	L.200.00
D. Registro de herramientas	L.70.00

Artículo 145.- GUÍA DE TRASLADO DE GANADO.

Guía para traslado de ganado	L. 100.00
------------------------------	-----------

Artículo 146.- AUTORIZACIÓN DE CARTA DE VENTA DE GANADO.

Por cada Carta de Venta de ganado, Caballar o vacuno, por cabeza de ganado	L. 50.00
--	----------

Artículo 147.- LICENCIAS PARA EVENTOS SOCIALES

A. Fiestas Bailables, Conjuntos, cada vez,	L. 300.00
B. Serenatas, cada vez,	L. 20.00
C. Conciertos de Artistas Nacionales	L. 500.00
D. Conciertos de Artistas Internacionales	L. 2,000.00
E. Competencias Rally (4x4)	L.1,000.00
F. Competencias Legales Varias	L. 300.00
G. Cierre de Calle (por hora)	L. 300.00

Nota: La Licencia de Cierre de calles no podrá exceder de cinco horas por evento.

Artículo 148.- LICENCIAS PARA USO DE EQUIPOS DE SONIDO, ROCKOLAS Y ALTOPARLANTES.

1. Licencia para vehículos:
 - 1.1 Altoparlantes, cada vez que se utilicen L.50.00
2. Licencias para operar rockolas, equipos de sonido y Altoparlantes, Discomóviles, Conjuntos Musicales, en restaurantes, comedores, Night club, clubs sociales, billares, merenderos, etc. (por evento)
 - Rockolas en el área urbana y rural L.300.00
 - Equipos de sonido en el área urbana y rural L.200.00
 - Discomóvil en el área urbana y rural L.1,000.00
 - Conjuntos, en el área urbana L.400.00
 - Para quermeses L.200.00
 - Para bailes L.300.00
3. Rockolas en negocios de venta de bebidas Alcohólicas (anual) L.500.00

El cobro de la Licencia de altoparlantes, Equipo de Sonido, Rockolas, se realizará a los propietarios de Negocios que utilicen el servicio de manera conjunta con el cobro mensual del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

Artículo 149.- EMISIÓN DE PERMISOS DE BUHONEROS Y VENDEDORES AMBULANTES. La regulación Impositiva del comercio informal busca ordenar el crecimiento comercial, sociabilizar a las personas que ejercen este tipo de actividades, al hacerlas partícipes y responsables de sus obligaciones con la Municipalidad. La persona que realice actividades de comercio informal deberá obtener patente para actividades de buhonero y licencia para actividades como vendedor ambulante a través del departamento Municipal de Justicia. Debiéndose registrar dichas actividades a través del reglamento para control y regulación del comercio informal que será aprobado por la Honorable Corporación.

Artículo 150.- CANCELACIÓN DE REGISTRO DE FIERRO DE GANADO. Por la cancelación del registro de fierro, se cobrará cincuenta lempiras (L.50.00).

Artículo 151.- PERMISOS DE OPERACIÓN PERMANENTES. Todo establecimiento o negocio que opere en el Municipio, está obligado a tramitar cuando sea por primera vez y renovar anualmente, del Permiso de Operación de Negocios, el cual pagará al año, de acuerdo al volumen de producción o ventas. Sin perjuicio de la presentación de la Licencia ambiental o Sanitaria

respectiva o en su defecto la emisión del respectivo dictamen ambiental el cual será emitido por DIMAVI como requisito obligatorio para la obtención de dicho permiso, (el valor de dicho dictamen se estará a lo dispuesto en el reglamento de DIMAVI) lo anterior de acuerdo a la tabla de categorización de negocios (categoría 2 en adelante) que a efecto maneja el Departamento de Control Tributario.

Negocios Categoría #2
Talleres (Mecánicos, Soldadura, Ebanistería, Vidrieros, Costura.
Llantera
Bares
Restaurantes
Merenderos
Glorietas
Bailables
Cerveceros
Hoteles Y Moteles (Licencia Arsa)
Clínicas (Licencia Sanitaria)
Grajas Avícolas
Carnicería
Tiendas De Conveniencia
Billares
Asados
Gimnasio
Carwash
Farmacias (Regentes, Licencia Sanitaria)
Lubricantes
Depósitos
Generadores De Energía
Fumigadores
Recicladora

El referido permiso ambiental aplicará para aquellos negocios que se dedican a la elaboración, envasado, manejo de alimentos, manejo de residuos, materias primas o desechos, industriales en general que tengan un impacto en la salud y el ambiente

a. Establecimientos comerciales, industriales o de servicios:

ESCALA (LEMPIRAS)

DE	HASTA	TARIFA
0.01	50,000.00	L. 150.00
0.01	100,000.00	L. 300.00
0.01	300,000.00	L. 450.00
0.01	1,000,000.00	L. 750.00
0.01	10,000,000.00	L.1,000.00
0.01	20,000,000.00	L.1,500.00
0.01	50,000,000.00	L. 3,500.00
0.01	75,000,000.00	L. 5,000.00
0.01	100,000,000.00	L.7,500.00
100,000,000.01	EN ADELANTE	L.10,000.00

b. En relación a las empresas amparadas bajo el régimen ZOLI, RIP, ZIP, se cobrará en concepto de permiso de operación bajo la siguiente tabla:

ESCALA DE TARIFAS EN LEMPIRAS

DE	HASTA	TARIFA
0.00	20,000.000.00	7,500.00
20,000.001.00	100,000.000.00	15,000.00
100,000.001.00	En adelante	50,000.00

NOTA: Las Empresas sometidas bajo el régimen de zonas libres podrán solicitar anualmente la exoneración del pago del permiso de operación amparados en la Reforma de la Ley de Zonas Libres (Decreto No. 08-2020).

c. En relación a las empresas que realicen actividades en la industria de los cárnicos (mataderos, rastros, corte y preparación de las carnes)

ESCALA DE TARIFAS EN LEMPIRAS DE	HASTA	TARIFA
0.00	20,000,000.00	7,500.00
20,000,001.00	50,000,000.00	15,000.00
50,000,001.00	100,000,000.00	25,000.00
100,000,001	En adelante	50,000.00

NEGOCIOS DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

- d. Venta de cervezas y pulperías con venta de cervezas para llevar

L.1,000.00
- e. Venta de licores y clubes nocturnos en general

L.5,000.00
- f. Night Club

L.10,000.00

Nota: La renovación del permiso de operación debe hacerse en el mes de enero de cada año y deberá presentarse mediante formulario de declaración proporcionado por esta municipalidad junto a los documentos necesarios. Así como estar al día con el pago de impuesto de bienes inmuebles.

Artículo 152.- Los negocios que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas para el consumo en el establecimiento, como ser merenderos, billares, bares, expendios de agua ardiente, karaokes no podrán operar hasta que el Gobierno Central apruebe el protocolo específico para la reapertura de dicho rubro. Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, dichos negocios deberán acreditar el cumplimiento de las medidas impuestas en dicho protocolo para poder operar debidamente. **(DEROGADO)**

Artículo 153.- El Permiso de operación de Negocio deberá siempre estar colocado en un lugar visible al público dentro de la empresa o negocio.

La Municipalidad de Villanueva se reserva siempre el derecho de comprobar la Solvencia Municipal del contribuyente y de solicitar la exhibición del Registro Tributario Nacional para la realización de los trámites y procesos establecido.

La vigencia del Permiso de Operación de Negocio para todo tipo de actividad comercial será de un (1) año, con vencimiento el treinta y uno (31) de Diciembre de cada año.

Artículo 154.- DICTAMEN DE APROBACIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN. Para las solicitudes para la aprobación de permisos de operación que requieran la observancia de la Ley de Policía y Convivencia Social, El Departamento Municipal de Justicia, previo a inspección realizada por parte de la Policía Municipal al predio objeto de la solicitud, emitirá un Dictamen de Aprobación del Permiso de Operación. Deberán trasladar el expediente junto con el dictamen al Departamento de Control Tributario en un plazo de cinco (05) días hábiles (ver párrafo segundo ARTICULO 115)

Artículo 155.- CANCELACIÓN Y/O SUSPENSIÓN DEL PERMISO DE OPERACIÓN: La Municipalidad podrá ordenar la suspensión, y la cancelación temporal o permanente del permiso de operación de negocio por los siguientes motivos:

- a. Cuando la actividad desarrollada es diferente a la autorizada mediante el permiso de operación y
- b. Cuando se ha incurrido en mora por más de tres meses en el pago de impuestos y tasas municipales.
- c. No cumplan con las indicaciones ambientales y sanitarias brindadas por la Dirección Municipal Ambiental De Villanueva (DIMAVI).
- d. Los establecimientos que fueren objeto de delitos comprobados por actividades de prostitución, escándalo público, venta de estupefacientes o cualquier otra actividad ilícita.
- e. El Departamento Municipal de Justicia podrá imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, a los establecimientos comerciales, servicios e industria, que no permitan el ingreso a sus locales a los inspectores del Departamento Municipal de Justicia, a los elementos del Departamento de Policía Municipal y a los inspectores del Departamento de Control Tributario y Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano para la supervisión, control y regulación rutinaria para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en la Ley de Policía y Convivencia Social y demás leyes afines a la actividad comercial del municipio.
- f. Por los casos expuestos por el Departamento Municipal de Justicia, derivados del incumplimiento con las Leyes, Ordenanzas y la Ley de Policía y Convivencia Social.
- g. Por no cumplir las recomendaciones técnicas de Prevención de Riesgos contra Incendios emitidas por el Cuerpo de Bomberos en los 90 días calendario una vez emitida la resolución.
- h. Por uso de vía pública como parte de negocio; como ser estacionamientos, galeras o cualquier otra estructura (de cualquier tipo de Material) que se encuentre fuera del límite de propiedad, obstaculice u ocupe la libre circulación del peatón o vehicular.

Artículo 156. A las empresas urbanizadoras, Lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, se aplicará una multa por las siguientes causas en relación al artículo ciento treinta y uno (131) de este plan:

- K.1- Por no poseer el correspondiente Permiso de Urbanización otorgado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano de previa aprobación de la Corporación Municipal. Se

sancionará de conformidad al artículo ciento treinta y dos (132) incisos B, b1, b2 y b3.

- K.2- Por no haber trasladado a la Municipalidad el porcentaje de área de utilidad pública que le corresponde, de acuerdo al área total de la urbanización.
- K.3- Por no haber inscrito en el Registro de la Propiedad el parcelamiento del predio del proyecto previamente aprobado por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.
- K.4- Por desarrollar el proyecto desacatando los diseños aprobados por el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano.
- K.5- Por incumplir las normas y directrices de diseño aprobadas para dicho proyecto.

La multa por cancelación del permiso de operación por las razones expuestas en los incisos K2, K3, K4 y K5 será de cincuenta Mil lempiras (L. 50,000.00) y en los demás casos será de Mil Lempiras (L. 1,000.00) a excepción del inciso K.1; sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de este plan de arbitrios y la misma se impondrá por el departamento municipal de Justicia.

Artículo 157.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

Sanciones. El Departamento Municipal de Justicia y la Policía Municipal harán inspecciones rutinarias para el fiel cumplimiento de este Plan de Arbitrios, Ordenanzas Municipales y lo establecido en los artículos No. Cuatro (4) y ciento cuarenta y nueve (149) de la Ley de Policía y de Convivencia Social, Código de Salud y demás Leyes afines a la actividad comercial del municipio.

Artículo 158.- Por operar sin el Permiso de Operación. Por operar sin permiso de operación se aplicará una multa por parte de dicho departamento, conforme al artículo ciento cincuenta y siete (157) del reglamento de la Ley de Municipalidades, aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L.50.00) a quinientos Lempiras (L.500.00) al propietario o responsable del negocio que opere sin el permiso de operación de Negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 159.- Por operar sin el cumplimiento de las medidas de bioseguridad: Durante se encuentre vigente el Estado de Emergencia por la Pandemia COVID-19, todo negocio que opere sin

el debido cumplimiento a las medidas de bioseguridad que correspondan de acuerdo al rubro del negocio, procederá la aplicación del cierre provisional del negocio.

Artículo 160.- Por el derecho de explotar el mercado para el ejercicio y funcionamiento de cualquier actividad económica en el municipio y por el concepto de permiso de apertura de negocios, se pagará por una sola vez:

- | | |
|---|-------------|
| a. Establecimientos comerciales, industriales y de servicios de acuerdo a la inversión inicial, independiente del capital de constitución y en base a la declaración que se presente en dichos términos ante el Departamento de Control Tributario: | |
| • De L.0.01 a L.5,000.00 | L.200.00 |
| • De L.5,000.01 en adelante, por millar o Fracción | L.4.00 |
| b. Restaurantes, comedores, golosinas: | |
| • Restaurantes | L.1,000.00 |
| • Comedores | L.500.00 |
| • Venta de golosinas | L.350.00 |
| c. Expendios de aguardientes | L.5,000.00 |
| d. Billares por cada mesa | L.200.00 |
| e. Cantinas | L.5,000.00 |
| f. Por cada juego mecánico o electrónica tragamonedas que no devuelvan las monedas | L.500.00 |
| g. Por cada rockola, en el área urbana y rural | L.1,000.00 |
| h. Equipo de sonido | L.1,000.00 |
| i. Instalación de champas (máximo 15 días): | |
| 1. Para venta de bebidas alcohólicas | L.1,000.00 |
| 2. Para venta de comidas y refrescos | L.50.00 |
| j. Night Club | L.10,000.00 |
| k. Discotecas y karaoke | L.5,000.00 |
| l. Expendios de cerveza | L.500.00 |
| m. Centro de bailes | L.2,000.00 |
| n. Permiso de operación y circulación de transporte por cada unidad | L.300.00 |
| o. Permiso para instalación de juegos mecánicos | L.500.00 |
| p. Talleres mecánica y de pintura automotriz y afines | L.1,000.00 |
| q. Centro de acopio de materiales para reciclar | L.1,000.00 |
| r. Ventas de repuestos usados automáticos (Yonkers) | L.1,000.00 |

El incumplimiento de las obligaciones tributarias de las tasas anteriores, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Título V, Capítulo I, del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 161. EMISIÓN DE CERTIFICACIONES QUE REFRENDEN PACTOS O CONVENIOS CONCILIATORIOS. Por la emisión de certificación que refrenden pactos o convenios conciliatorios, se pagará el valor de doscientos lempiras (Lps.200.00).

Artículos 162.- EMISIÓN DE PERMISOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES.

1. Instalación de espectáculos públicos

por día de Función	L.25.00
a. circos	L.125.00
b. Juegos mecánicos	L.250.00
2. Centro de Convenciones y eventos especiales L.1,000.00
3. Para exhibición o venta de productos de Empresa o casas comerciales, cada vez que se realice L. 300.00
4. Para exhibición o venta de productos de personas Naturales, cada vez que se realice L. 250.00
5. Remate de la Plaza para Feria Patronal, base de Remate L.150,000.00
6. Loterías de cartón, rifas y juegos permitidos:
 - Loterías de cartón, base del remate por mes L.500.00
 - Instalación de juegos permitidos, por mes o fracción de mes L.500.00

Artículo 163.- Contaminación Auditiva. Todos los negocios y establecimientos comerciales de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etcétera, que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación auditiva, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de ochenta y cinco (85) decibeles adentro del establecimiento y cincuenta (50) decibeles afuera del mismo. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido, para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. Previo a la extensión del Permiso de Sonido deberá de presentar el dictamen correspondiente extendido por la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva.

El incumplimiento a lo antes establecido, se sancionará por el Departamento Municipal de Justicia con multas entre quinientos (L.500.00) a Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) y la reincidencia dará lugar al cierre temporal y/o definitivo del negocio.

Artículo 164.- CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y VISTO BUENO EN EL ÁMBITO LEGAL DE SU COMPETENCIA. Todas aquellas constancias, certificaciones no mencionadas expresamente en este capítulo que deriven de expedientes administrativos cuyo contenido sea dentro del ámbito legal de la competencia del departamento Municipal de Justicia tendrán un costo de doscientos lempiras (L.200.00).

Artículo 165.- DISPOSICIONES GENERALES. En el caso de retiro de derecho de vía, se hace una inspección, se hace mediciones y marcación en el sitio del retiro a respetar y luego se hace la constancia.

SECCIÓN CINCO: SERVICIOS PRESTADOS POR CONTROL TRIBUTARIO.

Artículo 166.- EMISIÓN DE CONSTANCIAS

- | | |
|---|----------|
| a. De poseer negocios | L.200.00 |
| b. De no poseer negocios | L.200.00 |
| c. Constancias de solvencia con la Municipalidad | L.200.00 |
| d. Solicitudes de negocios, permisos de construcción o de dominio pleno | L.200.00 |
| e. Constancias para Embajadas | L.200.00 |

Artículo 167.- REPOSICIONES.

- | | |
|--|-----------|
| A. Por la reposición de la tarjeta de Solvencia Municipal o de exención. | L. 200.00 |
| B. Reposición de permiso de operación | L. 200.00 |

Artículo 168.- REGISTRO DE TRANSFERENCIA POR MATRICULA DE VEHÍCULOS. La AMHON transferirá a favor de la Municipalidad los siguientes valores concepto de matrícula de vehículos estará sujeta a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta 1400 c.c. | L.350.00 |
| b) De 1401 c.c. hasta 2000 c.c. | L.400.00 |
| c) De 2001 c.c. hasta 2500 c.c. | L.500.00 |
| d) De 2501 c.c. en adelante | L.750.00 |
| e) Motocicleta de todo tipo | L.200.00 |
| f) Rastras y furgones | L.600.00 |
| g) Carretas para transporte con tracción animal | L.200.00 |

h) Trocos para transportar mercadería	L.350.00
i) Remolques para el transporte de motocicletas, lanchas deportivas o de recreo, caballos y animales para el Deporte o diversión, etc.	L.350.00

Por la matrícula de vehículos fuera de los plazos establecidos, se aplicará una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la matrícula para dicho año.

Artículo 169.- APERTURA DE NEGOCIOS: El Contribuyente que desee Aperturar su negocio dentro del término municipal, deberá presentar los documentos requeridos ante el Departamento de Control Tributario, cumpliendo con el listado de requisitos previamente otorgados según Categoría de Negocios.

Apertura o inicio de operaciones de negocio nuevo

Todo contribuyente que abra o inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios. (Art. 119 del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

Artículo 170.- Cambio de dirección para persona natural y jurídica:

Presentar Solicitud por escrito de la gestión dirigida al Departamento de Control Tributario con sus datos generales del Contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del Contribuyente o razón social, Nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su Clave catastral nueva y mencionar la anterior, firmada y sellada por el propietario o Representante legal del negocio adjuntando la siguiente información:

- Copia de Recibo de bienes inmuebles o servicios públicos (agua potable) de la nueva ubicación del negocio.
- Copia Escritura de Propiedad del Bien Inmueble, Contrato de arrendamiento firmado por el Arrendador y el Arrendatario debidamente registrado ante el Departamento Municipal de Justicia o autorización por escrito brindada por el propietario del bien inmueble.
- Copia RTN del representante legal.
- Y cualquier otro requisito que el departamento de Control Tributario estime conveniente.

Artículo 171.- Cambio de Representante Legal: Presentar solicitud por escrito de la gestión dirigida al Departamento de Control Tributario con sus datos generales del Contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del Contribuyente o razón social, Nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su Clave catastral, notificación (motivo de la nota) con la integración de los socios y con su No. de Identidad y R.T.N., firma del nuevo Representante legal del negocio.

- Copia de escritura de constitución.
- Copia de RTN e identidad del nuevo representante legal. Si el solicitante es extranjero, debe presentar copia de su carnet de residencia o pasaporte.
- Copia de la solvencia municipal del nuevo representante legal.
- Copia de protocolización en la escritura que acredita al nuevo representante legal.

Artículo 172.- Cambio de nombre comercial (Modificación de nombre del negocio) para personas naturales y jurídicas: Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del contribuyente o razón social, actividad económica, dirección exacta con su Clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre comercial anterior y su nuevo nombre comercial) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del Representante legal o propietario del negocio.

- Copia de escritura de constitución aplica a sociedades, si es persona natural si la tiene.
- Copia de Protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre comercial.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal.

Artículo 173.- Modificación o cambio de nombre de Razón Social: Presentar solicitud por escrito presencial de la gestión dirigida al Departamento de Regulación de Ingresos con sus datos generales del contribuyente: fecha de la solicitud, R.T.M., nombre completo del contribuyente o razón social, nombre comercial, actividad económica, dirección exacta con su clave catastral, notificación (motivo de la nota: nombre anterior de la razón social y su nuevo nombre) con la integración de los socios con su No. de identidad y R.T.N., firma del representante legal del negocio.

- Copia de escritura de constitución solo aplica a sociedades.

- Copia de protocolización en la escritura que acredita el cambio de nombre de razón social.
- Copia de RTN de los socios y del representante legal.
- Copia de Identidad de los socios y del representante legal.

Artículo 174.- Los vehículos para venta de comida en general que podrán ser estacionarios, itinerantes, por evento y móviles, requerirán del Permiso de operación que tendrá los mismos requisitos que el permiso de operación de un negocio según lo establece este Artículo. Además, deberán presentar:

- 1) La autorización y/o contrato de arrendamiento del dueño del predio privado, dueño de la obra, organizador del evento para la prestación de su servicio.
- 2) Un mecanismo de recolección y desecho de basura.
- 3) Licencia Sanitaria.

De conformidad a lo establecido en el artículo setenta y dos (72) de la Ley de Municipalidades los vehículos de comida en general no podrán funcionar (vender, colocarse) ni extenderse permiso de operación para que funcionen sobre los bienes inmuebles nacionales y/o municipales de uso público. Las Persona naturales o jurídicas que soliciten el Permiso de Operación para Vehículos de Comida dentro del Término Municipal no podrán vender bebidas alcohólicas.

Artículo 175.- PERMISOS PROVISIONALES EN ÉPOCAS FESTIVAS: El Departamento de Control Tributario podrá otorgar permisos en Épocas Festivas. Para extender estos permisos designándoles el área a utilizar, determinando el periodo de tiempo, el cual no deberá ser mayor a veinte (20) días, el espacio asignado no podrá ser mayor a 3X6 metros, únicamente en estos casos.

El cobro del permiso será de quinientos Lempiras (L.500.00) por temporada para los que no vendan bebidas alcohólicas y mil Lempiras (L.1,000.00) por temporada para los que vendan bebidas alcohólicas.

Artículo 176.- NEGOCIOS EN ZONAS NO ACTUALIZADAS Los negocios que operen en zonas no Actualizadas porque la empresa urbanizadora y/o lotificadora no ha completado los trámites respectivos con la Municipalidad de Villanueva, podrán presentar su declaración anual de volumen de ventas, sin que constituya una acreditación y/o reconocimiento del derecho de propiedad del terreno ocupado. Debiendo, reunir todos los requisitos establecidos para los demás permisos de operación.

176-A El Permiso Especial y Temporal que se otorgue en aquellas zonas no catastradas no constituye reconocimiento de la tenencia de la propiedad, asimismo, no restringe ni limita el dominio y el derecho de propiedad, en vista que este permiso es con fines de carácter tributario o pago de impuestos y tasas municipales. El que será renovado cada año quedando sujeto el obligado tributario a pagar los impuestos correspondientes establecidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y el Plan de Arbitrios de esta Municipalidad.

Artículo 177.- No se otorgará el Permiso de Operación de Negocio a:

- a) Urbanizadoras, Lotificadoras o desarrolladoras de proyectos similares, que comercialicen lotes sin poseer el respectivo Permiso para Urbanización aprobado debidamente por la Corporación Municipal.
- b) Centros de venta, consumo y comercialización de los negocios cuyo giro comercial sea el expendio de bebidas alcohólicas para consumir dentro del negocio, tales como: cantinas, bares, clubes nocturnos, discotecas, merenderos, billares, glorietas y karaokes que no cuenten con el dictamen emitido por el Departamento Municipal de Justicia que acredite que dichos negocios se encuentran a más de cien metros de distancia de centros educativos, hospitales y o entidades gubernamentales.

Artículo 178.- PROHIBICIÓN DE COMERCIALIZAR PRODUCTOS A BASE DE PÓLVORA. Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de estos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente. Relacionado más adelante con el artículo dos cientos diecisiete (217) del presente Plan de Arbitrios.

SECCIÓN SEIS

LICENCIAS PERMISOS Y OTRAS TASAS

Artículo 179.- LICENCIAS, PERMISOS Y OTRAS TASAS. La Municipalidad ofrece otros servicios similares dentro del ámbito legal de su competencia, como ser limpieza de solares baldíos:

- A. Por venta de plantas producidas en viveros municipal diez lempiras (L.10.00) Maderable, y quince lempiras (L.15.00) ornamental y/o injerto. Y para las instituciones sin fines de lucro, y para proyectos de reforestaciones justificadas, se harán sin costo alguno.
- B. Constancias de estado de Registro de patronatos y/o Juntas de Agua, doscientos lempiras (L.200.00)
- C. Constancia de inscripción de Junta Directiva, doscientos lempiras (L.200.00)
- D. Constancia por cancelación de proyectos (Contribución por Mejoras) doscientos lempiras (L. 200.00)

Artículo 180.- PERMISOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS. El permiso para explotación de recursos será emitido por la oficina de DIMAVI de la Municipalidad de Villanueva, previa obtención de la respectiva Licencia Ambiental ante la autoridad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el presente Plan de Arbitrios y se pagará una tasa anual o eventual, según sea el caso, de conformidad con la siguiente tabla y conforme al valor de la explotación, dicho permiso se debe obtener previo al inicio de dicha actividad.

Escala en Lempiras

De	Hasta	Tarifa	Acumulado
0.01	20,000.00	L200.00	L200.00
20,000.01	50,000.00	L500.00	L700.00
50,000.01	100,000.00	L1,500.00	L2,200.00
100,000.01	300,000.00	L2,500.00	L4,700.00
300,000.01	En adelante	L5,000.00	L9,700.00

Los permisos concernientes para el corte y poda de árboles, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental.

El incumplimiento de la obligación tributaria de la tasa anterior, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Municipal de Gestión Ambiental.

Artículo 181.- LIMPIEZA DE SOLARES BALDÍOS. La Municipalidad realizara la limpieza de solares baldío, previa ordenanza emitida por el Departamento Municipal de Justicia, en el que se notificará a todos los propietarios de los solares baldío la obligación de realizar la limpieza de sus solares baldíos.- A fin de notificación para el cumplimiento de dicha ordenanza, la Municipalidad publicará en la tabla de avisos del palacio municipal,

y con carteles pegados en los postes circundantes a los predios baldíos, también se hará por medio de avisos colocados en lugares visibles de la municipalidad. Si después de haber agotado la notificación y los propietarios no realizaren la limpieza de sus solares baldíos, procederá la Municipalidad a realizar dicho servicio.

El cobro por servicio de limpieza a solares baldíos en el Municipio, en caso que este sea realizado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés, se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) En la zona urbana se aplicará un cobro de cuatro lempiras (L.4.00) por m² con un mínimo de mil lempiras (L. 1,000.00); adicionalmente se aplicará una multa de Cinco mil lempiras (L.5,000.00) por la primera vez, y en caso de reincidencia Diez mil lempiras (L.10,000.00) por cada una de las siguientes limpiezas.
- b) En el caso de que la limpieza se realice en el sector rural, se aplicará los mismos cobros detallados en el inciso anterior más mil lempiras (L.1,000.00) en concepto de gastos de transporte.
- c) Los propietarios de los predios limpiados, estarán obligados a pagar dicho servicio; caso contrario, se le cargará a la factura a pagar del impuesto sobre Bienes Inmuebles.

SECCIÓN SIETE:

VENTA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo 182.-VENTA DE PROPIEDADES MUNICIPALES

I. Venta de Dominio Pleno

- a. Venta de dominio pleno en bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno podrá la Municipalidad a solicitud de estos otorgar dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble.
- b. En caso de predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble.
- c. Estas ventas serán reguladas por el respectivo reglamento de Dominio Pleno que al efecto tiene esta Municipalidad.

II. Venta de lotes a perpetuidad en los cementerios Municipales es la siguiente:

- | | |
|---|------------|
| 1. Nicho en mausoleo público | Lps.150.00 |
| 2. Lotes de 2.0 Mts (2) Categoría A en Cementerio viejo | Lps.200.00 |
| 3. Lotes de 2.0 Mts (2) Categoría B en cementerio Nuevo | Lps.250.00 |

Antes de efectuada la acción no habrá preventa de lotes, solamente se venderán para las personas ya fallecidas o casos especiales previamente calificados por la Municipalidad.

CAPITULO QUINTO:

SERVICIOS PRESTADOS POR DIMAVI

Artículo 183.- En materia ambiental, DIMAVI presta los siguientes servicios:

1- DICTÁMENES POR GESTIÓN AMBIENTAL:

- a) Dictamen Ambiental para la obtención del permiso de instalación vallas publicitaria.
- b) Dictamen de cumplimiento de medidas Ambientales para la obtención de permisos para construcción de pozos.
- c) Dictamen ambiental para la obtención del permiso de limpieza corte y nivelación del terreno cuando no forme parte integral de la construcción de un proyecto.
- d) Dictamen ambiental para la reparación de viviendas en las zonas de reserva; dicho servicio será efectivo una vez sean declaradas las zonas de reserva municipal.
- e) Dictamen ambiental para permiso de uso de alto y auto parlante.
- f) Dictamen ambiental para las actividades de carácter temporal como ser. Ferias espectáculos de corta duración, circos, juegos mecánicos etc.
- g) Dictamen Ambiental para permiso de operación municipal para la extracción y explotación de los recursos de cantera y ríos.
- h) Dictámenes Ambientales para permiso de construcción y operación de negocio.

2- Permiso para Corte y Poda de Arboles

3- Delimitación de las zonas de reserva

4- Emisión de directrices para la ejecución de actividades que representen un potencial impacto negativo al ambiente.

5- Atención de denuncias ambientales

6- Participación en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

7- Constancias de Estado de Proyectos.

8- Y todo otro servicio que se encuentre regulado en el Reglamento de Gestión Ambiental de Villanueva.

DIMAVI en representación de la Municipalidad debe participar en las inspecciones del Sistema Nacional de Evaluación y Control Ambiental, coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), Licenciamiento Ambiental, Auditorías Ambientales y todo tipo de Evaluaciones Ambientales para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro de su ámbito territorial; así como, las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación ambientales a que están sujetas las Licencias.

Toda institución o cualquier naturaleza que realice estudios, investigaciones, descubrimientos, trabajos científicos o académicos, etc.

Para efectos de inventarios y protección del recurso hídrico se presentara declaración jurada, todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el municipio de Villanueva, haya perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines DOMESTICO, INDUSTRIALES Y COMERCIALES, deben presentar una declaración jurada ante la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), donde especifiquen por cada pozo, las características de ubicación, perforación, infraestructura construida, equipo instalado, tiempo en que se perforo el pozo, equipo de medición, último análisis FQB y cualquier otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar el treinta y uno (31) de marzo. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura de un pozo, debe ser reportado a DIMAVI.

Los valores que DIMAVI cobre por la prestación de los servicios antes señalados o cualquier otro acto, está estipulado en el Reglamento aprobado por Corporación Municipal, mismo que forma parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo 184.- Previo a la revisión y aprobación de la Municipalidad, a través de la oficina de DIMAVI, el interesado de realizar una quema para fines agrícolas de manera controlada, deberá pagar la tasa correspondiente a doscientos lempiras (L.200.00) por cada hectárea de terreno, establecida para ello en

el Reglamento de Gestión Ambiental, siempre y cuando cuente con la respectiva Licencia Ambiental emitida por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y presente ante la oficina de DIMAVI toda la documentación pertinente a esta actividad que incluirá el programa de quemas exigido por la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el reglamento emitido por DIMAVI para esta clase de actividades.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias de las tasas anteriores será sancionado de con una multa de un mil lempiras (L. 1,000.00) a cien mil lempiras (L. 100,000.00), acuerdo con el perjuicio o daño causado.

CAPITULO SEXTO

VIGILANCIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR Y JUBILADO, LA LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 185.- Vigilancia al Cumplimiento de la Ley de Protección al Adulto Mayor y Jubilado. El Departamento Municipal de Justicia y la Policía Municipal, vigilará por el cumplimiento de la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las solicitudes y/o denuncias que la población necesite presentar. Cualquier violación a la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilado, se sancionará conforme a lo establecido en el Capítulo VI de la mencionada Ley.

Artículo 186.- Vigilancia Para el Cumplimiento de la Ley de Equidad Y de Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. El Departamento Municipal Justicia, vigilará el cumplimiento de la LEY DE EQUIDAD Y DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD para asegurar que las personas comprendidas en las mismas reciban los beneficios que esta Ley establece. A tal efecto ejecutará regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar. Cualquier violación a esta Ley, así como el irrespeto a los estacionamientos designados para estas personas, se sancionará con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00).

TITULO IV
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 187.- Este gravamen está contemplado en los artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley y los Artículos setenta y cinco (75), del ciento treinta y nueve (139) al ciento cuarenta y nueve (145) del Reglamento.

Artículo 188.- La Contribución por concepto de mejoras, es el gravamen que recae sobre los bienes inmuebles que son beneficiados, directa o indirectamente, por la ejecución de obras o servicios públicos municipales.

Estas obras pueden consistir en construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. - Los contribuyentes de este tributo son los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados con las obras de inversión municipal, sus herederos o terceras personas que los adquieran bajo cualquier título.

Artículo 189.- La Municipalidad cobrará la Contribución por concepto de mejoras, mientras esta recupera total o parcialmente la inversión de la obra. En los casos siguientes:

- 1) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad
- 2) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos, provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.
- 3) Cuando una Institución descentralizada, no pudiera recuperar la inversión, hecha en la ejecución de una obra, y conviniera con la Municipalidad, para que esta actúe como recaudadora.
- 4) Cuando el Estado por medio de una dependencia centralizada o institución descentralizada, realizare una obra dentro de un término municipal, y se la traspasare y autorizare, a la respectiva Municipalidad, para la recuperación.
- 5) Cuando la obra desarrollada fuere ejecutada mediante participación ciudadana o administración delegada, y los ciudadanos o contribuyentes que no hubiesen participado durante el desarrollo dicho proyecto.

Artículo 190.- Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento especial de Distribución de cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norme lo siguiente:

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiados; tomando en cuenta para estos efectos, todos los factores posibles para la correcta y justa recuperación; y,
- b. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación, en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo 191.- Cuando se trate de conexiones al Sistema de Alcantarillado Sanitario Municipal, por parte de Urbanizaciones y Lotificaciones particulares y siempre que haya disponibilidad y capacidad en los sistemas según dictamen de AGUAS DEL VALLE y previo autorización de la Corporación Municipal, el urbanizador o lotificador pagará en la Tesorería Municipal de acuerdo a lo que defina la Corporación Municipal tomando como base los dictámenes técnicos y el costo total del proyecto de la disposición final de los desechos y la Municipalidad establecerá el punto de conexión apropiado. Independientemente de este pago, los propietarios y/o representantes legales de las urbanizaciones o lotificaciones pagaran el uno punto cinco por ciento (1.5%) del presupuesto total del proyecto por inspección y supervisión de la empresa en la construcción y ejecución de las obras de infraestructura.

Artículo 192.- Componente de Sistemas Privados Instalados en Vías Públicas. Toda estructura e instalación de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario hecha por particulares en las vías públicas, autorizada o no por AGUAS DEL VALLE desde el momento de su instalación pasará a ser propiedad Municipal sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

Artículo 193.- Del pago de la Contribución por Mejoras. Los sujetos pasivos, deberán efectuar el pago de las Contribuciones por Mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Villanueva, los que se ajustarán a los lineamientos establecidos en los reglamentos respectivos y a las políticas aprobadas por la Corporación Municipal.

La Municipalidad de Villanueva debe instrumentar el cobro mediante el Departamento de Contribución por Mejoras, a través de Títulos Ejecutivos tales como letras de cambio, pagarés, convenios de pago u otros aceptados por la Corporación Municipal, que firmaran los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Artículo 194.- De la Recuperación de La Mora. El Departamento de Cobranzas será el ente encargado según el Plan de Arbitrios, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes, de impulsar la recuperación de la mora generada por los inmuebles objeto del pago por concepto de Contribución por Mejoras, pudiendo generar para el efecto convenios de pago de acuerdo al reglamento de cobranzas.

Artículo 195- Falta de Pago. Los propietarios de los bienes beneficiados por contribución por mejoras, sus herederos o personas que los adquieran bajo cualquier título, transcurrido el periodo de gracia aprobado por la Corporación Municipal mediante el reglamento correspondiente, se enviarán requerimientos de cobro para el primer mes. Si el beneficiario no se presenta en el transcurso de ese mes, se le enviará un segundo requerimiento.

Si después del segundo requerimiento este no se presenta a efectuar su pago o suscribir convenio de pago, el Departamento de Cobranzas, tendrá la facultad de trasladar el cobro al Departamento de Recuperaciones, para su recuperación por la vía judicial, utilizando los procedimientos establecidos en el artículo doscientos uno (201) y doscientos dos (202) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades o mediante cualquier otro procedimiento que para el efecto establece la ley.

Artículo 196.- Intereses y Recargos por Mora. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el DOS POR CIENTO (2%) anual por mora calculado sobre saldos pendientes de pago. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento nueve (109) de la Ley de Municipalidades.

Artículo 197.- Destino de las Recaudaciones. Las recaudaciones provenientes de las Contribuciones por Mejoras se destinarán exclusivamente, para amortizar los compromisos de financiamiento

obtenidos para el fin creado, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo 198. Contribución por Mejoras mediante Participación Comunitaria. La Municipalidad podrá desarrollar obras bajo el gravamen de contribución por mejoras por medio de la cual, la contraprestación de parte de los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados será la participación comunitaria mediante mano de obra no calificada y/o suministro de materiales en el desarrollo del proyecto de obra pública. Para utilizar dicho mecanismo se deberá incluir previamente en el Reglamento Especifico de Contribución por Mejora aprobado para el proyecto correspondiente.

Artículo 199.- De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra, cuando a criterio de la Municipalidad se requiera la capitalización para fines del proyecto, existiendo la posibilidad de suscribir un fideicomiso ante una institución bancaria para la administración de los fondos destinados al proyecto.

TITULO V

DOMINIO PLENO

CAPITULO ÚNICO

Artículo 200.- Alcance. Disposiciones Legales Aplicables. La venta de terrenos en dominio pleno estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo No. Setenta (70) de la Ley de Municipalidades. La Municipalidad de Villanueva deberá impulsar el proceso de regularización de la propiedad inmueble. Para el otorgamiento del Dominios Plenos deberá seguirse una rigurosa supervisión, mediante la Comisión de Ordenamiento Territorial y cualquier otro funcionario que esta comisión requiera como auxiliar.

TITULO VI

SANCIONES Y MULTAS

CAPITULO PRIMERO

SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 201.- La presentación de una declaración jurada con datos o información falsa, con el objeto de evadir el pago correcto del Impuesto o tasa Municipal, se sancionará con una multa del cien por ciento (100%) del tributo a pagar, sin perjuicio del pago

del impuesto o tasa pendiente de pago y los ajustes correspondientes.

Artículo 202.- El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 203.- Los contribuyentes sujetos al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, que no presenten en tiempo la declaración jurada establecido en el Artículo 18 de este Plan de Arbitrios, se les sancionaran con una multa del diez por ciento (10%) del Impuesto a pagar, por el primer mes y del Uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo 204.- Se aplicará una multa del diez por ciento (10%), del impuesto a pagar, en su caso, por el incumplimiento de las siguientes disposiciones:

- a. Presentación de las declaraciones juradas de impuesto personal después del mes de abril; y,
- b. Presentación después del mes de enero de las declaraciones del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación de la actividad, cuando es de carácter temporal.
- c. Presentación extemporánea de la declaración que deberán presentar los cementerios privados que se establece en el artículo ciento tres (103) del plan de arbitrios con un diez por ciento (10%) del valor a pagar.

Una declaración por escrito a la oficina de Control Tributario todas las construcciones de fosas, inhumaciones y exhumaciones realizadas, así mismo deberán retener los cargos arriba indicados y enterarlos en los primeros diez (10) días de cada mes, del valor correspondiente a la Tesorería Municipal.

Artículo 205.- El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido.- Cuando el patrono, sin causa justificada, no deposite las cantidades retenidos de los contribuyentes, en el plazo establecido en este Plan de Arbitrios, se le aplicara una multa equivalente del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado a la Municipalidad.

Artículo 206.- Se aplicará una multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes, por el incumplimiento de:

- a. Presentación después del mes de enero de las declaraciones del Impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios;
- b. Por no haberse presentando a tiempo, la correspondiente declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio;
- c. Por la presentación extemporánea del estimado de ingresos del primer trimestre, en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierres, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 207.- Los propietarios de negocios, o sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones mercantiles y que tengan facultades, están obligados a proporcionar toda la información que requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. Se le concederá un plazo máximo de treinta (30) días para que pueda presentar la documentación requerida para efectos de Auditoría. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps.50.00 (Cincuenta Lempiras Exactos), por cada día que se atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad

Artículo 208.- Por autorización fuera de término y por no tener Libros Legales y Contables se aplicará una multa de quinientos (L. 500.00) a cinco mil lempiras Diez Mil Lempiras (L.5,000.00) el trámite deberá realizarse dentro del término de noventa (90) días de iniciado el negocio; y por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoria, se aplicará una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00).

Artículo 209.- Se le aplicara una multa de un diez por ciento (10%) del tributo a pagar por la falta de presentación o fuera del tiempo establecido de la Declaración Jurada. La falta de pago del tributo devengara desde el respectivo vencimiento y sin necesidad de interpretación alguna, una sanción del interés igual a la tasa bancaria promedio activas mensual que se aplicara sobre las sumas adeudadas.

Artículo 210.- Tenencia, Crianza y Comercialización de Animales en Zonas Residenciales y Vía Pública. La Corporación Municipal de Villanueva, en uso de sus facultades que está investida y en aplicación de los artículos cincuenta y nueve (59), sesenta y uno (61) y sesenta y dos (62) de la Constitución de la República, artículo catorce (14) de la Ley de Municipalidades, artículo seiscientos ocho (608) del Código Penal (Decreto No. 130-2017) y el ciento cuarenta y ocho (148) numeral ocho (8) de la Ley de Policía y Convivencia Social, se impondrá una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00) al que mantenga mascotas de cualquier género que sea peligroso o agresivo o que no siéndolo no estén debidamente vacunados e identificados cuando los dueños los mantengan sueltos en el Municipio de Villanueva, Cortes; igualmente se prohíben las peleas de perros en general. La Contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00).

Artículo 211.- Muralismo o Grafitis. Se prohíbe la impresión de mensajes, tales como grafitis, arte urbano, dibujos, muralismo con aerosol, pintura o químicos derivados en espacios públicos, tales como parques, medianas, puentes, muros, instalaciones municipales, propiedad pública, propiedad privada, instalaciones deportivas o espacios de convivencia ciudadana sin autorización de la autoridad local; asimismo, se prohíbe la escritura de mensajes ofensivos que promuevan asociaciones ilícitas, contenido sexual, campañas o figuras políticas o que denigren a autoridades, racismo, genero, religión, preferencias sexuales y a personas particulares.

Toda persona que se encuentre ejecutando dichas acciones, será sancionada con una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00) hasta Cinco Mil Lempiras (L.5,000.00), conforme a la gravedad de la acción, de acuerdo con los artículos No. Ciento veintiocho (128), ciento treinta y dos (132) y ciento cuarenta y ocho (148) de la Ley de policía y convivencia social, previo informe de la autoridad que haya encontrado infraganti al ciudadano.

CAPITULO SEGUNDO SANCIONES Y MULTAS

DEPARTAMENTO MUNICIPAL DE JUSTICIA

Artículo 212.- Además de lo anterior, la Municipalidad establece lo siguiente:

- a.- Se prohíbe la existencia de corrales para criaderos de animales dentro del área urbana, barrio o colonias del Municipio (ciudad), y se ordena que dichos corrales, estén en las orillas de las áreas pobladas del Municipio a una distancia de

doscientos (200) metros de las urbanas y/o rurales, la contravención a esta norma dará lugar a la imposición de una multa de quinientos lempiras (L. 500.00), más el decomiso y traslado de los animales a un sitio de depósito otorgándose un plazo de una (1) semana, para que propietario traslade los animales a la área ya definida.

- b. Todos los expendios de carnes o de comidas deben reunir los requisitos mínimos de salubridad e higiene que establece el código de salud y obtener la licencia sanitaria respectiva.- La contravención a lo anterior será objeto de la aplicación de una multa, a sus dueños, de Un Mil lempiras (L. 1,000.00), sin perjuicio de la clausura inmediata del negocio.- En caso de reincidencia, la multa será el doble de esta cantidad.

Artículo 213.- Por la instalación de rótulos o vallas, sin la autorización municipal o por encontrarse expuesto después de vencido el permiso, se aplicarán las siguientes Multas:

- a) Manta Cruza calle, sin permiso se cobrarán veinticinco (L 25.00) diarios, después de notificarle por escrito o citación del departamento de Justicia;
- b) Manta Cruza calle, con permiso vencido se cobrará quince (L 15.00) diarios, sin necesidad de notificación, por salir en el permiso la fecha de vencimiento;
- c) Cualquier tipo de valla publicitaria sin permiso se cobrará cien lempiras (L 100.00) diarios después de notificarle por escrito o citación del departamento de Justicia y;
- d) Cualquier tipo de valla publicitaria con permiso vencido se cobrará sesenta (L 60.00) diarios.

Si el contribuyente comprendido en los literales "c" después de quince (15) días de la notificación por escrito no se presenta a efectuar el pago respectivo, se procederá a confiscación de la publicidad por parte de la Municipalidad para beneficio público.

Artículo 214.- Daños a Señales en Vías Públicas. Toda persona que premeditadamente dañe o robe una señal vertical colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de Un Mil Quinientos Lempiras (L.1,500.00) por infracción y deberá reponer la señal dañada; este último criterio también se aplicará cuando el daño a la señal vertical se produjera como consecuencia de un accidente de tránsito.

Artículo 215.- Animales Vagando en Vías Públicas. A los propietarios de animales que se encuentren vagando en vías y

lugares públicos del Municipio de Villanueva, Cortes, se le aplicará el artículo No.3 de la "LEY DE PRESENCIA DE ANIMALES EN VÍAS PUBLICAS, AEROPUERTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS" de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.) En vías públicas pavimentadas, plazas y otros sitios públicos:

Ganado vacuno, por cabeza	L. 100.00
Ganado caballar, por cabeza	L. 100.00
Ganado ovino, por cabeza	L. 50.00
Ganado porcino, por cabeza	L. 50.00
Ganado caprino, por cabeza	L. 25.00

B) En vías públicas no pavimentadas se aplicará la mitad de la multa establecido en el literal anterior.

Si transcurrido cinco (5) días después de la retención del animal no apareciera el propietario será puesto a la orden de la Municipalidad para que disponga su remate o donación a alguna institución benéfica según lo establece el artículo ciento cuarenta y dos (142) numeral cuatro (4) de la Ley de Policía y Convivencia social.

Los días que se encuentre en retención en el poste municipal se realizaran el pago de tres lempiras (L. 3.00) diarios por cabeza.

Deberá llevar un registro detallado de las infracciones y sus reincidencias.

Artículo 216.- Por contravenir las Ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionará con cien Lempiras (Lps.100.00) a cien mil lempiras exactos (Lps.100,000.00), de acuerdo a la importancia de la ordenanza.

Artículo 217.- La no retención por parte de los cementerios privados que operen dentro del municipio de los valores estipulados en este plan de arbitrios, responsabilizan directamente al cementerio privado por su pago.

La no entrega de los valores retenidos a la Tesorería Municipal a la fecha establecida causará multas de cien lempiras (Lps.100.00) por cada día de retraso pudiendo la Municipalidad auditar estas operaciones.

Artículo 218.- Cuando el propietario de urbanizaciones, Lotificaciones, edificaciones y fraccionamiento haya construido o esté construyendo sin el Permiso correspondiente o con el Permiso vencido o modifique un plano previamente aprobado por la Corporación Municipal se le aplicará una multa equivalente al

uno por ciento (1%) del valor del presupuesto de la obra, cuando éste sea menor de cincuenta mil lempiras exactos (Lps.50,000.00).- En caso contrario, la multa será del dos por ciento (2%) del referido presupuesto o valuación de oficio de la Municipalidad, suspendiendo la obra que esté realizando hasta que obtenga el permiso correspondiente. Todas las personas que adquieran un bien inmueble que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en la Municipalidad, originadas por el mismo bien inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad de pago.

Artículo 219.- Se establecen las siguientes disposiciones y las sanciones correspondientes:

- a. Toda persona natural o jurídica que efectuó la apertura de una calle, debe dejarla en mejores o iguales condiciones, para su utilización. La contravención a esta disposición, se sancionará con una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00), más la obligación de repararla.
- b. Toda persona natural o jurídica que utilice aceras o vías públicas para preparar mezclas u otro material de construcción debe usar plataformas para proteger esa calle o vía pública. Si no lo hiciese se le aplicará una multa de Quinientos lempiras (Lps.500.00) por cada día de incumplimiento sin perjuicio de ordenar la paralización de la construcción.
- c. Toda persona está obligada a proteger y contribuir al mantenimiento del buen estado de las vías Públicas, por consiguiente, los daños causados a la superficie de una vía pavimentada, el responsable o responsables serán sancionados con una multa de mil Lempiras (Lps. 1,000.00), si el daño causado es de un (1) metro cuadrado; si el área fuere mayor, se sancionará con quinientos Lempiras (L. 500.00), por metro adicional, sin perjuicio de repararla.
- d. La apropiación de bienes municipales se sancionará con una multa de un mil lempiras (Lps.1,000.00), a veinte y cinco mil lempiras (Lps.25,000.00) de acuerdo al costo y uso del bien, sin perjuicio de recuperar el bien municipal.
- e. Por construir fuera de los planos autorizados la multa se pagará según las circunstancias siguientes:
 1. Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la multa establecida que equivale al uno por ciento (1%) del presupuesto de la obra, sin perjuicio de realizar el trámite para el permiso de construcción.

2. Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de cuatro mil lempiras (L.4,000.00). Sin perjuicio de proceder, conforme al procedimiento legal ya establecido a la demolición inmediata de lo construido.
 3. Edificar sin directrices o al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagará una multa de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la jefatura de Planificación y Desarrollo Urbano.
- f) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagarán las siguientes multas.
1. Por cercos
 - Por cada metro lineal (Por ML) L.500.00
 2. Por Edificaciones
 - Por cada metro cuadrado (Por M²) L.1,500.00
- g. Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procedería a obedecerla, pagara una multa del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total de la obra. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de Villanueva, previo a los procedimientos legales ya establecidos, y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.
- h. Toda persona natural o jurídica que realice movimiento de tierra sin el respectivo permiso, será sujeta a una multa del dos por ciento (2%) del presupuesto de la obra.
- i. Toda persona natural o jurídica que instalen o esté construyendo antenas de telefonía celular sin el debido permiso de construcción, será sujeta a una multa de cien mil lempiras (Lps.100,000.00) previo a las inspecciones que para ello realice el Departamento respectivo, sin perjuicio del decomiso de los materiales utilizado para la construcción.- En caso de reincidencia la multa será el doble de la cantidad aplicada.
- j. Por el uso de auto parlantes fijos y móviles, rockolas, equipos de sonido, discos móviles, conjuntos musicales, sin el debido permiso, por primera vez, se cobrará una multa de doscientos lempiras (L.200.00); por segunda vez trescientos lempiras (L.300.00), y por tercera vez quinientos lempiras (L.500.00) más el decomiso de los aparatos.-
- El uso excesivo e indebido de los mismos que genere molestias a los vecinos por el ruido excesivo aun teniendo los permisos correspondientes dará lugar a una multa de mil

lempiras (L.1,000.00) debiendo corregirse inmediatamente. En caso de reincidencia se impondrá una multa de tres mil lempiras (L.3,000.00) más el decomiso del aparato.

- k. Todo propietario de bienes inmuebles está en la obligación de mantener la limpieza de sus solares baldíos en todo tiempo, el incumplimiento dará lugar a una multa de mil lempiras (L. 1,000.00.) la primera vez y por reincidencia será de mil quinientos lempiras (L. 1,500.00), sin perjuicio de ejecutar dicho trabajo por parte de la Municipalidad cuyos costos correrán por cuenta del propietario.

Artículo 220.- Se establecen las siguientes disposiciones y las sanciones correspondientes:

Al uso de Vías Públicas:

La falta de pago o incumplimiento de la tasa por uso de vías públicas establecidos en este plan de arbitrios, Faculta a una multa de Doscientos cincuenta lempiras (Lps.250.00), el primer mes, trescientos cincuenta (Lps.350.00) el segundo mes.- El incumplimiento en el pago de las multas impuestas por uso de vías públicas, se sancionará sin perjuicio del pago de las multas señaladas anteriormente, conforme lo dispone este Plan de Arbitrios.- De persistir el incumplimiento, se procederá a la recuperación del valor adeudado, mediante el procedimiento legal, establecido en la Ley de Municipalidades, sin perjuicio del cálculo y cobro de interés y recargos de conformidad a este plan de arbitrios.

Artículo 221.- El hurto o retención voluntaria de cualquier elemento que compone la estructura pluvial (tragantes, tapaderas de pozos, etc.). Los cuales son propiedad municipal, se sancionará de acuerdo a las multas consignadas sin perjuicio de las acciones penales que pudieron corresponder.

- a) Multa de mil lempiras (L.1,000.00) por primera vez.
- b) Multa de dos mil lempiras (L.2,000.00) por reincidencia.

Artículo 222.- Con relación al artículo ciento setenta y tres (173) del presente Plan de Arbitrios, Se prohíbe terminantemente dentro del término municipal, la distribución o comercialización, así como el transporte de productos fabricados a base pólvora (cuetes, morteros, silbadores, etc.), la contravención a esta disposición dará lugar al decomiso del producto, así como a la imposición de una multa, la cual se impondrá de la siguiente manera:

Distribución o comercialización	De L.3,000.00 a L. 100,000.00
Transporte	de L.3,000.00 a L. 50,000.00

Todo sin perjuicio del decomiso de los productos fabricados a base de pólvora. Con la excepción de todos aquellos juegos pirotécnicos controlados, para eventos sociales y especiales debidamente calificados por el Departamento Municipal de Justicia, previo al pago correspondiente por el permiso de dichos eventos. Por dicho permiso se cobrará la cantidad de quinientos lempiras (L.500.00) por cada evento.

Artículo 223.- Permanencia de vendedores ambulantes en las vías y lugares no autorizados se procederá al decomiso del producto el cual será devuelto previo pago de quinientos lempiras (Lps.500.00) a dos mil Lempiras (Lps.2,000.00), según sea el monto de la mercadería expuesta.

Artículo 224.- Compete al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público, en las circunstancias siguientes:

- 1) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en la presente Ley
- 2) Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja al código de salud o se violenten las disposiciones de esta Ley;
- 3) Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso;
- 4) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos;
- 5) Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.
- 6) El vendedor o expendedor de artículos comestibles que no conserve utensilios apropiados e higiénicos sin que el mismo constituya un delito;
- 7) El que venda o expendiere artículos comestibles o bebidas adulteradas o en mal estado y que perjudique la salud;
- 8) El que infrinja disposiciones higiénicas y sanitarias dictadas por la autoridad competente o que el buen juicio comunitario lo demande;
- 9) El que esparciendo rumores, alarmas o cualquier otro artificio genere acaparamiento o especulación en artículos de primera necesidad cuando esto no constituya delito; y,

- 10) Permitir el acceso a menores a presenciar obras de cualquier naturaleza impropias de su edad.

La reincidencia en los hechos que hayan dado motivo a una suspensión o cierre temporal, se sancionará con el cierre definitivo.

Artículo 225.- Sanciones según la Ley Especial para el Control del Tabaco, compete al departamento Municipal de Justicia sancionar con una Multa equivalente a un salario mínimo diario a las personas que consuman productos derivados de tabaco en los lugares prohibidos por la Ley de conformidad al artículo veintiséis (26), veintisiete (27) y cuarenta y cuatro (44) de la referida Ley.

Se sancionará con una multa de Dos (2) salarios mínimos mensuales a los dueños o propietarios de los lugares y establecimientos públicos y privados que permitan fumar en los lugares prohibidos mencionados en el Artículo veintiséis (26) de la Ley Especial para el Control del Tabaco y que a continuación se detallan. En caso de reincidencia se revocará el permiso de operación.

- 1) Espacios destinados para el funcionamiento de las dependencias del sector público y privado, tales como edificios, centros comerciales, estacionamientos, oficinas y todo lugar de trabajo
- 2) Centros destinados al entretenimiento, deportes y cultura
- 3) Centros educativos públicos y privados
- 4) Centros de atención médica, farmacias y cualquier otro centro de atención de salud.
- 5) Medios de transporte Públicos y Privados incluyendo sus terminales.
- 6) Estaciones de servicio de Combustible y sus tiendas de consumo.
- 7) En todas las Tiendas de abarrotería, establecimientos comerciales, agencias bancarias, financieras y cooperativas.
- 8) En cualquier otro establecimiento o instalación donde concurran o transiten personas. Se excluyen de esta prohibición las fábricas de puros, pudiendo fumar en cabinas especiales construidas.
- 9) En cualquier espacio público o privado a menos de dos metros en donde concurran o transiten personas.

La advertencia de la prohibición de fumar se indicará en rótulos y lugares visibles por parte de los patronos, propietarios o sus

representantes, administradores o los encargados de los establecimientos y sitios descritos anteriormente.

Artículo 226.- Compete al Departamento Municipal de justicia sancionar con multa en los casos siguientes:

- 1) Al que después de la media noche organice o realice reunión ruidosa que moleste a los vecinos o de cualquier modo perturbe la tranquilidad del lugar con gritos o actos semejantes o aparatos emisores de voces, ruidos y música. De igual forma se sancionará a los que abusen de los usuarios de los servicios públicos de transporte y otros;
- 2) Al que use motor sin filtro, silenciador o instalación eléctrica que interfiera la recepción de radio o televisión de los vecinos;
- 3) Al que para promover sus productos en la actividad utilice en las vías públicas parlantes o altavoces con sonidos estridentes
- 4) A los padres que permitan a sus hijos juegos de pelota o similares en la vía pública entorpeciendo el libre tránsito o provocando daños particulares
- 5) El que en forma sistemática ejecute actos de comercio en sitios inmediatos o adyacentes a negocios debidamente autorizados o que impidan el acceso a los mismos o al tráfico quinientos lempiras (L. 500.00)
- 6) El que irrespete los símbolos patrios o estando obligados no hize la Bandera Nacional en lugar visible al público en los días indicados por ley u ordenanza
- 7) El que arroje, bote o deposite basura en vía o lugar público o transporte, sin el debido cuidado basura o materiales susceptibles de derramarse
- 8) El que altere, manche o destruya, placas de nomenclatura urbana o las señales viales
- 9) Al que altere los precios y medidas o adulteren el contenido indicado en los sacos, envoltorios y embalaje
- 10) El pariente o particular que presione u obligue a menores de edad a dedicarse a la mendicidad, vagancia, prostitución, pornografía o cualquier otra actividad ilícita, indecorosa, sin perjuicio de la responsabilidad penal
- 11) Al dueño del salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas
- 12) Al que venda y organice loterías sin la autorización correspondiente
- 13) Al que no registre su fierro o marca de ganado en la dependencia que establezca la Municipalidad, no autorice

oportunamente la carta de venta respectiva o altere en la guía de tránsito su verdadera procedencia;

- 14) Al locatario en mercados municipales que provoque desordenes, disputas o mantengan en desaseo su puesto o incumpla el reglamento respectivo y las disposiciones de salubridad;
- 15) Al que abandone en la vía pública materiales de construcción, tierra, restos de una obra demolida o en construcción; y,
- 16) Al que estacione en la vía pública, equipo pesado y en zonas residenciales, como camiones, buses y rastras, exceptuando aquellos casos de prestación de un servicio temporal y específico.
- 17) A los dueños de supermercados y bodegas que permitan la carga y descarga de los productos que comercializan en la vía pública, fuera del horario permitido se impondrá una Multa de cinco mil lempiras (L.5,000.00) a diez mil lempiras (L.10,000.00) y el doble de lo aplicado la primera vez, en caso de reincidencia.

Se establece un horario para tal actividad de las seis de la tarde (6:00 p.m.) a las seis de la mañana (6:00 a.m.) sin perjuicio de que, por motivos de denuncia debidamente acreditado, por parte de los vecinos se pueda limitar dicho horario.

Artículo 227.- Las personas naturales o jurídicas que se nieguen a considerar y aplicar los descuentos y tarifas especiales establecidas en las leyes especiales, sin perjuicio de la prestación del servicio y del otorgamiento del respectivo descuento, serán sancionados con multas que impondrá el Departamento Municipal de Justicia del respectivo municipio donde se comete la falta, así:

- a. Por la primera vez, multa de cien Lempiras (Lps.100.00) a Doscientos Lempiras (Lps.200.00), dependiendo la gravedad de la falta, la que será calificada por la misma autoridad que la imponga;
- b. En caso de reincidencia, la multa será de Quinientos Lempiras (Lps.500.00) a Mil Lempiras (Lps.1,000.00), por cada vez, tomando en consideración la gravedad de la falta, la que asimismo será calificada por la autoridad que imponga.

Las multas que se impongan con motivo de la aplicación de la ley y este reglamento, serán enteradas en la Tesorería Municipal

Artículo 228.- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o plantas sembradas en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad. En caso de que sea necesario cortar o talar un árbol,

será obligación que el interesado siembre dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad.- La contravención a esta disposición será sancionado con una multa de dos mil lempiras (Lps.2,000.00), por cada árbol.

El subproducto de esta actividad no podrá ser comercializada, la cual deberá ser trasladada a un sitio autorizado por la Dirección Municipal Ambiental, para utilizarse en obras comunitarias sin perjuicio del pago de la multa que será el doble de lo establecido en el reglamento de DIMAVI.

Artículo 229.- Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con o cualquier otro dispositivo que distorsione, amplíe o aumente el ruido o provoque contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor.- La contravención a la presente disposición, se reportara a la oficina de Tránsito para que esta decomise la unidad; su devolución será previo presentación del recibo de pago de la multa de doscientos lempiras (Lps.200.00).

Artículo 230.- Queda terminante prohibido:

- a. El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original de vehículo.- Asimismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados: Hospitales, centro Médicos, Asilos, Escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares. La contravención, tendrá una multa de mil lempiras exactos (Lps.1,000.00), cada vez que se apremien.
- b. Botar arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios comerciales o domésticos. La acumulación y disposición de llantas y recipientes en condiciones que generen impacto ambientales negativos como: Proliferación de vectores, contaminación visual, obstrucción de vías públicas y cuerpos de agua.- La infracción a esta norma dará lugar a una multa de mil lempiras (L.1,000.00) hasta cinco mil lempiras (L.5,000.00) más veinticuatro (24) horas de trabajo social.- En caso de reincidencia de cinco mil lempiras (L.5,000.00) a veinte mil lempiras (20,000.00). El vehículo y cualquier otro equipo usado para el transporte y manejo de basura que fuere encontrado infraganti en botaderos clandestinos, será decomisado hasta tanto no se pague la multa, sin perjuicio

de que el infractor se obligue al retiro de la basura y a su traslado al sitio aprobado por la DIMAVI; en caso de que la Municipalidad efectúe esta labor, cobrará al infractor el costo de la misma. Todo establecimiento o local comercial de particulares, Comerciante, Empresas, o Sociedades Privadas, serán los responsables por la limpieza y recolección de los desechos sólidos, en sus respectivas aceras peatonales.

- c. Ubicar negocios de expendios, billares, casas de tolerancia, cantinas y otros similares, a menos de cien (100) metros de los centros de enseñanzas, asilos, hospitales, estaciones o postas de policía militares, centros de rehabilitación. La contravención, tendrá una multa de dos mil lempiras exactos (Lps.2,000.00), cada vez que se apremien.
- d. El juego de quino y juegos de azar no permitidos por la ley de cinco mil lempiras (Lps.5,000) a diez mil lempiras (L.10,000.00).

Artículo 231.- Queda prohibido a los concesionarios de los servicios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal.- Los infractores pagaran una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas, sin perjuicio de suprimir las conexiones indebidas.

Artículo 232.- Se prohíben las ventas ambulantes de carnes y productos alimenticios (lácteos). También se prohíbe el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros productos u objetos, que obstaculicen el paso de los transeúntes. Todo deberá regirse por el Reglamento para control y regulación del comercio informal. Su contravención se sancionará con el decomiso de la mercadería. Objeto de la infracción y la aplicación de una multa de quinientos lempiras (Lps.500.00) a dos mil Lempiras (Lps.2,000.00), según sea el monto de la mercadería expuesta.

- A. Los que sin licencia correspondiente corrieren una rifa, se aplicará una multa según el valor de los objetos rifados.
- B. Nadie podrá ejercer el oficio de buhoneros ambulante, cuida carros mecapaleros o maleteros, sin haber obtenido un permiso del Departamento Municipal de Justicia. La falta de presentación de dicho permiso será motivo para expulsarlo del lugar e incurrirá en multa. Dicho permiso deberán portarlo en lugar visible.
- C. Los buhoneros ambulantes, cuida carros, perderán el derecho al permiso por cualquier falta o delito que se les compruebe. La autoridad que conozca de tales delitos, ejecutoriada que sea

la respectiva sentencia, recogerá el permiso y dará cuenta con ella al Departamento Municipal de Justicia que lo concedió, para que la cancele. La persona que se le haya retirado el permiso, no podrá solicitarlo de nuevo, si no es pasado un año de observar buena conducta.

Artículo 233.- La multa, por la infracción a la Ley de Policía y Convivencia Social según artículo ciento treinta y dos (132), será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

- | | |
|---------------------|-------------------------|
| A) Faltas Leves de | L. 300.00 a L. 500.00 |
| B) Faltas Graves de | L. 501.00 a L. 5,000.00 |

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o alteración. Cuando el multado manifieste y se compruebe que se encuentra en estado de insolvencia, se conmutará la multa por obras de trabajo comunitario obligatorio; si no cumpliera con esta sanción se procederá a procesarlo por desobediencia a la autoridad. La multa por infracción a esta ley ingresará a la Tesorería Municipal.

Artículo 234.- La caución o fianza, consistirá en un depósito de dinero efectivo en la Tesorería Municipal cuando se trate de asegurar el cumplimiento. Solo corresponde su señalamiento al Departamento Municipal de Justicia, cuando se trate de asegurar el cumplimiento de una obligación lícita para efectuar algo o abstenerse de hacerlo en un tiempo determinado; en caso de incumplimiento debidamente comprobado el monto del depósito, quedará a favor de la Tesorería, caso contrario será devuelto. La fianza se documentará en título valor y se hará efectiva contra el fiador en caso de incumplimiento. El monto de la fianza se calificará según la importancia de la obligación a garantizar o del daño y no podrá superar la suma de cien mil lempiras (Lps.100,000.00). Se considerará igual al depósito la fianza Bancaria o la suscripción de un Título Ejecutivo de dos (2) personas de solvencia reconocida.

CAPITULO TERCERO

SANCIONES Y MULTAS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA DIMAVI

Artículo 235.- Todas las sanciones y multas derivadas de dirección Municipal Ambiental serán reguladas de conformidad al reglamento de Gestión Ambiental y que es debidamente

aprobado por la Corporación Municipal y que forma parte de este plan de arbitrios.

**TITULO VII
DEL PAGO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 236.- Los contribuyentes y demás obligados al pago de los Impuestos y tasas municipales, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto del Impuesto correspondiente, si este es enterado cuatro (4) meses antes de la fecha del vencimiento del mismo. De acuerdo al Artículo ciento sesenta y cinco (165) del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 237.- Los impuestos, contribuciones, tasas por servicios y multas se pagarán en la Tesorería Municipal o en la Oficina bancaria autorizada por la Corporación Municipal. El pago debe hacerse mediante la extensión del recibo municipal.

Los plazos para los pagos de los impuestos municipales son los señalados en las disposiciones siguientes:

- El Impuesto de Bienes Inmuebles deberá cancelarse del primero (01) al treinta y uno (31) de Agosto de cada año.
- El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio deberá pagarse dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.
- El Impuesto Personal lo pagaran los contribuyentes hasta el treinta y uno (31) de Mayo de Cada año.
- El Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones se pagará más tardar el día treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Artículo 238.- En los pagos de los impuestos y tasas municipales que los contribuyentes tengan que efectuar, se observara lo siguiente:

- a. Todo gravamen contenido en la Ley o en este Plan, podrán estar sujetos a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas;
- b. Los cobros que la Municipalidad o las oficinas autorizadas realicen por concepto de tasas, derechos, sanciones o multas, deben enterarse en la Tesorería Municipal, a más tardar diez (10) días después de su notificación;
- c. Queda prohibido a las dependencias municipales, funcionarios o empleados no autorizados, recibir pagos directos de los contribuyentes; ni efectuar negociaciones sin autorización previa de la Alcaldía

- d. Una vez que esté firme un reparo o ajuste de impuestos y tasas municipales, por razón de la revisión o verificación de una obligación tributaria, se considerará de plazo vencido y deberá ser pagado en el término de tres (3) días, después de su notificación.

TITULO VIII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN
CAPITULO PRIMERO:
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 239.- En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a. Fijar las tasas por los servicios municipales y organizar su cobro administrativo, así como el de los impuestos y Contribuciones municipales;
- b. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes;
- c. Establecer normas que tiendan a agilizar la administración, control y fiscalización del sistema tributario municipal;
- d. Exigir el pago de los Impuestos, Contribuciones y Tasas, que estén pendientes de pago, adoptando medidas que tiendan a la agilización y eficiencia de los cobros;
- e. Verificar el contenido de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes, aplicando los análisis e investigaciones que se estimen convenientes;
- f. En el caso de que los contribuyentes no presenten las correspondientes declaraciones juradas, proceder de oficio a estimar las obligaciones tributarias respectivas.
- g. Imponer a los infractores de las disposiciones legales municipales vigentes, las sanciones y multas que correspondan, de acuerdo con el orden jurídico en vigencia;
- h. Evacuar las consultas y resolver los asuntos planteados por los contribuyentes; y
- i. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- j. Realizar las tasaciones de oficio cuando el contribuyente no presente la documentación requerida.
- k. Se faculta a los Departamentos de Control Tributario, Departamento Municipal de Justicia y Policía Municipal, de la Municipalidad de Villanueva a realizar operativos para verificar que las empresas cuenten con su permiso de operación Vigente.

Artículo 240.- Los empleados debidamente autorizados por la Dependencia Municipal correspondiente, y las empresas consultoras debidamente calificadas y contratadas por la Municipalidad, comprobarán el contenido de las declaraciones juradas presentadas, realizarán las investigaciones y diligencias necesarias para determinar el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias.- En el cumplimiento de sus funciones, el empleado municipal deberá ajustarse a las normas, procedimientos e instrucciones fijadas por la Municipalidad y deberá velar por que se aplique la justicia y equidad tributaria.

Artículo 241.- Una vez terminada la revisión o verificación, que establezca el monto de los ajustes de impuestos o tasas resultantes e indicando los pormenores de tales ajustes. El resultado preliminar de la verificación o revisión, conjuntamente con el ajuste, si los hubiese, se le notificará al contribuyente, por conducto del Secretario Municipal, por delegación de la Corporación Municipal. Y en lo demás se estará en lo dispuesto en el Reglamento de Auditoría Fiscal vigente.

Artículo 242.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se hace del conocimiento del contribuyente, según lo establecido en el Artículo anterior.- Cuando el ajuste en mención se remita por carta certificada, con acuse de recibo, se presumirá que la fecha legal se inicia al recibo de la carta certificada, salvo prueba en contrario.

Artículo 243.- La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas, prescribe a los cinco (5) años, a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 244.- Las recaudaciones por tributos municipales (impuestos, Tasas, recargos, Contribuciones y Multas) deben ingresar a la Tesorería Municipal.
La Municipalidad, está facultada únicamente para establecer planes de pago.

TITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 245.- En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de impugnaciones u oposiciones de ajustes de impuestos adicionales, reclamos o reconsideraciones de avalúos, deberán observarse las disposiciones establecidos en

la Ley de procedimientos Administrativos. Para estos efectos, antes de recibirse los correspondientes escritos, la Secretaría Municipal, exigirá a los contribuyentes interesados, el pago del tributo o multa que se impugna a la celebración de un contrato de pago.

Artículo 246.- La Municipalidad debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO SEGUNDO

LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA MUNICIPAL

Artículo 247.- Pago de Intereses. La falta total o parcial del pago del tributo, sus anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos y sin necesidad de interpelación alguna, un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el Dos Por Ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 248.- Crédito Preferente a favor de la Municipalidad. Toda deuda proveniente del pago del Impuestos, Tasas por Servicios, Contribuciones Especiales y Contribución por Mejoras y cualquier otro tributo, constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad de Villanueva. Para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 249.- Requerimiento Extrajudicial. Apremio. Juicio Ejecutivo. Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito.
Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
 - b) El apremio, para ejecutar la Resolución Declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los artículos No. Noventa y cuatro (94) al ciento seis (106), Título III, Capítulo VII, Sección Uno (1), de la Ley de Procedimientos Administrativos.
 - c) El juicio ejecutivo que se regula en el artículo setecientos ochenta y dos (782) en adelante y siguientes del Título Uno (1), Capítulo Uno (1), Sección Uno (1) del Código del Procesal Civil.
- En el escrito de Requerimiento Extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá

la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda intimada.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de los treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

CAPITULO TERCERO RECURSO DE REPOSICIÓN

Artículo 250.- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad de Villanueva, se en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá los Recursos de Reposición ante la misma Municipalidad, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo 251.- La resolución del Recurso de Reposición se notificará al interesado diez (10) días después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO CUARTO RECURSO DE APELACIÓN

Artículo 252.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad de Villanueva, en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Departamental para su decisión, en el plazo de cinco (5).

Artículo 253. Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 254.- La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

CAPITULO QUINTO DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 255.- Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Municipalidad y a cargo de los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales, se ejecutarán mediante el procedimiento de apremio, establecido en la Sección Primera, Capítulo VIII, Título Tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos.

TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTANCIA DE SOLVENCIA

Artículo 256.- La Municipalidad de Villanueva entregará una constancia de Solvencia Municipal a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias. La vigencia de esta constancia será del primero (01) de junio de un año al treinta y uno (31) de mayo del siguiente año.

Artículo 257.- Todo ciudadano que se domicilie en el Municipio, tiene la obligación de informar por escrito a la Municipalidad dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de su arribo a este Municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

Artículo 258.- A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono empresa, establecimiento, negocio o persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindado en el Municipio, que venda, produzca tenga ingresos o bienes, se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales, extendida en otra Municipalidad.

Artículo 259.- En la presentación de solicitudes, escritos o cualquier otro trámite, ante las dependencias de esta Municipalidad, se le exigirá al interesado la presentación de la respectiva constancia de Solvencia Municipal.

CAPITULO SEGUNDO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 260.- El contribuyente adquiere la calidad de moroso cuando no cumple sus obligaciones tributarias en los términos establecidos en la Ley de Municipalidades, en su Reglamento o en el presente Plan de Arbitrios.- El jefe de Control Tributario, periódicamente debe emitir un listado de los contribuyentes que

están morosos con la Municipalidad, a fin de proceder a ejecutar los cobros, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 261.- Todo propietario de una urbanización, Lotificación o fraccionamiento deberá ceder gratuitamente a favor de la Municipalidad el independiente de las áreas destinadas a vías de circulación y servidumbre, el equivalente al **diez por ciento (10%)** del área total a urbanizar cuando las áreas a urbanizar sean hasta veinte (20) hectáreas.

Cuando el área a urbanizar sea superior a 20 hectáreas se deberá ceder a la Municipalidad un **Quince por ciento (15%) del área total.**

Las áreas a entregar se deberán dividir en un máximo de dos lotes, en casos excepcionales y debidamente justificados por el urbanizador se podrán recibir más de dos lotes.

Estas áreas que corresponden a recibir a la Municipalidad será previamente a la autorización del permiso de urbanización respectivo, otorgado por la Corporación Municipal. Siendo Este requisito es indispensable para la autorización de la urbanización respectiva.

Artículo 262.- Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables, están obligados a:

- a.- Llevar los Libros y demás registros contables, establecidos en el código de comercio, así como otros registros que disponga la Municipalidad para un mejor control de los mismos contribuyentes;
- b.- Actuar como agentes de retención en los casos en que la Ley o este Plan de Arbitrios, así lo dispongan;
- c.- Anotar las operaciones de ingresos y egresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes; y.
- d.- Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación Municipal en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 263.- Aplicación Ley De Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa y su Reglamento que de conformidad a los decretos legislativos No, 145-2018 de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) contentivo de la ley de apoyo de la micro y pequeña empresa así como el acuerdo número 826-2018 de fecha

diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) que contiene el reglamento de dicha ley en todo lo concerniente al ámbito municipal y que tiene relación con los impuestos, tasas, contribuciones y procedimientos de este Plan de Arbitrios se tendrá estricta aplicación a lo estipulado en el decreto y acuerdo antes mencionado.

Artículo 264.- El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero del año dos mil veintitrés (2023), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan. De conformidad con la Ley de Municipalidades y los planes de Arbitrios anteriores.

Artículo 265.- Este plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Artículo 266.- Transcribir este Acuerdo a todas las dependencias de la Municipalidad de Villanueva, para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, y de conformidad a la ley de municipalidades y su Reglamento publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o cualquier otro medio de circulación en el Municipio. Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. **COMUNÍQUESE.**

**B. REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA
EMPRESA AGUAS DEL VALLE
VIGENTE PARA EL PERÍODO FISCAL 2023**

CONSIDERANDO: Que corresponde a la municipalidad de Villanueva en su carácter de titular de los servicios de agua potable y Saneamiento disponer la forma y condiciones de la prestación de estos servicios dentro del término de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la prestación de los servicios de agua y saneamiento han sido delegados en el prestador mancomunado aguas del valle; se hace necesario un reglamento de servicios, que regule la relación entre el prestador de los servicios y los usuarios.

CONSIDERANDO: Que será la empresa Aguas del Valle la encargada del cobro, recuperación de la inversión, definición de planes y proyectos de protección del recurso, gestión de capitales para el desarrollo de los servicios de agua potable, saneamiento y medio ambiente dentro del municipio de Villanueva.

POR TANTO:

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de Servicios Aguas del Valle, que regirá para el ejercicio fiscal 2023, según Acta No.57-2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, de conformidad como se detalla a continuación:

GLOSARIO:

AGUA POTABLE: Es el agua que de acuerdo con los parámetros de calidad establecidos en la norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable reúne las características físicas, químicas y biológicas que le hacen apta para el consumo humano.

AGUAS NEGRAS O SERVIDAS: son aguas cloacales o residuales, no tratadas y recolectadas de los CLIENTES contaminadas con materia orgánica o sustancias químicas, productos de las descargas de residencias, comercio e industrias con características tales que pueden ser descargadas en el sistema público de alcantarillado sanitario según las normas Legales vigentes en Honduras.

ALCANTARILLADO SANITARIO: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras, obras, equipos y materiales empleados por el Prestador del servicio, para la recolección, conducción, tratamiento y

evacuación de los residuos líquidos desde la fuente generadora hasta el sitio de disposición final.

ALCANTARILLADO PLUVIAL: Conjunto de tuberías, accesorios, estructuras y equipos que conforman el sistema de evacuación de las Aguas Lluvias de una comunidad y al cual descargan las acomedidas de saneamiento de aguas lluvias de los inmuebles, y al que se deben conectar los tragantes pluviales dispuestos en vías y zonas públicas.

PRESTADOR: Persona natural o jurídica a la cual se le autoriza la responsabilidad de prestar servicios de agua potable y/o saneamiento. Para este reglamento es AGUAS DEL VALLE.

AGUAS DEL VALLE: Empresa Mancomunada Intermunicipal Administradora de los Servicios de Agua y Saneamiento de los Municipios de Pimienta, San Manuel y Villanueva.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Contrato administrativo mediante el cual el CONCESIONARIO otorga el derecho al solicitante al uso de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

CLIENTE O ABONADO DE AGUAS DEL VALLE: Es la persona natural o jurídica propietaria del inmueble con el que Aguas del Valle suscribe el contrato para el suministro de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, para proporcionar asistencia técnica y cualquier otro servicio etc.

CALIDAD DEL SERVICIO: Conjunto de calidades que deben de reunir cualquiera de los servicios que presta Aguas del Valle, relacionados con la calidad, cantidad y continuidad de estos.

FACTURA: Es la cuenta que el Prestador de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario entrega o emite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de servicio.

CONEXIÓN: Es la ejecución de la acomedia e instalación del medidor de acueducto si los hubiere.

COLECTOR: Tubería principal sin conexión directa destinada a recolectar y conducir aguas negras o servidas, como parte de una red de alcantarillado.

CONSUMO: Cantidad de agua potable consumida por el usuario expresado en metros cúbicos, por unidad de tiempo.

CONSUMO PRESUNTO: Consumo de los usuarios sin medición, estimado de acuerdo con los criterios fijados en este reglamento.

FUENTES DE AGUA: Cursos o embalses de agua naturales o artificiales, vertientes, aguas subterráneas o cualquier otro recurso de agua cruda.

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Todo evento extraordinario e imprevisible que se encuentra fuera del control de las partes (como los provocados por la naturaleza ya sean tormentas, huracanes, inundaciones, rayos, terremotos o por actos humanos fuera del control de AGUAS DEL VALLE, los cuales eximen a Aguas del Valle de cualquier tipo de responsabilidad al no prestar el servicio normal de agua), o que pudiendo ser previsto no puede ser evitado, siempre que tal hecho no sea consecuencia de negligencia o intención de la parte que pudiere invocarlo o del personal a su cargo, conforme a lo establecido en la legislación hondureña que resulte de aplicación en cada caso.

FUGA: Escape no controlado (accidental o intencional) en cualquier parte del sistema de agua potable o alcantarillado sanitario en la red principal o en el interior del inmueble.

INTERRUPCIÓN PLANIFICADA: Toda interrupción prevista del servicio que AGUAS DEL VALLE debiere realizar para efectuar tareas de mantenimiento, renovación, rehabilitación o de otra índole que se requiere para la correcta presentación de los servicios.

INTERRUPCIÓN NO PLANIFICADA: Toda interrupción de los servicios no comprendida dentro de la definición de interrupción planificada, como producto de emergencias calificadas por AGUAS DEL VALLE o por entidad autorizada para tal efecto.

OBRAS DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE: son las obras de derivación de la tubería de distribución hasta el contador o medidor incluyendo su instalación y en los casos no medidos hasta el lindero de la unidad de consumo.

OBRAS DE CONEXIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Son las obras que conectan la tubería de descarga de aguas negras o servidas de la unidad de consumo a la red principal.

ERSAPS: Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

JUNTA DE AGUA, JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA O JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO: Organización social propietaria del sistema de agua potable y saneamiento para una comunidad, con un determinado número de abonados que opera y mantiene el sistema sin fines de lucro.

REGLAMENTO DE SERVICIOS: Instrumento Legal aprobado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés, de obligatoria aplicación, según contrato de concesión que establece las tasas tarifas, multas, sanciones, derechos, deberes, obligaciones y otros cargos, tanto de Aguas del Valle como del cliente, así como las normas y procedimientos inherentes a los mismos.

RED INTERNA O PRIVADA: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas ubicadas dentro del inmueble del CLIENTE ya sea doméstico, comercial, industrial urbanizadoras, mesones, etc. Y que sean propiedad de este.

RED EXTERNA O PRINCIPAL: Es la parte del sistema de distribución de agua potable o del sistema de recolección de aguas servidas a cargo de Aguas del Valle y comprende todos los elementos de la red hasta el límite de la propiedad del CLIENTE.

IGUALDAD, EQUIDAD Y SOLIDARIDAD: Principios de acuerdo con los cuales los usuarios de los servicios en igualdad de condiciones deben ser tratados de la misma manera.

LEY MARCO: Ley Marco del sector agua potable y saneamiento.

MEDICIÓN: Es un conjunto de normas y procedimientos que hacen posible medir, calcular, estandarizar y gestionar el abastecimiento de agua al sistema y el consumo a los usuarios.

MEDIDOR: Dispositivo para medir el consumo de agua, registrándolo y acumulándolo.

MEDIDOR GENERAL O DE CONTROL: Es el dispositivo que mide el consumo total de agua potable en unidades de consumo que agrupan más de una instalación con medición individual.

MICRO MEDIDOR: Es un medidor instalado en la acomedida del usuario.

RÉGIMEN TARIFARIO: Conjunto de criterios, metodologías y procedimientos a los que deben ajustarse los titulares y prestadores de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario para la fijación y aplicación de las tarifas.

REGULACIÓN: Facultad del Ente Regulador en la aplicación de aquellos criterios y normas en relación con las técnicas y ordenanzas municipales que se apliquen en los servicios; respecto al régimen tarifario y sostenibilidad financiera, que estimule y obligue a los prestadores a mejorar los servicios mediante el logro progresivo de metas técnicas, económicas, sanitarias y ambientales.

SERVICIO DE AGUA POTABLE: Es el servicio público de captación, conducción, tratamiento, almacenamiento, y distribución del agua potable, que Aguas del Valle presta a sus Clientes.

SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el servicio público de colección, conducción, tratamiento y disposición de efluentes de origen doméstico, comercial, industrial y vertidos incluyendo en todos los casos barros, lodos, gases y otros subproductos tratados y no tratados cuyas características, conforme a las disposiciones vigentes, lo hacen aptos para ser vertidos en el sistema de alcantarillado sanitario.

SERVICIO DE REVISIONES DOMICILIARES: Es el servicio que Aguas del Valle presta a sus clientes con el propósito de ayudarles a localizar fugas de agua potable en las instalaciones y redes internas.

SISTEMA DE AGUA POTABLE: Es el sistema de obras de captación, tuberías de conducción plantas de tratamiento, pozos, almacenamientos, redes de distribución medidores y demás partes necesarias para el suministro de agua potable a las viviendas y lugares de trabajo de una población.

SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO: Es el sistema de canales, redes y conductos de recolección, colectores, plantas de tratamiento y demás partes necesarias para recibir, transportar y tratar las aguas negras o servidas producidas por las viviendas o las empresas, hasta su disposición final. Incluye las preventivas y la caja de registro de salida del sistema privado.

UNIDAD DE CONSUMO: Cada una de las unidades de vivienda, comercial o industrial que cuenta con instalaciones de agua potable y/o de alcantarillado sanitario. Puede tratarse de varias unidades en una misma propiedad.

VERTIDO INDUSTRIAL: Las aguas residuales procedentes de los procesos propios de la actividad industriales que contiene o producen sustancias disueltas o en suspensión.

CONTROL: Seguimiento y evaluación de la gestión de los prestadores en el mejoramiento de los servicios y los logros de los metas técnicos, económicos, sanitarios y ambientales, mediante indicadores objetivamente medibles de la gestión y sus resultados.

MACRO MEDIDOR: Es un medidor en uno o varios de los diferentes componentes del sistema de agua potable: captación, a la entrada y salida de plantas de tratamiento, estaciones de bombeo, en tanque de almacenamiento, en sectores geográficos estratégicos de un sistema de distribución, entre otros.

SANEAMIENTO: Colección, tratamiento y disposición de aguas servidas y sus residuos, incluyendo el manejo de letrinas y el vertido de sustancias que pudieran contaminar los acuíferos o las corrientes de agua.

SERVICIO PARA USO EN SECTOR COMERCIAL: Es el servicio que se presta a predios o inmuebles en donde se desarrollan actividades comerciales de almacenamiento o expendio de bienes, así como gestión de negocios o ventas de servicio y actividades similares, tales como almacenes, oficinas, consultorios y demás lugares de negocio.

SERVICIO OFICIAL O PÚBLICO: Es el que se presta en las entidades de carácter oficial o público, a los establecimientos públicos que no desarrollen permanentemente actividades de tipo comercial o industrial, a los planteles educativos de carácter oficial de todo nivel; a los hospitales, clínicas, centros de salud, orfanatos de carácter oficial, etc.

TARIFA: Es la tabla de precios autorizados que debe pagar el usuario al prestador por el servicio recibido.

USUARIO O ABONADO: Las personas naturales o jurídicas que son propietarias, poseedoras o poseedores de inmuebles receptores del suministro del servicio. USUARIOS

NO DOMICILIARIOS: Son usuarios que forman parte del núcleo familiar. El servicio Prestado a estos se clasifica en comercial, industrial, oficial, especial y bloque. USUARIOS

DOMICILIARIOS: Son las personas que forman parte de los núcleos familiares que se benefician con la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

PROPÓSITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El presente reglamento tiene como propósito fundamental establecer las normas que rigen las relaciones entre AGUAS DEL VALLE, los usuarios y La Municipalidad de Villanueva, en el otorgamiento y el mantenimiento de servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recolección de desechos, acorde con el fomento de la salud, el mejoramiento del bienestar humano y una retribución que cubra el costo total e inversión de los servicios.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2

El presente reglamento compromete por igual al Prestador AGUAS DEL VALLE y a los Usuarios de los servicios, quienes se sujetarán a la normalidad contenida en este reglamento. El Prestador proporcionara los servicios en el ámbito jurisdiccional, donde exista infraestructura con capacidad suficiente para hacer factible un adecuado suministro de los servicios, comprendido en el Municipio de Villanueva, Cortés.

Artículo 3

El cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado, manejo de basura, aseo, pozos privados, Juntas de Agua y otros servicios, así como aquellos afines a estos, tales como: conexiones, instalaciones, modificaciones, reconexiones, traslados, cortes, etc. Se efectuará de conformidad con las tarifas que para tal efecto apruebe la CORPORACIÓN MUNICIPAL del Municipio de Villanueva.

Artículo 4

Aguas del valle es el Prestador encargado de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, aguas subterráneas, aguas superficiales, recolección y disposición final de los desechos sólidos, y otros servicios relacionados con el giro de la institución en el Municipio de Villanueva.

Artículo 5

Cada servicio que presta AGUAS DEL VALLE en su conjunto debe ser auto sostenible, incorporando todos los elementos de costos de administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de estos.

Artículo 6

La propiedad o el predio es el que por la ley responde a las obligaciones del Usuario ante AGUAS DEL VALLE. Las responsabilidades contraídas son transferidas de propietario a propietario sin posibilidad de renuncia de la deuda u otros cargos.

Artículo 7

Los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario los suministra AGUAS DEL VALLE hasta el límite de la propiedad, las conexiones internas son responsabilidades del usuario.

Artículo 8

Toda violación a este reglamento acarreará multas y sanciones de acuerdo con lo establecido en el mismo.

Artículo 9

Toda conexión o instalación solicitada a AGUAS DEL VALLE será realizada por los empleados de esta, para que particulares realicen tal actividad deben solicitar previamente permiso a AGUAS DEL VALLE, quien supervisará los trabajos. El incumplimiento se multará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10

El Usuario está obligado a hacer buen uso de los servicios suministrados por AGUAS DEL VALLE, evitando el desperdicio y dándoles el destino exclusivo para el cual fueron autorizados. El usuario está obligado a permitir el ingreso a su propiedad a los empleados de AGUAS DEL VALLE (debidamente identificados), para inspeccionar las instalaciones y sistemas internos. Si el usuario no autoriza el ingreso a los empleados de AGUAS DEL VALLE, estos

levantaran informe de ingreso mismo que será adjuntada al expediente de la clave de usuario correspondiente.

Artículo 11

AGUAS DEL VALLE prestara los servicios públicos de su competencia a los inmuebles construidos, utilizados como centro de trabajo, residencia o cualquier actividad, cuando las redes de los sistemas pasen frente a sus propiedades y las condiciones de servicio sean apropiadas.

BASE LEGAL

Este reglamento se basa en los siguientes fundamentos legales:

1. Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. Decreto No.118-2003
2. Reglamento de Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento de acuerdo ejecutivo No.006-2004.
3. Plan de Arbitrios 2020 Municipalidad de Villanueva
4. Reglamento de Juntas Administradoras de Agua
5. Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios ERSAPS Acuerdo 27-2014 publicado en La Gaceta No.33595 de fecha 1 de diciembre del 2014.

CARÁCTER DEL SERVICIO

Artículo 12

El suministro de Agua es de carácter público y tienen derecho a su utilización cuantas personas naturales o jurídicas lo requieran, sin otras limitaciones que las que, en su caso, pueda exigir al interés público; la disponibilidad del servicio y las derivadas de las previsiones de este reglamento; la reglamentación municipal y nacional relacionada con el suministro de Agua y descarga de agua residual; las normas y disposiciones del Ente Regulador: la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento y su reglamento; y, preceptos legales vigentes que estén relacionados con el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 13

Las tasas, tarifas, canon, multas y otros pagos con la relación a los servicios básicos son estructurados y aprobados previamente por la junta directiva de AGUAS DEL VALLE y ratificados por la Corporación Municipal de acuerdo con la ley, cada año y/o durante el año.

Artículo 14

Todo documento que solicite el usuario a AGUAS DEL VALLE tendrá un valor de **CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L. 100.00)** tales como:

constancias de servicios de conexiones de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, servicios de laboratorio, perforación de pozos, reconexiones, reclamos por alto consumo, uso de relleno sanitario y constancias de deuda, solvencia u otros.

Artículo 15

El adulto Mayor y Jubilado gozará de un descuento en el pago de las tarifas por consumo de agua de la siguiente forma:

Descuento del **veinticinco (25%)** en el pago de la factura por consumo de agua, en valores hasta trescientos lempiras (L.300.00) mensuales, sujeto a los requisitos siguientes:

- a) Que la factura este a nombre del titular del derecho
- b) Que los servicios sean estrictamente de la categoría residencial
- c) En el caso que el morador no sea el propietario del inmueble, deberá acreditar la circunstancia con que habita el inmueble.

En el caso que una persona sea propietaria de varios inmuebles, dicho beneficio solo le aplica para un inmueble.

Este es un trámite personal que debe realizarse en la ventanilla de Atención al cliente de AGUAS DEL VALLE, presentando su tarjeta de identidad. De no ser posible su movilización, AGUAS DEL VALLE podrá realizar a petición del interesado inspección en el inmueble para comprobar.

Artículo 16

Es obligatorio para cualquier fontanero, su inscripción en el registro establecido por AGUAS DEL VALLE, para poder hacer trabajos autorizados en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario dentro del Municipio de Villanueva, previo al pago de una licencia que tendrá una vigencia de un año y un valor de UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.1,300.00). La certificación de fontanero autorizado la obtendrá luego de hacer un examen práctico que lo impartirá el departamento de Operación y Mantenimiento de AGUAS DEL VALLE.

Artículo 17

AGUAS DEL VALLE proporciona un servicio al usuario, que comprende el abastecimiento de agua potable y/o recolección y disposición de agua residual en condiciones adecuadas, recolección y disposición final de desechos sólidos. Por este servicio, AGUAS DEL VALLE cobrará al usuario un valor monetario determinado de acuerdo con una tarifa oficial aprobada. El Usuario por su parte, hace

uso de los servicios proporcionados por AGUAS DEL VALLE y en correspondencia paga el valor facturado de conformidad con la tarifa legalmente autorizada.

Artículo 18

Bajo ningún concepto existirá suministro de servicio de agua y alcantarillado sanitario gratuito, ni contratos o convenios especiales que estipulen precios superiores o inferiores a las tarifas legalmente establecidas, todo convenio u acuerdo firmado anteriormente queda sin valor y efecto. Salvo casos especiales aprobados por la Corporación Municipal.

De conformidad a la ley Marco del sector Agua Potable y Saneamiento Las tarifas aplicables a los usuarios a quienes se les presten los servicios de agua y saneamiento de bajos ingresos familiares, comprobados mediante estudios socio económicos mismos que serán realizados por el Departamento de Catastro de la empresa Aguas del Valle mediante el levantamiento de un informe en el sitio y validado por los departamentos de Gerencia General, Tesorería y Comercial; Se establecerán de manera que permitan la recuperación parcial de los costos y se consignaran como tarifas preferenciales, mientras persista la condición de vulnerabilidad social de estas familias.

Casos Especiales: Se deberá realizar estudio socio económico el cual será parte integral de un expediente que contenga fotografías y un orden cronológico, estableciendo fechas puntuales que indiquen el tiempo que la familia ha ocupado la propiedad haciendo uso de ella, como casa de habitación. Esto únicamente será aplicado para familias con discapacidades físicas y/o mentales que impiden a las familias obtener un empleo.

El estudio socio económico deberá ser aprobado por la Gerencia General y el departamento Comercial.

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
Familia Preferente	Domestico	L.75.00	L.14.50	L.12.00	L.6.00

Artículo 19

El Usuario como poseedor o propietario del inmueble receptor del servicio, responde en última instancia por las obligaciones en mora del Usuario ante el Prestador. Las responsabilidades son transferidas de propietario a propietario del bien inmueble receptor del servicio.

Artículo 20

AGUAS DEL VALLE proporcionara los servicios a los usuarios o solicitantes dentro de la demarcación de su área de servicio, con la calidad, regularidad y alcance que dicho servicio público implica y que técnicamente pueda brindar.

Artículo 21

Es responsabilidad de AGUAS DEL VALLE, prestar los servicios a todo usuario que este solvente al pago de sus obligaciones o que, teniendo convenios de pagos de cuentas morosas, se encuentra al día en el pago.

Artículo 22

AGUAS DEL VALLE podrá suscribir convenios con las Comunidades debidamente reconocidas por la Municipalidad de Villanueva, con el objetivo de realizar la instalación de obras de conexión, mantenimiento y ampliación definiendo en los mismos los aportes de las partes pudiendo sustituir por ello los cobros de la tasa de conexión establecida en este reglamento.

Artículo 23

Los servicios se brindarán a los inmuebles que estén en condiciones de recibirlo y que AGUAS DEL VALLE tenga las condiciones técnicas de suministro.

Artículo 24

En las áreas donde brinde los servicios AGUAS DEL VALLE, los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario serán de uso obligatorio y su pago será exigible a todos los usuarios. Siendo responsabilidad del ciudadano solicitar la conexión del servicio a la red de suministro hacia su propiedad; AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho de realizar conexión y/o registrar dicho usuario en su base de datos e iniciar el respectivo cobro del servicio agregando a la cuenta del nuevo usuario cualquier gasto que incurriese la empresa.

Artículo 25

1. No está permitido el aprovisionamiento de agua para la comercialización, o la utilización de servicios de alcantarillado sanitario que no sean autorizados por AGUAS DEL VALLE, salvo aquellos que cuenten con la autorización expresa de la Corporación Municipal mediante convenio debidamente aprobado y ratificado.

2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quien lo transfiere a AGUAS DEL VALLE, quedando sujeta a la presente reglamentación.

CAPITULO II

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR

Artículo 26

1. Solamente AGUAS DEL VALLE o las personas naturales o jurídicas autorizadas por AGUAS DEL VALLE, operarán o modificarán las instalaciones y elementos que conforman los sistemas existentes de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.
2. Definir el trámite de las solicitudes de instalación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente comprobados, aun cuando cumplan con las condiciones estipuladas en este reglamento.
3. Denegar las de servicio, cuando su uso o características sean contrarios a las disposiciones de este reglamento.
4. Exigir el uso de sistemas de pre tratamiento o tratamiento de los afluentes industriales, cuando se necesite acondicionar el agua residual y/o para reducir los flujos instantáneos excesivos.
5. Cobrar de acuerdo con él o los tipos de servicios prestados y las tarifas aprobadas por el titular de los servicios (Municipalidad de Villanueva).
6. Aplicar las sanciones pertinentes cuando se compruebe violación de las obligaciones de los usuarios previo levantamiento de informe en el sitio por parte del Departamento designado por Aguas del Valle, las sanciones previstas en el presente reglamento; sin perjuicio de formular las denuncias pertinentes ante las autoridades en el caso de comprobarse fraude o violación a las normas de protección del medio ambiente o daño a las instalaciones.
7. Cobrar por conexiones, reconexiones del servicio, y otros servicios operativos similares, de acuerdo con los precios en el presente Reglamento.
8. Inspeccionar los inmuebles de los solicitantes y usuarios ubicados dentro del área de servicio, de acuerdo con las estipulaciones de este reglamento.

9. Suspender el servicio de usuarios morosos, con DOS (2) facturas de cuenta corriente y/o PLAN DE PAGO mensuales consecutivas sin pago.
10. Desactivar conexiones de servicios ilegales o fraudulentos mediante informe del Departamento de Catastro, con el derecho a recibir compensación por los daños y perjuicios causados, además de la aplicación de las sanciones pertinentes establecidas en el presente reglamento.
11. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos, que el usuario o terceros ocasionen a las instalaciones o equipo utilizado para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario mediante el cargo a cuenta del o los usuarios infractores, dichos valores deberán ser establecidos por medio de informe del Departamento de Operación y Mantenimiento; y en general, interponer acción legal por daños y perjuicios, cuando sus intereses y legítimos derechos han sido vulnerados.
12. Recibir apoyo de la Municipalidad, en acciones necesarias para trámites legales y administrativos.
13. Cuando exista más de una construcción y/o edificación dentro de una misma propiedad que estén habitadas u operen negocios mercantiles o comerciales (local, apartamento, cuarto e industriales etc.) y existan los servicios con las debidas conexiones (agua potable, alcantarillado sanitario y/o recolección de desechos sólidos). Será deber del usuario o propietario independizar mediante la solicitud de nuevos pegues necesarios por cada construcción y/o edificación por medio del procedimiento establecido por Aguas del Valle, creando un nuevo usuario en la base de datos del sistema comercial y aplicarse sus respectivas tarifas.

Si transcurrido los quince días que establece el párrafo anterior sin que el propietario haya independizado el servicio de agua potable por cada construcción y/o edificación ya existente (local, apartamento, e industriales cuarto etc.) Obtendrá facultad y deberá Aguas del Valle proceder a la instalación de un micro o macro medidor según lo establezca el Departamento de Operación y Mantenimiento en la salida primaria del servicio de Agua Potable en el término de diez días a costas del usuario propietario del o los inmuebles cargando a su cuenta dichos valores.

Si en el término de diez días contados a partir del vencimiento del plazo concedido a Aguas del valle para la instalación del medidor no realiza dicha acción ya sea por cualquier razón técnica y/o

administrativa, esta deberá proceder a la individualización administrativa de la factura asignando un nuevo usuario desmembrando de la clave catastral original con su respectiva tarifa, (previo procedimiento administrativo consistente en informe de campo de actualización de base catastral realizado por el Departamento de Catastro de Aguas del Valle) sin perjuicio que se origine de una misma propiedad; en caso de no pagar la facturación o los cargos aplicados, AGUAS DEL VALLE podrá suspender los servicios a la propiedad.

Artículo 27

Son responsabilidades de AGUAS DEL VALLE en la provisión del servicio del usuario:

1. Sujetarse a las disposiciones de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, a su reglamento general y a los criterios que establezca el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento) para reafirmar la prestación eficiente de los servicios, así como la transparencia, la protección de los intereses de los usuarios y el patrimonio del Municipio, debiendo crear un portal de transparencia o cualquier otro análogo.
2. Asumir las responsabilidades establecidas en las normas vigentes relacionadas especialmente con la prestación eficiente de los servicios, su continuidad, generalidad, sostenibilidad, calidad, planes de emergencia, equidad e igualdad en la relación con los usuarios y con los procedimientos de reclamo, de conformidad con los establecidos en el presente reglamento.
3. Otorgar los servicios a los usuarios que se encuentren dentro del área de servicio, siempre que exista factibilidad técnica y los sistemas sean de propiedad Municipal.
4. Informar adecuadamente a los usuarios, de las tarifas y precios de los servicios mediante la fijación de hojas informativas en tablas de avisos de cada una de las oficinas de la empresa y/o cualquier otro medio de comunicación
5. Establecer los mecanismos de facturación y cobro que resulten idóneos para asegurar la efectividad del cobro de los servicios.
6. Comunicar a los usuarios, toda modificación de régimen de facturación aprobado mediante la fijación de hojas informativas en tablas de avisos en cada una de las oficinas de la empresa y/o cualquier otro medio de comunicación.
7. La oficina de atención al usuario en el área comercial, es la responsable de recibir, tramitar y responder todas las peticiones, reclamaciones y recursos verbales y escritos de los usuarios. Esta

ventanilla funcionara como ventanilla única para recepción de solicitudes, quejas, reclamos, etc.

8. Establecer mecanismos eficientes para la solución de los conflictos que puedan surgir con los usuarios, quienes deberán recibir un trato respetuoso y sin discriminación.
9. Atender las solicitudes de los usuarios, para la detección de fugas no visibles en las instalaciones internas de los domicilios, sin obligación de Repararlas, establecer las recomendaciones para su correspondiente reparación.
10. Atender las solicitudes de obstrucción de agua potable, logrando restablecer el servicio en la entrada del inmueble, el no curso del líquido dentro de la propiedad corresponde al usuario corregirlo, cualquier servicio dentro de la propiedad tendrá un costo de acuerdo con lo establecido en este reglamento y bajo la responsabilidad del usuario.
11. Tramitar con diligencia las solicitudes de los usuarios relacionados con: cambio en la titularidad de los inmuebles, en el tipo y categoría de servicio mediante trámite administrativo interno y con los requisitos que establezca Aguas del Valle.
12. Informar amplia y oportunamente a la ciudadanía sobre los cortes y racionamientos programados del servicio y sobre las variaciones de calidad y continuidad, con indicación de los causales de tales eventos, el tiempo estimado de persistencia, los correctivos y las medidas a adoptar.
13. Llevar a cabo programas promocionales sobre salud, protección ambiental y uso racional del agua.
14. Informar de los derechos y obligaciones de los usuarios, a través de carteles y avisos colocados en los sitios de acceso del público dentro de las instalaciones del Prestador y especialmente en las oficinas de atención al usuario.
15. Cumplir con las obligaciones previstas en este y otros reglamentos aprobados por la Municipalidad y con las resoluciones que dicte el ERSAPS (Ente Regulador del Sector Agua Potable y Saneamiento).
16. La emisión de los recibos de los servicios se hará por medio de una factura la cual se entregará de forma mensual a cada usuario.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Artículo 28: El usuario tiene los siguientes derechos:

1. Obtener una conexión para el suministro de agua potable y para la evacuación del agua residual en el inmueble, Así mismo, la suspensión temporal o definitiva del servicio de su inmueble

previo al cumplimiento de los trámites administrativos y con los requisitos que Aguas del Valle establezca para tal fin.

2. Recibir los servicios en la forma y condiciones establecidas en este reglamento y en las disposiciones reglamentarias aplicables.
3. Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.
4. Recibir información sobre la normatividad vigente en la prestación de los servicios, régimen tarifario y cobro, planes de expansión y mejoramiento de los servicios y toda otra circunstancia que sea de su interés, en forma suficientemente detallada como para permitir el ejercicio de sus derechos como usuario
5. Presentar reclamos ante AGUAS DEL VALLE por deficiencias en la calidad del servicio, construcción, ampliación o reparación de los sistemas, o por cobros injustificados o mala atención; y, por conducta abusiva, inapropiada o negligencia de cualquiera de los empleados, dependientes o contratistas del Prestador.
6. Solicitar la revisión del consumo o el valor facturado, para el servicio del inmueble, cuando a su juicio existen indicios de una factura errada.
7. Ser atendidos por el prestador en las consultas y reclamos que formule, cuando la calidad del agua y de los servicios sea deficiente a la establecida, o cuando incurren en cualquier conducta irregular u omisión que afecte o menoscabe sus derechos.
8. Solicitar el cambio de nombre en el aviso de pago o factura, presentado los documentos que acrediten la tendencia o legítima propiedad o disposición del inmueble.
9. Solicitar cambio en el tipo de categoría de servicio, de acuerdo con el Reglamento de Servicios Vigente.
10. Ser atendido dentro de las setenta y dos (72) horas, en la rehabilitación del servicio, cuando finalice la causal que origino la suspensión o clausura del servicio.
11. Recibir aviso oportuno de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte o modifique la calidad del servicio que recibe.
12. Solicitar al prestador, consejo técnico que lo oriente en el uso racional del agua y/o en el mantenimiento adecuado de las instalaciones y accesorios interiores para el abastecimiento de agua y el alcantarillado.
13. Elaboración de un expediente único por cada inmueble propiedad del usuario; mismo que contendrá los siguientes documentos:

- Contrato de servicios
- Hoja de datos prestación de servicios
- Solicitud de conexión de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
- Copia identidad del propietario
- Documento constitutivo de propiedad del inmueble
- Ordenes de trabajo realizadas al inmueble por cualquier concepto
- Actas y/o informes levantados a dicha propiedad.
- Cualquier otro tipo de documento asociado a la cuenta.

Artículo 29 EL USUARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES

1. Solicitar la conexión a los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario municipal, para todo inmueble ubicado frente a las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado sanitario, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento y otras disposiciones reglamentarias relacionadas con el servicio y las instalaciones. De no ser solicitado por el usuario, AGUAS DEL VALLE quedará facultado para la instalación de dicha conexión y registrará al usuario en la base de datos.
2. Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura de los sistemas.
3. Pagar el cargo correspondiente que se establece por la conexión y por la ejecución de trabajos por parte del prestador.
4. Instalar por su cuenta los servicios domiciliarios internos de agua potable y alcantarillado sanitario, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos.
5. Pagar oportunamente la factura de los servicios recibidos, conforme la tarifa aprobada y el valor asignado al uso, cuando no pague a tiempo su factura pagara los intereses moratorios aprobados.
6. Utilizar el agua potable y las instalaciones de evacuación de agua residual para el destino exclusivamente autorizado. Cualquier cambio en el uso del agua y/o inmueble, debe ser comunicado inmediatamente a AGUAS DEL VALLE.
7. Mantener en buenas condiciones las instalaciones internas de abastecimiento de agua potable y de drenaje de agua residual.
8. No conectar a los sistemas de alcantarillado sanitario, las aguas pluviales de su inmueble, para esto se debe de utilizar el sistema de drenaje pluvial, en caso de incumplimiento se le aplicara la multa correspondiente.

9. Cumplir con las disposiciones y condiciones de descargas de aguas residuales establecidas por AGUAS DEL VALLE, particularmente en cuanto a calidad.
10. Informar al Prestador, cuando existan derrames de agua de cualquier índole en sus comunidades, y cualquier otra situación que vaya a afectar los sistemas de agua y saneamiento.
11. Cancelar todas las obligaciones pendientes con el Prestador antes de hacer la transferencia de propiedad del inmueble receptor del servicio. Los adeudados por concepto de servicios prestados en abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos afectan al inmueble, incluso aquellos que se encuentran en calidad de arriendo, siendo la responsabilidad del propietario su cancelación.
12. Asumir las obligaciones de pago pendientes de cancelación del anterior propietario del inmueble, por servicio de suministros de agua potable, recolección de desechos y alcantarillado sanitario proporcionado por AGUAS DEL VALLE al inmueble traspasado.
13. Los propietarios de los inmuebles que cuenten con fuente de agua propia y estén conectados a la red de alcantarillado sanitario, están obligados a inscribir las fuentes en los padrones que para el efecto lleva el Prestador, pagando los cobros que corresponden al servicio de alcantarillado sanitario.
14. Cumplir con los requisitos de acceso a los servicios, con las especificaciones técnicas y además requisitos señalados para las conexiones, tanto de agua potable como de saneamiento.
15. Acatar estrictamente las prohibiciones relacionadas con comportamientos, que convengan al uso autorizado o al goce adecuado de los servicios de agua potable y saneamiento.
16. Notificar al prestador la decisión de deshabitar o desocupar el inmueble objeto de la prestación del o los servicios en un término no mayor de quince (15) días. Aguas del Valle librará orden de trabajo con el propósito de documentar y comprobar la inhabilitación del inmueble.- En caso de que el usuario no notifique en tiempo y forma y la cuenta continúe generando cargos; el usuario deberá de reunir los requisitos establecidos por el Departamento Comercial para comprobar el tiempo que el inmueble estuvo desocupado o inhabitado.

CAPITULO III

TIPOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO

TIPOS DE SERVICIO

Artículo 30

Los servicios proporcionados por el Prestador al Usuario se clasifican de acuerdo con el uso que se haga del agua potable suministrada

por el prestador y al uso que el usuario haga del inmueble. Los servicios se clasifican de dos tipos: a) servicio domiciliario o doméstico y b) servicio no domiciliario o no doméstico:

- (a) Servicio Domiciliario o Domestico. Es aquel donde el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a vivienda con conexión domiciliaria, siempre que en ella no se realice ninguna actividad de tipo industrial, comercial o profesional de ninguna naturaleza. Quedan excluidos de este tipo, los inmuebles destinados para realizar cualquier actividad comercial, de servicios o cualquier índole que genere una actividad económica y suministrar agua y/o alcantarillado a terceros, aunque sea en el mismo predio.
- (b) Servicio no Domiciliario o no doméstico. Es aquel donde el agua no es utilizada para los fines estipulados en el apartado anterior.

Artículo 31

El servicio no domiciliario o no domestico se subdivide en cuatro categorías, de acuerdo con el carácter del sujeto contratante de suministro: a) servicio comercial, b) servicio industrial, c) servicio gubernamental d) Servicio Especial temporal. e) ONG's/ Organizaciones sin fines de lucro.

(a) Servicio Comercial: Es aquel donde el agua se suministra a un inmueble, local o edificación, donde existe actividad de tipo comercial incluyendo aquellos como pulperías, donde el consumo del agua no tiene ninguna relación con la actividad comercial; incluye, usuarios como hoteles, restaurante, lavadoras de autos y semejantes. Estos tendrán una categoría diferente ya que el consumo de agua es mayor en unos y menor en otros. Tiene carácter obligatorio que cada local o cubículo donde se realice una actividad comercial tenga servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

(b) Servicio Industrial: Este corresponde al servicio de agua e inmuebles, locales o edificaciones, donde exista actividad de tipo industrial cuando el agua se utiliza para actividades con relación al rubro industrial, ejemplo, construcción, plantas de hielo, etc.

(c) Servicio Gubernamental: Corresponde a los suministros que se realizan a centros y dependencias del estado y sus organismos

autónomos y de la administración descentralizada y del gobierno municipal.

(d) Servicio temporal Especial: Suministro de Agua Potable y recolección de desechos mediante contrato temporal de prestación de servicios en zonas, como ser Asentamientos humanos, zonas marginales, y en otras áreas que determine Aguas del Valle.

(e) ONG's /Organizaciones sin fines de lucro: entiéndase por instituciones u organizaciones al servicio de la población de manera gratuita, aquellas que su labor no sea relacionada con el agua potable y las mismas no dependan del agua para poder dar un servicio. Debiendo estas organizaciones o instituciones estar debidamente constituidas mediante personería jurídica o cualquier otro documento que otorgue carácter de constitución siempre que sea emitido por el gobierno y que como tal reconozca sus actividades no lucrativas.

Artículo 32

Cuando en una misma conexión existan consumos de diferente clase, AGUAS DEL VALLE hará la individualización del servicio por clase de uso y asignara la respectiva tarifa creando la cantidad de usuarios necesarios en la base de datos desprendidos de la misma clave catastral.

VENTAJA DE LOS SERVICIOS

Artículo 33

El abonado que goce de los servicios prestados por AGUAS DEL VALLE podrá solicitar por escrito a la ventanilla de atención al cliente lo siguiente:

1. Cambio de nombre de su cuenta
2. Cambio de diámetro en la tubería de la red
3. Traslado de entrada o pegue
4. Mejora del servicio
5. Cambio de categoría
6. Cancelación de servicio. Previo a proceder a la inactivación de la cuenta, se realizará el estudio e inspección del caso por parte del Departamento de Catastro y en los casos que determine AGUAS DEL VALLE junto con los requisitos solicitados.

Para realizar cualquiera de estos trámites el abonado debe estar solvente con su cuenta.

Artículo 34

Las solicitudes formuladas ante AGUAS DEL VALLE para los casos anteriores serán tramitadas siguiendo los procedimientos administrativos internos de la institución.

SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**Artículo 35**

AGUAS DEL VALLE es la única que podrá realizar la suspensión y reconexión del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Queda prohibido a personal no autorizado manipular los sistemas públicos que son exclusiva propiedad de la Municipalidad de Villanueva, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1,000.00) por primera vez y el doble por las siguientes veces. Sin perjuicio de entablar las demandas legales del caso.

Artículo 36

El servicio abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial, agua subterránea, revisiones de desperfectos y otros, podrá ser suspendido sin responsabilidad para AGUAS DEL VALLE, en los siguientes casos:

1. Falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado o por cualquier concepto.
2. Conexiones y derivaciones clandestinas o ilícitas.
3. La disposición de aguas negras, aguas servidas o aguas residuales por otro medio no autorizado expresamente por AGUAS DEL VALLE.
4. En los casos de utilización de los servicios prestados por AGUAS DEL VALLE para uso distinto del contrato.

Artículo 37

A quien se le encuentre una conexión domiciliaria o comercial fraudulenta de los servicios de agua potable o alcantarillado, será sancionado con las multas que establece para estos casos el reglamento vigente, sin perjuicio de la acción legal que se pudiere aplicar.

Artículo 38

1. No será considerado usuario moroso ni será sancionado con multas aquellos que en su oportunidad hayan documentado su deuda mediante convenios de financiamiento o planes de pago.

2. El usuario tendrá acceso a un Plan de Pago para saldar el valor adeudado que mantenga a la fecha, siempre y cuando este exceda de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.1, 000.00).

3. Para la realización del Plan de Pago se establecerá la metodología siguiente: El usuario pagará una prima del total de la deuda, y el valor restante se financiará en un plazo no mayor de 36 cuotas mensuales; cualquier otro valor referente a la cantidad de prima preestablecida y la de cuotas mensuales deberá ser autorizado por la Gerencia General mediante solicitud presentada por el deudor exponiendo los motivos de la necesidad y realizando un procedimiento establecido por AGUAS DEL VALLE.

LOS VALORES DE PRIMA SE MANEJARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- 20% cuando el valor adeudado sea igual o mayor a L.10,000.00
- Hasta un 10% de Prima será autorizado por el Departamento Administrativo y Comercial.
- Cualquier otro porcentaje será autorizado por la Gerencia General.
- Cuando el usuario tiene un plan de pago y esta vencido y desea renovarlo se le exigirá una prima no menor del 30% y en la falta de pago de tres cuotas continuas dará derecho a la anulación del Plan de Pago y los valores pasaran a su cuenta corriente.
- En casos especiales por nivel económico debidamente documentado mediante procedimiento establecido por AGUAS DEL VALLE.

EL PLAN DE PAGO ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Convenio de pago
 - Pagare
 - Copia de identidad del firmante
 - Copia del recibo de pago de aprima
 - El usuario que esté pagando un Plan de Pago estará obligado a mantener la cuenta corriente al día. AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho a proceder por la vía judicial al momento de incumplimiento o vencimiento de dicho plan con la consecuente suspensión total de los servicios suministrados.
- 4.** Se aplicará el interés del siete por ciento (7%) anual por financiamiento de deuda o firmas de planes de pago.

Artículo 39

1. Se consideran usuarios activos aquellos a los cuales se les brinda el servicio.
2. Se consideran abonados inactivos a los que se les suspende el servicio a solicitud del usuario, previa inspección por parte de AGUAS DEL VALLE y en los casos establecidos en el presente reglamento.
3. Se considera Usuario en mora aquellos que tengan más de dos meses (dos facturas vencidas), de no cancelar sus servicios, después de esta fecha AGUAS DEL VALLE procederá a suspenderle el servicio suministrado.

Artículo 40

Si los servicios que suministran AGUAS DEL VALLE son suspendidos por falta de pago, el usuario está obligado a presentarse a cancelar el total de lo adeudado o a firmar un plan de pago. Si el usuario no se presenta y continúa viviendo en el inmueble y es abastecido por alguna persona que sea usuario de AGUAS DEL VALLE se suspenderá el servicio para ambos y serán sancionados de acorde a las multas y recargos que se muestren adelante en el capítulo VI Artículo 122 numeral 12. Si los servicios que presta Aguas del Valle son suspendidos por falta de pago y se continúa viviendo en el inmueble y el usuario se reconecta por sí mismo o de manera clandestina, sin haber saldado su cuenta, deberá realizar el pago correspondiente a los meses que han utilizado el agua potable y será sancionado de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. Sin perjuicio de que en ambos casos sea obligatoria la instalación del micro medidor al usuario de Aguas del Valle que abastece el recurso clandestinamente.

Si el usuario no se presenta a las oficinas de AGUAS DEL VALLE y continúa viviendo en el inmueble y el mismo alega que ha comprado agua a terceros, esto no será válido puesto que AGUAS DEL VALLE en su Artículo 25; establece que no es permitido el aprovisionamiento de agua para la comercialización. En tal sentido deberá pagar los meses siguientes al corte, deteniendo esta acción únicamente la notificación del usuario a la empresa AGUAS DEL VALLE, sobre la no continuidad de uso del servicio debiendo obligatoriamente cancelar el total de lo adeudado o a firmar un plan de pago.

Artículo 41

AGUAS DEL VALLE podrá realizar el cobro de alcantarillado, y recolección de desechos en lugares donde el sistema de agua potable.

Sea administrado por juntas de agua, a solicitud del patronato o comités de la comunidad.

ARTÍCULO 42 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES:

Los servicios prestados en condiciones especiales son aquellos que poseen una o más de las siguientes características:

- a) Se proporcionan ocasionalmente o existe una temporalidad establecida,
- b) amplían condiciones de calidad distintas a las generales del servicio, y;
- c) servicios que no son proporcionados directamente a través de los sistemas de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

LOS SERVICIOS OTORGADOS BAJO ESTA MODALIDAD COMPRENDEN:

- 1. Llaves públicas o pilas públicas.
- 2. Suministro de agua en bloque a colonias o barrios en condiciones especiales, usando macro medición en la red de distribución, instalando el macro medidor en la entrada de la comunidad.
- 3. Servicio Especial temporal. Suministro de Agua Potable y recolección de desechos mediante contrato temporal de prestación de servicios en zonas, como ser Asentamientos humanos, zonas marginales, y en otras áreas que determine Aguas del Valle y con el propósito de evitar la clandestinidad y pérdidas económicas.
- 4. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal para actividades no industriales (incluyendo eventos como espectáculos, ferias, exposiciones, conciertos y otros).
- 5. Servicio temporal de abastecimiento de agua potable con conexión a la red de abastecimiento municipal, para construcción de edificaciones o la construcción de obras privadas o públicas.
- 6. Eliminación de sedimentos de tanques sépticos y/o su disposición final, excepto cuando se trate de materiales tóxicos o peligrosos.
- 7 . Servicio de mantenimiento de las instalaciones internas del usuario.

NOTA: Todo servicio temporal debe tener un tiempo definido, es decir una fecha de inicio y una de culminación.

Artículo 43

A la solicitud de los interesados, y con miras a una ampliación de cobertura del servicio, principalmente en los asentamientos

humanos de bajos recursos económicos en zonas urbanas que se encuentran cerca de las redes de distribución de agua potable, el Prestador podrá conceder el abastecimiento de agua a través de llaves públicas o piletas públicas, si las condiciones técnicas lo permiten, con la instalación de un macro medidor y cobrarles de acuerdo al consumo de metros cúbicos de agua consumidos durante el mes. El Prestador suscribirá un contrato de servicio especial con el patronato, junta administradora u organización comunitaria que representa legalmente a la población residente y beneficiaria del servicio. El contrato de servicio especial estipulará las condiciones de prestación y la tarifa a aplicar. No se concederá el servicio de llaves públicas cuando existan redes de distribución donde sea factible la instalación de acometidas domiciliarias, salvo casos de emergencia, cuando las instalaciones de llaves públicas sea la mejor alternativa para atender a la población de la zona.

Artículo 44

El interesado debe solicitar el servicio especial temporal por escrito en formulario proporcionado por el Prestador, firmar el contrato respectivo y luego de su aprobación, debe cancelar los costos de conexión por adelantado, de igual manera el tiempo que necesitara los servicios.

CONDICIONES DE CALIDAD CON LA QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 45

El suministro de agua potable se efectúa bajo una de las siguientes condiciones de disponibilidad de agua en el punto de conexión de la red de distribución municipal con las instalaciones internas del Usuario:

1. Suministro Continuo: Cuando el sistema de abastecimiento puede brindar agua en forma permanente.
2. Suministro con Racionamiento Estacional: cuando en un periodo de un año, se producen uno o más racionamientos programados.
3. Suministro con Racionamiento Permanente: cuando exista un estado permanente de racionamiento programado.

Artículo 46

El servicio de abastecimiento de agua potable será proporcionado a los usuarios con presión adecuada dentro de límites permisibles establecidos por la forma fijada por la Municipalidad o las que dan el sistema. La presión en los puntos de suministros estará sujeta a

las variaciones técnicas de funcionamiento de las redes generales de distribución.

Artículo 47

El Agua que el Prestador abastece en el punto de entrega, debe cumplir con los estándares de calidad establecidos por las normas, reglamentos, ordenanzas y disposiciones locales y nacionales.

Artículo 48

El prestador del servicio realizara análisis químico bacteriológico del agua que suministra por lo menos de forma trimestral, e informar a la población de los resultados obtenidos.

**CONDICIONES EN QUE SE OTORGA EL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO Y DRENAJE PLUVIAL**

Artículo 49

En las zonas donde existan redes de alcantarillado, el Prestador podrá proporcionar el servicio de recolección de agua residual proveniente de los inmuebles de los usuarios, siempre y cuando disponga de la capacidad para recibir las descargas sanitarias.

Artículo 50

El sistema de alcantarillado sanitario municipal recibirá el agua residual del servicio doméstico en forma directa, observando las restricciones establecidas por las normas y las disposiciones de este reglamento.

Artículo 51

Los desechos líquidos comerciales e industriales podrán ser descargados en el sistema de alcantarillado sanitario municipal siempre que se satisfagan las normas de calidad establecidas por el Prestador y aprobadas por la municipalidad. Toda estructura e instalación en el sistema de alcantarillado sanitario hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

Parámetros	Unidad	Límites Máximo Permisibles
Aluminio	Mg/l	5
Arsénico	Mg/l	0.1
Boro	Mg/l	1
Berilio	Mg/l	0.1
Cadmio	Mg/l	0.01

Zinc	Mg/l	2.0
Cobalto	Mg/l	0.050
Cromo	Mg/l	0.10
Cobre	Mg/l	0.20
Flúor	Mg/l	1.0
Litio	Mg/l	2.5
Magnesio	Mg/l	0.20
Molibdeno	Mg/l	0.01
Níquel	Mg/l	0.20
Plomo	Mg/l	5.0
Selenio	Mg/l	0.02
Vanadio	Mg/l	1000
Coniformes fecales	Mg/l	1
Áscaris	Mg/l	6 a 9
PH	Mg/l	5.0

Artículo 52

Se prohíbe la descarga de cualquier tipo de aguas residuales crudas en todo cuerpo de agua natural. De acuerdo con el reglamento para la prevención y contaminación de los recursos hídricos. Las Empresas ubicadas en la zona donde no existen sistemas hidráulicos sanitarios de la Municipalidad; deberán someter sus aguas residuales a un tratamiento primario o cualquier otro tratamiento.

Artículo 53

Se prohíbe verter al Alcantarillado Sanitario aguas que perjudiquen las tuberías y alteren las características físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los afluentes del alcantarillado, o que sean nocivas a las instalaciones (Plantas) de tratamiento de aguas negras.

Sustancia	Unidad	Límite Permitido
Sólidos totales	Mg/l	1000
Sólidos suspendidos	Mg/l	350
Demandas bioquímicas	Mg/l	600
Oxígeno	Mg/l	100
Demanda química de oxígeno	Mg/l	5.0 - 9.0
Grasas y aceites Ph	Mg/l	40
Temperatura	Mg/l	30
Amoniaco NH3	Mg/l	0.10
Arsénico	Mg/l	0.10
Cadmio Total	Mg/l	0.5 - 1.0
Plomo	Mg/l	1.0

Cromo total	Mg/l	0.5
Cromo VI	Mg/l	0.10
Cianuro	Mg/l	5.0
Hierro Total	Mg/l	0.01
Mercurio total	Mg/l	1.00
Níquel total	Mg/l	0.20
Plata total	Mg/l	2.00
Cinc total	Mg/l	20.00
Sulfuros	Mg/l	
Compuestos alcoholes	Mg/l	0.0
Solventes orgánicos	Mg/l	0.0
Cetonas	Mg/l	0.50
Bencenos	Mg/l	10.00
No clarinados	Mg/l	
Clarificados		
Agentes surfactantes		

Artículo 54

Las Empresas que estén pre tratando o tratando las aguas residuales bajo lineamientos técnicos de AGUAS DEL VALLE, podrá solicitar su permiso y descarga a la Planta de Tratamiento, previo al pago de una tasa anual de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO LEMPIRAS CON 20/100 (L. 22,261.20).

Artículo 55

Cuando el nivel posible de salida de los residuos líquidos de una propiedad no permite la descarga por gravedad al sistema público, el usuario deberá levantar el nivel de su propiedad por sus propios costos y riesgos

Artículo 56

La contravención al Artículo anterior dará lugar a una multa de acuerdo con los excedentes de la calidad de sus aguas respecto a las normas establecidas, en el plan de arbitrios y la ley marco.

Artículo 57

No se permitirán conexiones domiciliarias con diámetros iguales o superiores al diámetro de la tubería general municipal sin previa autorización del Departamento de Operación y Mantenimiento de AGUAS DEL VALLE, en caso de existir esta situación, AGUAS DEL VALLE deberá cambiar el diámetro de la tubería domiciliar de acuerdo con los parámetros técnicos preestablecidos. Los costos por cambio de tubería los asumirá el usuario y serán cargados en su próxima factura. Lo anterior no exime de responsabilidad al usuario

de aplicársele las disposiciones administrativas como ser multas y/o tarifas que correspondan a la modificación de la conexión.

Artículo 58

Todos los abonados deberán interconectarse a la red de alcantarillado sanitario municipal por obligación. Es prohibido que cualquier vivienda tire sus aguas grises a las cunetas y/o sistemas de aguas pluviales, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de L. 1,141.60 por primera vez y el doble por cada vez. En casos excepcionales y solos bajo autorización expresa de AGUAS DEL VALLE, el usuario podrá temporalmente manejar y disponer sus aguas residuales, bajo sistema de tratamiento en su lugar, pero sus afluentes deben cumplir con las normas establecidas.

Artículo 59

Se prohíbe verter en el sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, aguas superficiales, verter desechos sólidos, industriales que contengan grasas, aceites, lubricantes de origen vegetal o mineral, todo tipo de desechos sólidos, frutas, legumbres, cáscaras, desechos de hospitales, desechos higiénicos o sanitarios, metales hidrocarburos sustancias explosivas, inflamables, o reactivos, y todo tipo de objetos extraños, en cantidades que constituyen un riesgo a la salud humana, o que puedan crear un riesgo de daño u obstáculo en la red de alcantarillado sanitario y sistema pluvial. El incumplimiento a este artículo será sancionado con una multa, establecida en el presente reglamento.

Artículo 60

En los casos descritos anteriormente, el cliente deberá descargar las aguas servidas producto del sistema propio al alcantarillado sanitario público, solicitando permiso de AGUAS DEL VALLE, la cual autorizara si la carga de contaminación no sobre pasa los límites establecidos por la Organización Mundial para la Salud (O.M.S.) en caso contrario el abonado deberá realizar por su propia cuenta el tratamiento necesario para que dichas aguas no sobrepasen los límites establecidos.

Artículo 61

El otorgamiento de permisos de descarga por parte de la municipalidad a usuarios comerciales e industriales requerirá de un estudio previo de factibilidad técnica, cuyo costo será asumido en su totalidad por el peticionario del servicio. Lo anterior, no limita ni contradice el cumplimiento de las estipulaciones legales, permisos

ambientales y la normativa nacional en materia de salud pública y protección del medio ambiente, que deban ser satisfechos como requisito previo a la autorización del servicio. Las Urbanizadoras o lotificadoras que hayan pagado su permiso para hacer descargas al colector municipal, y que tengan habitados sus proyectos, pagaran mensualmente la tarifa establecida en el presente plan de arbitrios, por la cantidad de casas habitadas, es responsabilidad del urbanizador pagar esta tarifa mientras no haya traspasado sus servicios a AGUAS DEL VALLE. La lotificadoras o propietario del inmueble pagaran un permiso de conexión a la red.

Artículo 62

AGUAS DEL VALLE ejecutara un programa permanente de monitoreo de vertidos de residuos líquidos comerciales e industriales, con cargo al usuario generador, si existiesen descargas no autorizadas en el alcantarillado sanitario municipal, se ordenará al usuario el cese de tales acciones, aplicando las sanciones correspondientes, incluyendo la desconexión del sistema de alcantarillado sanitario municipal, si se comprueba reincidencia del usuario o si la gravedad de caso así lo amerita.

DRENAJE PLUVIAL

Artículo 63

Los sistemas de alcantarillado pluvial son para la evacuación de las aguas de lluvias caídas, por lo tanto, no se permiten conexiones de aguas negras a dichos sistemas.

Artículo 64

Se prohíbe verter líquidos inflamables y productos que producen gases, a la red de alcantarillado pluvial (gasolina, diésel, aceites, etc.), así como tampoco verter residuos de grasas, basura, y cualquier objeto que obstruya la libre circulación de aguas de lluvia en los tragantes y en toda la red.

Artículo 65

La contravención a las disposiciones anteriores se sanciona de acuerdo con las sanciones de ley del medio ambiente.

CAPITULO IV INSTALACIONES CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 66 CONEXIÓN A SOLICITUD

Los requisitos previos al otorgamiento de conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario son los siguientes:

1. Que el inmueble se encuentre dentro del área de servicio del Prestador, en la zona administrada por este y que existan redes secundarias de distribución o recolección frente al mismo.
2. Que el propietario del inmueble debidamente acreditado solicite la conexión en formulario suministrado por el prestador, debiendo acompañar los planos o documentos que este le indique. En el formulario el solicitante dejará constancia de su sujeción a las disposiciones legales y administrativas y a lo dispuesto en este reglamento.
3. Que demuestre la propiedad del inmueble, presentando una copia de los documentos indicados en el formulario de solicitud. En el caso de asentamientos humanos en zonas de bajos ingresos o zonas de expansión social, se requerirá una copia de la resolución de la municipalidad para propietarios con títulos en proceso de regularización.
4. Que los planos y documentos presentados por el solicitante permitan al Prestador, la determinación y limitaciones del otorgamiento del servicio.
5. Que la solicitud de suministro de servicio corresponda al uso del inmueble señalado y no signifique perjuicio para el servicio que se brinda de usuarios próximos o aledaños.
6. Una vez aprobada la solicitud, que el solicitante pague el cobro estipulado por la instalación de conexión domiciliaria. Y se especifique la categoría de servicio.
7. Celebración de contratos entre el prestador y el solicitante sujeto a las disposiciones del prestador.

Nota: El presente artículo, no limita el actuar de AGUAS DEL VALLE, al ingresar en el sistema, en cumplimiento del artículo veinticuatro (24) del presente reglamento.

Artículo 67

AGUAS DEL VALLE considerará las solicitudes de conexiones para los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, siempre y cuando sean presentadas cumpliendo los requisitos que exige este reglamento.

Artículo 68

1. Para poder aprobar la solicitud es indispensable que la propiedad de que se trate tenga acceso directo por vía pública o

servidumbre a la red de servicio en operación, hasta un máximo de 20 pies de distancia. Si la red pública no alcanza hasta la propiedad que solicita; AGUAS DEL VALLE podrá autorizar la conexión a la distancia requerida, bajo el costo del interesado.

2. Toda estructura e instalación en el sistema de agua potable hecha por particulares en las vías públicas autorizadas o no por AGUAS DEL VALLE, desde el momento de su instalación, pasara a ser propiedad de La Municipalidad de Villanueva sin costo alguno, quedando sujeta a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 69:

- a) Por mejoramiento al sistema existente que suplirá de agua el nuevo proyecto desarrollado previo dictamen de planificación Urbana y Aguas del Valle y aprobación de la Corporación Municipal se pagará los valores establecidos en el artículo 123 del presente reglamento
- b) Supervisión de perforación de pozo, con fines de emisión de dictamen en materia de agua potable y alcantarillado sanitario pagará TRES MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.3,800.00)

Artículo 70

La solicitud de Alcantarillado Sanitario debe cumplir con los requisitos establecidos por AGUAS DEL VALLE y cumplir lo establecido en las directrices creadas para el caso, el valor de las tasas de conexión será:

1. En 4 pulgadas de diámetro, uso domestica L. 3,500.00
2. En 4 pulgadas de diámetro, uso comercial por cada local L. 4,554.98
3. En 4 pulgadas de diámetro, uso industrial L. 9,305.18
4. En 6 pulgadas de diámetro L. 16,918.51
5. Mayores de 6 pulgadas de diámetro L. 33,837.02

Nota: Además del pago de las tasas antes mencionadas se deberá pagar los costos de los materiales.

Para centros comerciales que utilicen un diámetro mayor de 4" se aplicará la tarifa de los incisos 4 y 5 por cada local.

Las lotificadoras que soliciten conectarse a los sistemas de alcantarillado sanitario que administra AGUAS DEL VALLE, pagaran el valor de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.74,204.00) como derecho a conectarse a la red, además del pago individual de cada propiedad con las tarifas arriba mencionadas.

Artículo 71

Los diámetros normales de las conexiones de agua potable, que autoriza AGUAS DEL VALLE en el servicio permanente serán de ½ pulgada de diámetro, cualquier diámetro mayor será autorizado por la Gerencia General, mediante permiso especial y dictamen de la Gerencia Técnica, bajo condiciones que esta tenga a bien establecer. Las urbanizaciones nuevas deberán instalar los micros medidores de inmediato bajo su propio costo.

La tasa por conexión será:

1. En ½ Pulgada Uso Doméstico	L. 1,280.00
2. En ½ Pulgada Uso Comercial	L. 3,420.00
3. En ¾ Pulgada Uso Doméstico	L. 7,600.00
4. En 1 Pulgada de Diámetro	L. 12,700.00
5. Empalme de 1 1/2 pulgada	L. 14,000.00
6. Empalme de 2 pulgadas	L. 26,000.00
7. Empalme de 3 pulgadas	L. 43,000.00
8. Empalme de 4 pulgadas	L. 68,000.00

Nota: Además del pago de las tasas antes mencionadas se deberá de pagar los costos de los materiales a utilizar, maquinaria necesaria para rotura de calle y todo lo relacionado con el mantenimiento de las calles y aceras pavimentadas.

Para todas las solicitudes del servicio de agua potable para construcción de edificaciones en categoría comercial e industrial se instalará un micromedidor y se aplicará el cobro de acuerdo con la tabla tarifaria aprobada en el presente reglamento.

Para todas las conexiones ya realizadas y que no posean medidor, será obligación de **AGUAS DEL VALLE** establecer un **programa de instalación de micromedidores** de manera gradual y en las diferentes zonas del municipio esto con el fin de establecer programas de uso racional del agua y realizar los cobros futuros; Los costos de dicha instalación y equipo serán cargados a la cuenta de los usuarios, teniendo estos últimos el derecho de dividir el costo en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales.

La reinstalación del servicio por motivos de corte y reconexión de agua o cualquier otra razón costara cuatrocientos lempiras exactos (L.400.00) este valor incluye materiales y mano de obra. Cuando se haga uso de retroexcavadora para las conexiones y los cortes por morosidad, antes mencionadas el valor incrementara según sean los costos de la operación.

Artículo 72

Las conexiones y reconexiones para el abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, serán realizadas únicamente por el personal de AGUAS DEL VALLE o personas autorizadas por la empresa.

Artículo 73

Para las nuevas construcciones en terrenos cuyas edificaciones han sido demolidas o remodeladas y sus conexiones han sido retiradas, o los requerimientos para las conexiones hayan cambiado, el propietario deberá proceder a solicitar una nueva conexión y realizar los pagos por conexión, para otorgar esta nueva conexión el predio donde se instalará deberá de estar solvente con sus pagos por servicios.

Artículo 74

Cuando la zona donde se encuentra el inmueble cuenta tanto con red de abastecimiento de agua potable como de alcantarillado sanitario, las conexiones de agua potable y de alcantarillado sanitario se concederán de manera simultánea. Es obligatoria la instalación de ambas conexiones.

Artículo 75

En zonas donde exista la red de agua potable, pero no se cuenta con alcantarillado sanitario, el otorgamiento del servicio de agua potable estará condicionado a que el solicitante instale en su predio, algún medio para la disposición sanitaria de excretas.

Artículo 76

Las conexiones domiciliarias deben ingresar por el frente de la propiedad, por donde pasan las redes de distribución de agua potable o alcantarillado sanitario. Cuando el inmueble tenga frente a dos calles con redes locales, el Prestador determinará por cuál de ellas deberá realizarse la conexión.

Artículo 77

Las conexiones de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario no se realizarán, mientras las instalaciones internas del inmueble en cuestión no hayan sido revisadas por el personal del Prestador, a fin de constatar que las normas técnicas para instalaciones han sido cumplidas.

Artículo 78

Es facultad del Prestador, denegar o aplazar el otorgamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, hasta que se cumplan las condiciones de orden técnico, económico y administrativo.

Artículo 79

En inmuebles que cuentan con servicio de agua potable y se divide la propiedad, la conexión que la abastece debe quedar en la parte por donde ingresa el servicio, debiendo constar ello en la escritura pública respectiva. Para la(s) parte(s) que queda(n) sin servicio de agua, debe solicitarse la(s) conexión(es) domiciliaria(s) correspondiente(s) y el solicitante o los solicitantes deben pagar los derechos y costos respectivos.

Artículo 80

En casos de partición de la propiedad, las instalaciones interiores deben independizarse. Si no fuera posible hacerlo en las de alcantarillado sanitario, por razones de carácter técnico, por lo menos debe definirse las servidumbres correspondientes.

Artículo 81

En ningún caso estará autorizado el promotor o urbanizador a realizar la construcción de las acometidas de abastecimiento de agua potable o alcantarillado sanitario en los edificios, solares o parcelas, sin la autorización y supervisión del Prestador. Será potestad del Prestador la decisión de hacer por sí mismo la instalación de las acometidas o si esta tarea es delegada al urbanizador. El costo del trabajo que realice el Prestador en la construcción y/o supervisión de la acometida, sea parcial o total, será pagado por el urbanizador.

Artículo 82

El diseño de la conexión, así como las especificaciones técnicas y constructivas, de la línea principal a la red domiciliaria será bajo los requerimientos técnicos que estipule el prestador.

Artículo 83

El usuario no podrá descargar agua proveniente del sistema interno de drenaje de agua lluvia en el alcantarillado sanitario municipal, ni agua residual en el sistema de drenaje pluvial.

CAPITULO V COMERCIALIZACIÓN

INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 84

El diseño, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones interiores del inmueble, será responsabilidad integra del usuario previa supervisión de AGUAS DEL VALLE.

Artículo 85

El personal de AGUAS DEL VALLE podrá realizar trabajo de construcción en las instalaciones interiores del usuario, ya sea que se trate nuevas instalaciones, o de reparaciones, remodelaciones y mantenimiento de instalaciones existentes, podrá asistir al usuario en la identificación de fugas internas de grifos y aparatos sanitarios, como parte de la ejecución de un programa de control de fugas y

Reducción del agua no contabilizada. Para lo cual el usuario deberá pagar conforme a la mano de obra y recuperación de los costos en los que incurra Aguas del Valle), únicamente se podrá cobrar previa solicitud de trabajo firmada por el usuario.

Condicionar la estructura para la realización de las reparaciones internas de la vivienda, definirlo como trabajo de reparaciones por fugas internas con valores cargados a los usuarios.

MEDICIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 86

Todas las lotificadoras o urbanizadoras que soliciten el permiso para urbanizar deberán instalar micro medidores en el servicio de agua potable, para registrar el volumen de agua suministrada al inmueble, en este caso AGUAS DEL VALLE procederá a facturar la extracción del agua hasta cuando se recepcione los sistemas, previa supervisión y dictamen de Aguas del Valle.

INSPECCIONES

Artículo 87

El Prestador podrá inspeccionar las instalaciones de los usuarios de sus servicios, cada mes o dos meses dependiendo la capacidad del prestador o utilizar los servicios establecidos en el artículo 86, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan los suministros de agua o dispone de las aguas residuales. En caso de que se detecten anomalías el usuario está obligado a corregirlas de acuerdo con las indicaciones del Prestador.

Artículo 88

El personal del Prestador, previa identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso a todas las partes de las instalaciones internas,

del inmueble del usuario para ser las inspecciones pruebas y comprobaciones que estime oportunas, sobre el cumplimiento de las normas y/o aprobaciones del Prestador, así como la actualización de información catastral.

Artículo 89

Los usuarios están obligados a permitir el acceso al personal del Prestador, para que revisen las instalaciones internas y tengan acceso a todas las partes del inmueble, cuando el Prestador lo considere necesario. La negativa del usuario a dar acceso al personal del Prestador dará lugar a que el Prestador suspenda los servicios, hasta que el impedimento haya sido superado. Lo anterior, no excluya las acciones administrativas y judiciales que la Municipalidad pueda realizar para lograr el acceso al Prestador en la forma en que lo establece este reglamento.

SOLICITUD DE SERVICIOS

Artículo 90

El aspirante al servicio o el usuario con conexión existente debe presentar una solicitud de servicio, en los casos siguientes:

1. Nuevas conexiones de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, en inmuebles que no cuentan con tales servicios.
2. Cuando en un inmueble se subdivida la propiedad.
3. Cuando se produzca un cambio en el uso del inmueble o categoría de servicio.
4. Cuando se produzca un cambio en la propiedad del inmueble.
5. En los casos de servicio especial, tal como se definen en el Artículo 22 de este reglamento.
6. En cualquier otra situación donde a juicio del prestador, amerite que la persona interesada presente una solicitud de trabajo al interior del inmueble.

Artículo 91

El Prestador facilitará al solicitante del servicio, un formulario estandarizado de solicitud de servicios que deberá ser llenado y firmado por este último o su defecto por la representante legal, debidamente autorizado. En este formulario se da a constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, inmueble al que se destina y demás información que sea necesaria para la correcta definición de la categoría y condiciones de los suministros, así como para la aplicación de la tarifa y la facturación.

Artículo 92

La presentación de la solicitud del servicio se registrará por lo dispuesto en el reglamento especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios.

Artículo 93

En general, junto a la solicitud de servicio, el solicitante acompañará la documentación siguiente:

1. Copia de la escritura de la propiedad o documento que acredite al derecho sobre el inmueble para el que solicita el servicio.
2. Copia de Tarjeta de identidad de la solicitante.
3. Documento de constitución de la servidumbre, en el caso que fuese necesario.
4. Copia de planos y documentos técnicos, cuando sea necesario.
5. Otra información que estime necesaria el Prestador.

FACTIBILIDAD Y CONCEPCIÓN DEL SERVICIO.**Artículo 94**

Una vez que el solicitante hubiese presentado la solicitud de servicio junto con la documentación requerida, el Prestador abrirá un expediente y realizará un análisis técnico para determinar la factibilidad de proporcionar los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario. El resultado del análisis técnico será comunicado al solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días.

Artículo 95

Una vez notificado de servicio, el usuario tendrá que realizar el pago por conexión para que se la realice la instalación, si el solicitante no paga la conexión se entenderá sin valor ni efecto la solicitud, sin más obligaciones por el Prestador.

Artículo 96

Una vez pagados los derechos y cumplidos los requisitos correspondientes por el solicitante, el Prestador está obligado a realizar la conexión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha del pago.

Artículo 97

Si el interesado cancela el valor de la conexión y decide no llevarla a cabo, debe notificar al prestador, el prestador no está en la obligación de devolver el dinero cancelado.

CONTRATO DE SERVICIO

Artículo 98

El contrato de servicio será el único documento que dará fe del otorgamiento del servicio, junto con las condiciones establecidas en el presente reglamento, así como, con las que se deriven de las normas y disposiciones reglamentarias municipales y las emanadas por la ley marco del sector agua y saneamiento. Sin embargo, se faculta a Aguas del Valle a registrar usuarios de los años anteriores y que sin necesidad de un contrato han gozado del servicio.

Artículo 99

Para los servicios domésticos, comercial, industrial y gubernamental, los contratos de servicios se suscriben por tiempo indefinido. Debido a la naturaleza temporal de los servicios especiales, los contratos de estos se suscriben por un periodo de vigencia definido. En todos los casos, el contrato de servicios es firmado por cada propietario del inmueble o por el representante legal debidamente autorizado.

Artículo 100

El formato del Contrato de Servicio será elaborado por AGUAS DEL VALLE y aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 101

El contrato se elaborará por escrito y por duplicado, una vez que el solicitante ha cumplido con sus obligaciones económicas, técnicas y administrativas que estuviese obligado a sufragar o cumplir. Una copia será entregada al usuario.

Artículo 102

Los contratos se establecerán para cada tipo y categoría de servicio, por lo tanto, es obligatorio suscribir contratos separados para todos aquellos que exigen condiciones diferentes.

Artículo 103

El usuario podrá solicitar la terminación del contrato con 30 días de anticipación. El usuario debe proceder a la cancelación de saldos adeudados y de más gastos que se ocasionen con motivo de la anulación física de la conexión de o de los servicios.

Artículo 104

Las cláusulas especiales que puedan consignarse en los contratos no contendrán condición algún contrario a los preceptos de este

reglamento, Ni a cualquier otra disposición aprobada sobre la materia, que le sea de aplicación.

Artículo 105

Cuando un inmueble cambia de propietario, el propietario original debe notificar al prestador sobre la situación y así mismo, debe cancelar los valores adeudados para dar por finalizado el contrato. El nuevo propietario deberá firmar un nuevo contrato. Si después del cambio de propietario existiesen deudas pendientes con el prestador los valores adeudados deberán ser pagados por el nuevo propietario en su totalidad independientemente de otras acciones administrativas y legales que el prestador y la municipalidad pudieran tomar para hacer valer sus derechos.

TARIFAS DEL SERVICIO Y PLIEGOS TARIFARIOS.

Artículo 106

Las tarifas de servicio buscan obtener una retribución justa que permita cubrir los costos de operación por la prestación del servicio y mantenimiento de niveles de operación eficientes e inversiones menores que garanticen la sostenibilidad de un buen servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 107

La tarifa para los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado sanitario, recolección y disposición final de desechos sólidos se determina y regula de acuerdo con los reglamentos de tarifas y en el Plan de Arbitrios vigente.

Artículo 108

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, recolección y disposición de desechos sólidos, y lo establecido en el artículo noventa (90) Plan Arbitrios Municipal, se clasifican:

- a. Domestico
- b. Comercial
- c. Gubernamental
- d. Industrial
- e. ONG's/ Organizaciones sin fines de lucro

- a. **Uso Doméstico:** Aguas del Valle asigna a cada propiedad en la categoría de acuerdo con la zona y uso del valor de los costos de la vivienda el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calle, pagara mensualmente:

Uso	Clase	Valor Comercial	Agua Potable	Alcantari-llado Sanitario	Tren de Aseo	Barrio de calle "Art.91 Plan de Arbitrios Municipal"
Doméstico	Cuartería	Por cuarto	L75.00	L. 28.34	L.37.97	L6.84
Doméstico	Baja "D"	.01 a 400,000	L125.00	L. 60.51	L.94.31	L13.68
Doméstico	Media "C"	400,000.01 a 800,000	L170.00	L.74.19	L.113.88	L20.52
Doméstico	Alta "B"	800,000.01 a 1,200,000	L220.00	L.93.69	L. 151.85	L34.20
Doméstico	Alta "A"	Mayor de 1,200,000	L315.00	L.140.55	L. 227.78	L47.88

En los casos que la vivienda se encuentre desocupada, pero mantiene el servicio de agua activo para mantenimiento el usuario pagará el cargo básico del servicio de agua potable con valor de Lps.125.00 Por derecho a tubería,

cuartería: cuando la edificación no cuente con baño privado dentro de la misma pieza, cada cuarto deberá contar con su respectivo medidor de energía eléctrica para poder realzar descarga del sistema ante cualquier reclamo que el usuario presente.

Los apartamentos con baños y pilas independientes se incluyen en la categoría domestica baja (D).

Las iglesias se les cobraran según lo establecido en la categoría doméstica, según el valor catastral. Se considere desocupada después de dos meses.

En los casos que las viviendas se encuentren desocupada y el servicio de agua no se encuentre activo, siempre que el usuario pueda probar dicho extremo y la oficina de comercial mediante inspecciones logre comprobar que la vivienda ha estado desocupada, se faculta al departamento encargado para que procesa a realizar el análisis del caso, conformación del expediente que mediante documentación acredite y la posterior depuración del sistema.

- b. Comercial:** Las tarifas por prestación de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, tren de aseo y barrido de calles se cobrarán mensualmente y se detallan en la siguiente tabla:

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantari-llado Sanitario	Tren de Aseo	Barrio de calle "Art.91 Plan de Arbitrios Municipal"
Comercial Baja	C	L294.00	L. 93.81	L.455.55	L20.52
Comercial Media	B	L351.00	L. 117.27	L.759.24	L27.36
Comercial Alta	A	L512.00	L.351.86	L.1,252.74	L41.04
Comercial Alta	B	L1,500.00	L. 381.86	L.1,062.93	L68.40
Plaza Comercial	C/Informal	L800.00	L.469.16	L.379.62	L68.40
Plaza Comercial	B/Media	L4,000.00	L. 2,342.55	L.1,898.10	L102.60
Plaza Comercial	A/Mall	L8,000.00	L.4,685.12	L.30,369.60	L136.80
Comida Rápida	Única	L6,000.00	L. 3,513.84	L.3,796.20	L102.60

Asignación de usos y clases para comerciales:

Comercial Baja C: Tiendas de ropa, talleres, novedades, barbería, bufete de servicios profesionales, taller de reparación y venta de celulares, casa de empeño, café internet, casetas, funerarias, llanteras, venta de helados, foto estudio, salas de belleza, vidrierías, talleres de balconearía, abarroterías menos de 5 empleados, lavanderías pequeñas, confecciones varias máximo 2 operarios, puntos de transporte (taxis, buses, rapiditos, etc.)

Comercial Media B: Venta de repuestos, farmacias, veterinaria, clínicas pequeñas (consultorios médicos), venta de jugos, licuados, canchitas deportivas (sintéticas), gimnasios, kínderes privados, escuelas, u otras instituciones educativas privadas, Pensiones, bloqueras (máximo 5 empleados), abarroterías grandes (más de 5 empleados), confecciones varias mayores de 3 operarios, talleres de enderezado y pintura.

Comercial Alta A: Venta de comida rápida con mínimo de 5 empleados, terminal de buses, taxis, venta de pollos con volúmenes mayores, bloqueras grandes (más de 5 empleados) restaurantes (más de 5 empleados), agencias bancarias, Bodegas (más de 5 empleados) y en general todo negocio que cuente con más de 5 empleados, pero menos de 10 empleados.

Comercial Alta B, AB: Hospitales, Hoteles, Gasolineras, supermercados.

Plaza Comercial “C/Informal”: Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades mercantiles en construcciones provisionales (de 3 –15 negocios).-

Plaza Comercial “B/Media”: Plazas donde operan negocios que se concentran a realizar actividades comerciales mercantiles (de 5 – 10 negocios).

Plaza Comercial “A/Mall”: Plaza donde se concentran y operan más de 10 negocios.

Comidas Rápidas y Únicas: Negocios que tienen aplicación diferente y que operan en un terreno y edificio industrial donde se concentran y se realizan actividades mercantiles y comerciales.

Nota 1: Las pulperías pequeñas y que no hacen uso del agua dentro del local pagaran según la categoría domestica Alta B.

Nota 2: Aquellos negocios como ser supermercados, empresas que tengan servicios de recolección de desechos sólidos se les cobrará acorde a los costos en que incurra Aguas del Valle en la disposición final de los desechos dentro del relleno sanitario.

c. CATEGORÍA INDIVIDUALIZADA.

Los establecimientos dedicados a lavado de automóviles (carwash) pagaran mensualmente:

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calle Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
Carwash	Comercial	L2,500.00	L.585.63	L.455.55	L.34.20

Empresas cuya actividad mercantil es la producción, comercialización y purificadoras de agua potable para consumo humano.

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo (siempre que no compren boleta)	Barrido de Calles Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
Finalidad Agua	Empresa especial	L. 10,000.00	L. 450.00	L10,500.00	L00.00

Empresas cuya actividad mercantil esa distintas a las establecidas en la **CATEGORÍA COMERCIAL ALTA A** y que por su giro o actividad sobrepasen los volúmenes que por criterio ya maneja esta empresa según lo establecido en la categoría alta A; se regirán por la

CATEGORIA INDIVIDUALIZADA, debiendo pagar como a continuación se detalla:

USO	CLASE	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO SANITARIO	TREN DE ASEO	BARRIDO DE CALLES
Empresas	general	L. 315.00	L. 351.86	L.10,260.00	00.00
		L. 1,650.00	L. 469.16		
		L. 7,000.00	L. 2342.55		

Tarifa para uso exclusivo, para la Feria del Agricultor mejor conocido como 'La Concha' esta tarifa será únicamente aplicada al predio donde se instale la Feria del Agricultor, una vez se retiren de dicho precio, deberá el predio volver a la tarifa según su naturaleza de uso.

USO	CLASE	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO SANITARIO	TREN DE ASEO	BARRIDO DE CALLES
Feria del Agricultor	general	L.125.00	L. 60.51	L.1,200.00	L.00.00

- d. Gubernamental Se considerarán usuarios gubernamentales los kínder o jardines, escuelas, colegios, centros de salud y estaciones de policías. El servicio de agua potable, alcantarillado sanitario, desechos sólidos y barrido de calles se cobrará mensualmente, de acuerdo a la siguiente tabla.

Uso	Categoría	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calles Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
Público	Único	L500.00/8	L351.68	L854.15	L34.20

- e. Uso Industrial Estás deberán pagar tarifa por agua potable, siempre que estén conectados al sistema de la Empresa Aguas del Valle, previo dictamen técnico que demuestre las factibilidades para la prestación del servicio, debiendo AGUAS DEL VALLE obligatoriamente instalar medidor según el cuadro siguiente:

Industria: Básica:	L. 315.00	Ajuste consumo energético	L.0.00
Industria Media	L.1,650.00	Ajuste consumo energético	L.0.00
Industria Alto	L.7,000.00	Ajuste consumo energético	L.0.00

Consumo (M3) / categoría	0-20	21-50	>50
Industrial	Básico	Medio	Alto consumo

El cobro se hará por rangos según los consumos mensuales de acuerdo con la tabla anterior.

Cuando se encuentren anomalías en los pagos o cobros, la empresa está facultada para hacer un cobro mínimo de un año y máxima de 5 años.

- f. La ONG’s/ organizaciones sin fines de Lucro: siempre que logren acreditar su creación, deberán pagar

Uso	Clase	Agua Potable	Alcantarillado Sanitario	Tren de Aseo	Barrido de Calles Art. 91 Plan de Arbitrios Municipal
ONGS/ ORG. SIN FINES DE LUCRO	Baja D	L125.00	L. 60.51	L.94.31	L13.68

CUANDO EXISTA MEDICIÓN

Artículo 109

AGUAS DEL VALLE cobrara el servicio de agua potable en metro cúbicos, siempre que haya sido medido por un micro medidor, macro medidor o por cualquier otro dispositivo utilizado por esta empresa la tabla anexa. Sin embargo, se reserva el derecho de aplicar una u otros de las modalidades de cobro de acuerdo con el criterio que para tal efecto determine AGUAS DEL VALLE. Se aplicará la tarifa de cargo básico en los casos que el usuario, su consumo sea menor al rango inferior de la tabla siguiente:

Categoría Doméstica

Descripción / áreas	<=300 M³ menor o igual que	30 M³ y <50M³ mayor que y menor que	>50M³ mayor que
Cuarterías	L75.00	L2.50	L3.50
Doméstica baja	L125.00	L4.16	L5.40
Doméstica media	L170.00	L5.67	L7.93
Doméstica alta B	L270.00	L7.35	L10.29
Doméstica alta A	L315.00	L10.50	L14.70

Categoría Comercial

El servicio de agua potable se cobrará según la siguiente escala del cuadro N°.2.

Categoría	Cargo básico hasta 20M³	>21M³ (mayor de) hasta 99 M³	> 100M³ (mayor de) y en adelante
Comercial baja	L224.00	L9.80	L15.75
Comercial media	L351.00	L11.70	L17.55
Comercial Alta A	L512.00	L17.07	L33.75
Comercial Alta B	L700.00	L23.33	L32.66
Plaza comercial c informal	L800.00	L26.67	L37.35
Plaza comercial b media	L4,000.00	L39.00	L48.75
Plaza comercial a Mall	L8,000.00	L48.00	L60.00
Comidas rápidas	L6,000.00	L42.00	L52.50
Gubernamental	L500.00	L16.67	L23.34

Licencia para el uso del relleno sanitario será de UN MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 1,200.00) anual. Las empresas industriales, comerciales o de otra índole, y los particulares que hagan uso del relleno sanitario, transportando por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios, pagaran previa obtención de la correspondiente Boleta las siguientes tarifas. (Como requisito previa declaración jurada del usuario por el tipo de desechos que depositara en el relleno sanitario. Que los desechos cumplan con los requisitos que la ley establece y que pueden manejarse en el relleno.

TIPO DE TRANSPORTE	VALOR A PAGAR POR BOLETA
Volqueta y camión hasta 5 metros cúbicos (material solido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L.970.00
Volqueta y camión de más de 5 metros, pero menor a 10 metros (material solido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L. 1,200.00
Volqueta y camión hasta 10 metros cúbicos (material solido) (carrocería de 8 de ancho por 20 de largo pies)	L.1,860.00
Pick up normal	L. 225.00
Pick Up con paila modificada	L. 375.00

Las descargas de lodos disecados o material solido en el relleno sanitario, tendrán un costo de TRESCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 350.00) por barril.

Artículo 110

Cualquier modificación de categoría tarifaría a efectuarse en la facturación, debe de estar debidamente fundamentada, es derecho del usuario solicitar al prestador la explicación del cambio de categoría.

Artículo 111

El Prestador suspenderá la facturación de los servicios cuando sean suspendidos a petición del usuario, para realizar esta actividad la cuenta deberá de estar al día con sus pagos y aprobado por el Prestador.

Artículo 112

El Prestador tiene la obligación de emitir comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción o lo dispuesto en este Reglamento y Plan de Arbitrios vigente. La facturación será cada mes.

Artículo 113

La factura que emite el Prestador detallara entre otros datos: el cobro de cada uno de los servicios en forma separada, el monto total, el tipo de servicio, el mes de facturación y el número de cuenta del usuario, la fecha límite de pago y los lugares donde puede hacer efectivo el pago. Cuando el usuario tenga uno o más meses de mora, la factura que se emita para el ciclo siguiente contendrá, un incremento esto es los intereses por pagos atrasados más una notificación, indicando al usuario, que dispone de tiempo hasta la fecha límite para hacer efectivo el pago de su adeudo y pasada esa fecha, si no ha efectuado el pago, estará sujeto al corte del servicio.

Artículo 114

La facturación por la prestación del servicio se efectuará en forma cíclica en los periodos establecidos por el Prestador y los adeudos no cancelados serán acumulativos y se reflejaran en la facturas consecutivas que emita el Prestador de Conformidad al artículo 109 de la Ley de Municipalidades el atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Artículo 115

El Prestador tiene la obligación de brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite.

Artículo 116

El Prestador tiene la obligación de publicar periódicamente por los medios de difusión más efectivos a su alcance, la lista de entidades bancarias o establecimientos autorizados donde se puede hacer efectivo el pago de sus obligaciones con el Prestador.

Artículo 117

En inmuebles que tengan un solo propietario y comprendan más de una unidad de uso, conformado, por viviendas, establecimientos comerciales, establecimientos industriales o combinación de estos, con instalaciones internas comunes, el Prestador establecerá un solo contrato de servicio que especifique las unidades de uso en el inmueble. Cada una pagara su tarifa independiente ya sea comercial o doméstica y registrada a nombre del Propietario.

Facturación por consumo: Cuando se use la modalidad de consumo no medido, se aplicarán cargos fijos a cada unidad según su categoría de uso. Los cargos de las unidades serán reflejados en facturas independientes de acuerdo con la categoría a la que pertenecen.

Artículo 118

El Prestador efectuara la cobranza extrajudicial y judicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones dicha acción; más los intereses, mora y costos procesales. Artículo 120 El Prestador tiene la facultad de brindar facilidades de pago por las deudas contraídas por los usuarios.

CAPITULO VI
INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMOS
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 119

Las infracciones al reglamento de servicio se clasifican en: (a) leves, (b) graves y (c) muy graves. Infracciones Leves: Son aquellas acciones del Usuario que contravienen las disposiciones de este reglamento en cuanto al uso adecuado y autorizado de los servicios, pero que no representan perjuicio serio a los derechos o a la propiedad municipal o el Prestador, ni al buen funcionamiento de la infraestructura y los servicios.

INFRACCIONES GRAVES SON:

1. Mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del Usuario.
2. Comercializar el agua potable sin autorización expresa del Prestador.
3. Extender el servicio a terceros sin autorización del Prestador.
4. Manipular las redes municipales de agua potable o alcantarillado.
5. Manipular, alterar o dañar la conexión o el medidor.

6. Impedir a los trabajadores del Prestador el libre acceso al interior de la propiedad con el propósito de efectuar inspecciones de rutina, evaluación y pruebas o la actualización del catastro.
7. Utilizar el agua para usos no autorizados.
8. Hacer derivaciones o conexiones de las tuberías de un inmueble a otro, aunque los inmuebles pertenezcan a un solo propietario.
9. Rehabilitar un servicio suspendido por el Prestador.
10. Conexión clandestina a los sistemas.
11. Alterar la condición de piletas públicas o similares, en beneficio de un uso intro-domiciliario.
12. Regar parques y jardines privados con agua potable en horarios no permitido cuando haya prohibición expresa del prestador.
13. No informar oportunamente del cambio de tipo de actividad en el inmueble, que signifique un cambio en la categoría del servicio y una alteración en la tarifa.
14. Emplear cualquier mecanismo para forzar la extracción de agua de la conexión de abastecimiento de agua potable con cualquier propósito.
15. Descargar desechos en la red de alcantarillado sanitario, contraviniendo lo dispuesto por este reglamento o el incumplimiento reiterado de los requerimientos para la descarga de desechos comerciales e industriales.
16. Hacer uso irracional e inadecuado del servicio de agua potable, que signifique desperdicio de este.
17. Interconectar los sistemas de drenaje pluvial y sanitario.
18. Utilizar los servicios contratados por el propietario anterior, sin informar al Prestador.
19. Desatender las indicaciones del Prestador para adecuar las instalaciones internas.
20. Comisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruye, interrumpe o destruye tuberías o instalaciones de agua o alcantarillado, o que vaya en detrimento de los derechos de la Municipalidad, el Prestador u otros usuarios de los servicios.
21. Otras infracciones que establezca el prestador y/o la municipalidad.

INFRACCIONES MUY GRAVES: Corresponden a esta clase, las siguientes infracciones.

1. Rehabilitar en forma reincidente, un servicio suspendido por el Prestador.

2. Conectarse clandestinamente a las redes de servicio.
3. La rotura de las vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de emergencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos, al estado en que se encontraba inicialmente.
4. La disposición de aguas residuales, contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo no autorizado por el Prestador.

Artículo 120

AGUAS DEL VALLE podrá imponer las siguientes sanciones a los usuarios por infracciones al presente reglamento:

PROHIBICIONES Y SANCIONES:

1. La realización de cualquier tipo de actividad económica dentro de la zona definida como de reserva para la protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción.
2. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes superficiales, tales como lagos, lagunas, ríos, quebradas y manantiales subterráneos sancionara con una multa de SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE LEMPIRAS CON 40/100 (L.7,420.40) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción. este artículo aplica a empresas que se dediquen a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes tamaños.
3. La explotación no autorizada o clandestina de fuentes subterráneas tales como pozos artesanales, pozos excavados o de malacate y pozos perforados, aunque estén ubicados en propiedad privada y si su uso sea también privado; Se sancionara con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS por primera vez (L.10.000.00) QUINCE MIL LEMPIRAS por segunda vez(L.15,000.00) y una tercera multa de VEINTE MIL LEMPIRAS LA TERCERA VEZ (L.20,000.00), y si se hace caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del pozo.
4. La contaminación de las fuentes de agua con desechos sólidos y líquidos. Se sancionará con una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00) dependiendo la gravedad de la infracción.
5. La construcción no autorizada o clandestina de sistemas de abastecimiento de agua y sistemas de alcantarillado completos o de cualquiera de sus partes. Se sancionará con una multa de

CINCO MIL LEMPIRAS (L. 5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.

6. La conexión no autorizada de mechas domiciliarias de sistemas privados existentes y lo recién ejecutados por Urbanizadores o lotificadoras a los sistemas municipales tipificados como abusos menores. Se sancionará con una multa de QUINCE MIL LEMPIRAS (15,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo la gravedad de la infracción, más el consumo no facturado.
7. Que los Usuarios o particulares efectúen por su cuenta las conexiones domiciliarias de agua o alcantarillado. Se sancionará con una multa por primera vez de DIEZ MIL (10,000.00), QUINCE MIL por segunda vez (15,000.00) y una tercera multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (20,000.00) más el consumo no facturdo y si hace caso o miso a dichas multas procederá a la clausura del servicio.
8. La instalación de conexiones domiciliarias a las líneas de conducción o de impulsión de los acueductos. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) a SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO LEMPIRAS (L. 74,204.00), dependiendo de la gravedad de la infracción. Y se procederá a realizar el corte definitivamente.
9. Que los usuarios empleen el agua para riego, abreviar ganado, lavado de maquinarias, vehículos, edificaciones u otros usos no autorizados. Se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00), si hace un caso omiso a dichas multas se procederá a la clausura del servicio.
10. El uso o manipulación de hidrantes del servicio público, para fines distintos a la extensión de incendios sin autorización expresa de la Gerencia General. Se sancionará con una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10,000.00).
11. Toda persona natural o jurídica que abastezca de agua potable a otro usuario que tenga suspendido su servicio de agua potable por encontrarse en mora se le aplicara una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) por primera, más la suspensión del servicio de agua, si este reincide se le instala micro medidor y acarreará los costos por la realización de dicha actividad.
12. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00).
13. Toda persona natural o jurídica que descargue las aguas lluvias al colector del alcantarillado de aguas negras, se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00)

Artículo 121

1. Es prohibido botar basura en lugares no autorizados por AGUAS DEL VALLE, la violación esta norma será sancionada con una multa.
2. Por quemar basura y cualquier otro tipo de desecho se impondrá una multa.
3. Sin perjuicio de efectuar una limpieza y depositar la basura y los desechos en el relleno sanitario Municipal y de lo establecido en la ley del medio ambiente.
4. Queda terminantemente prohibido el ingreso al relleno sanitario de personas menores de edad y personas de la tercera edad, que vayan a realizar trabajo de recolección de materiales reciclables.

Artículo 122

1. Se prohíbe que personas ajenas al personal contratado por AGUAS DEL VALLE manipule válvulas en los sistemas, instale, nuevas conexiones, remueva accesorios y equipos propiedad de la municipalidad sin la debida autorización. Esta infracción dará lugar a una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00).
2. Conexión Clandestina. El propietario o usuario a quien se le encuentre usando el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario mediante la instalación de una conexión clandestina, es decir no autorizada, deberá pagar una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) más el monto de la tarifa que le corresponde según la categoría del usuario por un plazo equivalente a doce meses o el tiempo de uso verificado, más los intereses moratorios establecidos por ley.
3. Derivación clandestina a un predio vecino. Queda terminantemente prohibido realizar conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario a predios vecinos, se suspenderá inmediatamente la conexión y por este ilícito quien otorga el pegue será sancionado con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y quien recibe la conexión deberá pagar a AGUAS DEL VALLE las tasas que corresponde como nuevo usuario del servicio, según la tarifa que se asigne y la categoría de usuario por un plazo equivalente a doce meses o el periodo verificado de uso, más los intereses moratorios establecidos por ley.
4. Reconexión Ilícita, el propietario que, habiéndole suspendido el servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, por cualquiera de las causas establecidas en el presente reglamento, se llegase a reconectar por su propia cuenta, deberá pagar a AGUAS DEL VALLE una multa de SIETE MIL LEMPIRAS (L.

7,000.00) la primera vez y el doble la segunda vez, más el 100% del saldo adeudado.

5. Derrame de agua, el usuario está obligado a hacer el uso adecuado del agua, evitando los derrames y desperdicios, al usuario que se encuentre derramando el agua se procederá a realizar siguiente: por la primera vez, el empleado o representante de AGUAS DEL VALLE, que detecte dicho derrame, levantara acta del primer aviso verbal realizando al usuario y deberá acompañar fotografías, de incurrir en una segunda vez se procederá a levantar el acta acompañado de fotografías y procederá de inmediato el corte del servicio y se aplicara la multa que representa el valor de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (5,000.00)
6. Queda terminantemente prohibido regar calles, lavar carros en las calles, lavar aceras con manguera, hacer cualquier tipo de actividad que lleve al desperdicio del agua, la contra versión a este inciso se aplicara una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) la primera vez y el doble la segunda vez y si continua se realizara el corte definitivo.
7. Es obligatorio que todos los usuarios de los servicios que presta AGUAS DEL VALLE mantengan sus sistemas internos en buen estado de funcionamiento para evitar los desperdicios o fugas de agua, por primera vez el usuario será advertido por escrito, que haga las reparaciones necesarias sus sistemas dentro de su propiedad, de no acatar la disposición se sancionara con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS (L.5,000.00) y el usuario estará obligado a realizar las reparaciones necesarias inmediatamente.
8. Es prohibido la conexión de bombas de succión en la red de distribución municipal. Se sancionará con el decomiso y una multa de DIEZ MIL (10,000,00) a VEINTE MIL LEMPIRAS (20,000.00) según sea el caso y el uso del agua.

Todas estas sanciones a excepción del numeral 8 serán aplicables para aquellos usuarios que no cuenten con sistema de medición.

PROHIBICIONES EN ZONA DE RESERVAS TASAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

ARTÍCULO 123: PERFORACIÓN DE POZOS

Las directrices emitidas por Aguas del Valle para la perforación de pozos están contenidas en el artículo 69 del presente Reglamento, debiendo además obtener lo siguiente:

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la perforación de pozos, para poder operar en el municipio de Villanueva, deberán

adquirir una licencia anual, que tendrá un valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00).

Así mismo deberá acompañar la siguiente información:

- 1.- Escrito de solicitud dirigido al Gerente General.
- 2.- Copia de escritura de constitución y sus reformas tanto de la empresa que contrata como la empresa que perfora.
- 3.-Copia del Registro Tributario Nacional (RTN) de la empresa que contrata y la empresa que perfora.
- 4.- Copia del Documento Nacional de identificación del representante legal de la empresa que contrata y de la empresa que perfora.
- 5.- Descripción del Pozo; perfil técnico: profundidad, capacidad, dotación por tiempo etc.
- 6.- Presupuesto general de la perforación y equipamiento del pozo
- 7.- Contrato o documento que acredite la relación entre la empresa que contrata y la empresa que perfora.
- 8.-Presentación del licenciamiento ambiental, contrata de agua o constancia de estar en trámite emitido por la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (MiAmbiente)

La empresa perforadora, debe de exigir a sus clientes el permiso escrito para perforación de pozos que AGUAS DEL VALLE haya autorizado. Debiendo la empresa o persona quien contrata a la empresa perforar realizar un pago en concepto de permiso realizar un pago de QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 15,000.00).

ARTÍCULO 124:

La construcción de pozos sin acatar las disposiciones establecidas por AGUAS DEL VALLE y la MUNICIPALIDAD DE VILLANUEVA, en este plan de arbitrios y sus reglamentos, dará lugar a las siguientes multas y sanciones:

1. La empresa perforadora que no tenga licencia para operar y que no haya pagado el derecho por perforación, y este perforando dentro del municipio será sancionada con una multa de TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.30, 000.00) más el costo de la licencia, permiso de perforación y la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 123 del reglamento aguas del Valle

Artículo 125

La imposición de la multa no exime al usuario de la obligación de efectuar por su cuenta las reparaciones que correspondan o de restituir los perjuicios ocasionados y el pago de los saldos en mora, multas y cualquier otro cargo que se origine a causa de la infracción.

En caso necesario, la Municipalidad y/o el Prestador podrán tomar acciones por la vía judicial para defender sus derechos.

Artículo 126

La rehabilitación de un servicio clausurado solo procederá cuando el usuario haya enmendado los daños ocasionados y las obligaciones generadas hayan sido pagadas.

RECLAMOS

Artículo 127

El usuario podrá elevar reclamos a AGUAS DEL VALLE siempre que sea justificado, sobre la calidad del servicio, la facturación (Dentro de los 15 días posteriores a la entrega de su factura), la cobranza y en general cualquier tema relacionado con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario y recolección de desechos que el recibe. En el proceso de reclamación el usuario y AGUAS DEL VALLE se ejecutarán a lo estipulado por el Reglamento Especial para la atención de las solicitudes y reclamos de los usuarios ERSAPS Acuerdo 27-2014 publicado en La Gaceta No.33595 de fecha 1 de diciembre del 2014, Reglamento de Servicios de AGUAS DEL VALLE, Ley General de la Administración Pública, Ley de Simplificación Administrativa, Ley de Municipalidades, Ley marco Agua Potable y demás leyes que rijan la relación entre la administración pública y los ciudadanos.

Artículo 128

El Prestador deberá atender y resolver con celeridad los reclamos de los usuarios, sin condicionar el trámite al pago anticipado de la factura pendiente de pago a la fecha del reclamo, estableciendo para tal efecto la oficina de atención al usuario en el área comercial como responsable de recibir, tramitar y responder las reclamaciones y/o quejas o cualquier escrito de los usuarios, debiendo además habilitar una línea telefónica a fin de dar una atención más inmediata.

Artículo 129

Toda observación o queja respecto al personal del Prestador, relacionada con el desempeño de sus funciones, podrá ser presentada a este por los usuarios.

CAPITULO VII

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS SERVICIOS

Artículo 130

AGUAS DEL VALLE es el único autorizado para realizar la suspensión o corte y reconexión del agua potable. Queda prohibido a terceras personas intervenir en los sistemas agua potable y alcantarillado sanitaria, sin perjuicio de realizar las acciones penales que en derecho corresponden.

Artículo 131

El usuario que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones puede solicitar la suspensión temporal de su servicio; posteriormente, podrá solicitar la rehabilitación del mismo, haciendo efectivo el pago por reconexión. El Prestador restaurará el servicio dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación de la solicitud y la copia del comprobante de pago.

Artículo 132

Los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario podrán ser suspendidos, Sin responsabilidad para AGUAS DEL VALLE, en los siguientes casos:

1. Por falta de pago de los servicios prestados, multas, sanciones aplicadas o cualquier otro valor adeudado a AGUAS DEL VALLE por cualquier concepto relacionado con este Reglamento.
2. Conexiones y derivaciones ilícitas o fraudulentas.
3. La instalación de cualquier dispositivo con el propósito de evitar o alterar el registro de los volúmenes consumidos de agua potable; salvo casos en que la culpa no sea imputada al USUARIO.
4. La violación de un medidor, rotura de sellos, desconexión, remoción, rotura del medidor, colocación o ubicación al revés, conexión fraudulenta, etc. y si se comprobare que se realiza por acción dolosa o culposa del USUARIO.
5. Impedir en forma violenta que los empleados del AGUAS DEL VALLE no efectúen el corte del servicio de agua potable, por las causas enunciada anteriormente.
6. En los casos de utilización de los servicios prestados por el AGUAS DEL VALLE para uso distinto al solicitado.
7. No permitir a AGUAS DEL VALLE realizar mediciones y lecturas de consumo de agua potable.

Artículo 133

ACCIONES PENALES En caso de que alguna acción del Usuario contra los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario pudiera representar un acto penal (robo de agua), AGUAS DEL VALLE se reserva el derecho de proceder con las acciones que el presente reglamento le permite, así como ejercer las acciones

legales a que hubiere lugar según la legislación vigente en Honduras.

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 134

El prestador no será responsable ante el usuario de la interrupción o las irregularidades que se produzcan en el servicio, cuando sean motivadas por fuerza mayor o causas ajenas a su voluntad.

Artículo 135

Cuando por razón de mantenimiento a sistemas o racionamiento programado, el servicio tenga que suspenderse temporalmente a los usuarios, el Prestador lo dará a conocer con suficiente detalle en forma particular y/o públicamente, con suficiente anticipación, según sea el caso, a fin de que los usuarios puedan tomar las medidas necesarias para atender sus necesidades mientras dure la interrupción del servicio; salvo en casos de averías producidas inesperadamente, en cuyo caso, el Prestador comunicara al público lo antes posible.

Artículo 136

Cuando se realicen interrupciones programadas como resultado de un racionamiento del suministro de agua o un mantenimiento programado, la comunicación a la población se hará con una anticipación no menor a los cuarenta y ocho (48) horas de la ocurrencia del evento.

CAPITULO VIII NORMAS COMPLEMENTARIAS DAÑOS A TERCEROS

Artículo 137

El usuario será el único responsable de los daños y perjuicios que, debido al suministro del servicio de agua potable o alcantarillado sanitario, se pueden ocasionar a terceros en sus bienes y derechos, provenientes de averías, que se produzcan en las instalaciones internas del inmueble, o como resultado de acciones del Usuario no autorizadas por el Prestador.

PISCINAS Y FUENTES ORNAMENTALES

Artículo 138

Cuando se emplee el servicio de agua potable para abastecer piscinas, fuentes ornamentales o similares, estas estructuras deberán contar con un sistema de recirculación de agua, un medidor y demás accesorios necesarios para su correcto funcionamiento.

RIEGO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 139

No se empleará agua potable de la red municipal, para el riego de parques y jardines públicos.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 140

AGUAS DEL VALLE y la municipalidad, con el asesoramiento del departamento legal de la municipalidad, podrán revisar y acordar, las modificaciones y/o adiciones a las disposiciones de este reglamento actualizado y que sea aprobado por la Corporación Municipal, AGUAS DEL VALLE informará del hecho a los usuarios, por medio de avisos en los diarios de mayor circulación en la localidad o a través de hojas volantes que acompañen la factura enviada a la dirección del usuario.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO JUDICIAL

Artículo 141

AGUAS DEL VALLE podrá recurrir a procedimientos legales diferentes a los expresados en este reglamento, asumiendo la acción recaudadora tanto en fase voluntaria como vía ejecutiva establecida en la Ley de Municipalidades, pero reformado mediante el libro sexto del Código Procesal Civil referente a la ejecución forzosa y en los casos previstos explícitamente en este reglamento, el contrato de suministro y demás leyes aplicables. Teniendo facultades para contratar firmas legales externas para la prestación del servicio de recuperación de la mora por la vía Judicial de todo usuario con doce meses de mora acumulada de cuenta corriente o convenio de pago.

Artículo 142

LEYES APLICABLES. - AGUAS DEL VALLE puede legalmente exigir el pago del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Municipalidades, Reglamento de la Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios Municipal, Código Civil, Código Procesal Civil y demás leyes aplicables.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 143

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del primero (1º.) de enero del año dos mil veintitrés (2025), quedando en consecuencia, derogadas las disposiciones municipales que se le opongan, así

como las modificaciones establecidas de conformidad con las Leyes vigentes de la República.

Artículo 144

Este Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en el mismo, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal de conformidad a la legislación nacional vigente.

Artículo 145

Transcribir este Acuerdo a la Empresa Aguas del Valle, para su conocimiento y aplicación. Para el conocimiento general, publíquese en murales, tablas de avisos de la Secretaría Municipal o medio de circulación en el Municipio. - Así mismo se debe editar en folleto para la venta al público. **COMUNÍQUESE.**

**C. REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL,
DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA
(DIMAVI)
VIGENTE PARA EL PERÍODO FISCAL 2025**

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Uno: Objetivo Y Ámbito De Aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Arbitrios de Villanueva, Cortés, y tiene como objeto establecer las normas que regularan las acciones de índole ambiental dentro del Municipio de Villanueva y la Facultad expresada en el artículo 1, 2, 110 y demás aplicables de la Ley General del Ambiente. La Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI) es el ente regulador responsable de la administración, manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales de Villanueva, para garantizar su sostenibilidad en calidad y cantidad, además del cumplimiento de las regulaciones en materia ambiental tanto local como nacional en general.

Artículo 2.- La Normativa ambiental aplicable a nivel nacional y este Reglamento, serán de aplicación obligatoria en toda actividad que sea potencialmente dañina o que actualmente contamine o degrade el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de este Municipio, realizadas por cualquier órgano del Estado, entidades descentralizadas y personas privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por: Ambiente el conjunto integrado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, susceptible de ser alterado por factores físicos, químicos, biológicos y de cualquier otra naturaleza, provocados por la naturaleza o por las actividades humanas, que pueden afectar, directa o indirectamente las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad. Por Contaminación del Ambiente, se entiende toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales, culturales, étnicos o afectar los recursos en general de la nación.

Capítulo Dos: Principios Generales

La actividad municipal y privada estará rectorada por los principios que se establecen en las Artículos siguientes.

Artículo 4.- DIMAVI, tiene la potestad de sancionar directamente a los concesionarios de servicios múltiples, por las violaciones o daños

causados al ambiente, como también a cualquier persona natural o jurídica con el entendido que los costos que se incurran para la remediación de daños serán de forma inmediata y por cuenta del o los infractores.

Artículo 5.- La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. La defensa del ambiente, en consecuencia, se rige en la acción prioritaria tanto del Estado como esta Municipalidad, por lo que toda acción de los servidores públicos con competencia específica, estará orientada hacia la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales.

Artículo 6.- El aprovechamiento de los recursos naturales no renovables debe llevarse a cabo previniendo su agotamiento y la generación de efectos negativos en el entorno. Los recursos naturales renovables deben aprovecharse de acuerdo a sus funciones ecológicas, económicas y sociales en forma sostenibles.

Artículo 7.- Se declarará de interés público el ordenamiento integral del territorio Municipal, considerando los aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales. A este efecto, se formularán planes de ordenamiento integral de territorio Municipal cuyo objeto será establecer las directrices, criterios, metodología y prioridades en el uso de las tierras forestales, agrícolas, ganaderas, y humedales, procurando que su aprovechamiento se ejecute racionalmente a efecto de garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, protección y restauración del ambiente y de los recursos naturales municipales.

La política, los objetivos, las metas y las prioridades municipales en materia ambiental, serán las que se deriven, directa o indirectamente del ordenamiento del territorio municipal, teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno. En consecuencia, los programas o proyectos, públicos o privados susceptibles a alterar o deteriorar gravemente el ambiente y los recursos naturales, deberán elaborarse y ejecutarse atendiendo los criterios, instrumentos, tecnologías e instructivos que establezcan los órganos competentes, en coordinación con los organismos que manejan por ley estos sectores.

Artículo 8.- Se declara de interés público y por lo tanto obligatorio, la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y a tal efecto, la Dirección

Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), participara en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) vigente.

Artículo 9.- Se prohíbe el depósito de residuos generados en otros municipios a este término municipal, sin el respectivo dictamen ambiental emitido por DIMAVI; El incumplimiento a este artículo dará lugar a una sanción a la siguiente tabla:

ESPECIALES (5000 Lps /m3)	NO ESPECIALES(4000 Lps/m3)	INERTES (1000 Lps/m3)
Domésticos	Domésticos	Construcción
Industriales /Comerciales	Industriales/Comercial es	Demolición
Hospitalarios		Desastres Naturales
Radiactivos		

Lo anterior sin perjuicio del resarcimiento al daño ambiental causado y de la responsabilidad penal por la comisión de un delito ambiental.

Artículo 10.- Se reconoce como derecho y deber de los ciudadanos, la participación en todas las actividades que tiendan hacia la protección, conservación y restauración del ambiente y de los recursos naturales, que ejecuten la Municipalidad y la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI). Como consecuencia de estos derechos, se reconoce la acción pública en materia administrativa y judicial para obtener que se sancionen a quienes contaminen o degraden el ambiente y dañen los recursos naturales.

Artículo 11.- Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante DIMAVI, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento por escrito o en forma verbal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono o cualquier otro medio; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar teléfono y firma, debido a que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

Artículo 12.- Los principios que se contienen en este Capítulo, serán tomados en cuenta para la interpretación de las Normas contenidas en la Legislación Ambiental vigente. Los órganos administrativos y los tribunales competentes, deberán fijar el sentido y alcance de aquellas normas a la luz de estos principios. Por tanto, los interesados en los procedimientos administrativos o judiciales podrán invocarlos a efecto de que fundamenten sus peticiones o pretensiones.

Título Segundo: Funciones Y Servicios Prestados

Capítulo Uno: Funciones

Artículo 13.- Los servicios prestados por DIMAVI a las personas naturales o jurídicas, no podrán ser gratuitos, así se trate de entidades públicas nacionales, regionales, excepto los casos siguientes:

Establecidos por ley como los de emergencia nacional y local, declarados por COPECO y CODEM o dispensas decretadas por el Congreso Nacional o la Corporación Municipal. Los proyectos que, para desarrollo del municipio, son ejecutados por la Municipalidad.

Artículo 14.- Los propietarios de los inmuebles serán los responsables directos de las obligaciones que se refieren los artículos en este reglamento, como persona natural o jurídica ante DIMAVI, a excepción de aquellas situaciones en las cuales se halle a una persona natural o jurídica infraganti en la comisión de un delito o falta ambiental en una propiedad privada o pública. Las responsabilidades contraídas no son transferibles de propietario a propietario, sin posibilidad de renuncia en caso de compra-venta, permuta, donación, legado o cualquier otra forma de transferir el dominio.

Artículo 15.- Todas las directrices, dictámenes y regulaciones emitidas por DIMAVI serán de estricto cumplimiento para toda persona natural y jurídica objeto de las mismas, el incumplimiento o violaciones de estas dará lugar a la aplicación de las multas y sanciones en aplicación al Plan de Arbitrios, y Normativa Ambiental Vigente a Nivel Nacional, las mismas serán canceladas en las oficinas de control tributario.

Artículo 16.- DIMAVI tiene la potestad para formular, diseñar y gestionar financiamiento de proyectos relacionados en materia ambiental, además se realiza las negociaciones con todas las personas naturales o jurídicas relacionadas a todas las medidas de

mitigación, remediación, compensación, y otras que sean para beneficio de todos los habitantes del municipio de Villanueva, así mismo DIMAVI tendrá la potestad de firmar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras con el fin de cumplir con la protección del ambiente.

Capitulo Dos: De Los Servicios Prestados

Artículo 17.- En materia ambiental DIMAVI presta los siguientes servicios:

1.-Dictámenes por Gestión Ambiental:

- a. Dictamen ambiental para la obtención del permiso para la instalación de rótulos y vallas publicitarias. Este dictamen tendrá un valor de Lps. 500.00 para rótulos y para las vallas según la siguiente tabla:

	Costo	Rango de Altura
1	Lps. 2,000.00	Mayor a 20 m
2	Lps. 1,500.00	De 15m a 20m
3	Lps. 1,000.00	De 10m a 15m
4	Lps 750.00	Menor a 10m

Adicionalmente el solicitante deberá pagar 100 lempiras por metro cuadrado de rotulo.

- b. Dictamen ambiental para obtención de permisos de perforación de pozos: Este dictamen tendrá un valor de Lps.1000.00.
- c. Dictamen ambiental para la obtención del permiso para terracería cuando no forme parte integral de la construcción de un proyecto y se encuentre por debajo de la categoría I, definida para este tipo de actividad en la tabla de categorización ambiental vigente de SERNA, sin perjuicio del trámite correspondiente para corte o poda de árboles tendrá un valor de Lps.1,500.00.
- d. Dictamen ambiental previo a la obtención de permiso de uso de aparatos de sonidos fijos y móviles. – se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

No.	TIPO DE NEGOCIO	TIPO DE APARATO DE SONIDO	VALOR DEL DICTAMEN AMBIENTAL ANUAL
1	MERENDEROS (VENTA DE CERVEZAS Y COMIDA)	ROKOLAS, PC CON CAJAS DE SONIDO Y PARLANTES DE BLUETOOTH	L 750.00
2	BILLARES Y VENTA DE CERVEZAS	ROKOLAS	L 1,000.00
3	BAR Y KAREOKE	AMPLIFICADORES	L 1,500.00
5	BAILABLES	AMPLIFICADORES, DISCOMOVIL Y/O CONJUNTOS MUSICALES	L 5,000.00

6	NIGHT CLUB	AMPLIFICADORES CON COLUMNAS DE SONIDO	L	5,000.00
7	PEQUEÑO COMERCIO	PARLANTES DE BLUETOOTH	L	750.00
8	GRANDE COMERCIO	PARLANTES Y AMPLIFICADORES	L	5,000.00
9	AUTOPARLANTES	BOCINAS	L	1,500.00

- e. Dictamen ambiental para las actividades de carácter temporal como ser: ferias, espectáculos de corta duración, circos, juegos mecánicos, etc.- este dictamen tendrá un valor de Lps.1,000.00.
- f. Dictamen ambiental para el permiso de operación municipal para la extracción y explotación de los recursos de canteras artesanales. Dicho dictamen tendrá un valor de Lps.1,000.00 en el caso de la extracción en ríos, y de Lps.1,500.00 para la explotación de canteras de material selecto a cielo abierto, en ambos casos estarán sujetas a la presentación de un plan de extracción anual y al cumplimiento de las disposiciones ambientales y de seguridad pertinentes.
- g. Dictamen previo a la obtención del permiso de construcción se cobrará según el área de construcción de la siguiente manera:

Área de Construcción en M²	Valor en Lps.
De 101 m² a 300 m²	Lps. 350.00
De 301 m² a 1000 m²	Lps. 1,000.00
De 1001 m² a 1499 m²	Lps. 1,500.00

De acuerdo a la tabla anterior se cobrara adicionalmente, considerando la distancia de la comunidad donde se construirá la obra según la siguiente pabla.

No.	Distancias	Costo
1	Hasta 5 km	Lps. 50.00
2	De 5 km a 10 km	Lps. 100.00
3	De 10 km a 15 km	Lps. 150.00
4	Mayor de 15 km	Lps. 200.00

- h. Dictamen ambiental para permiso de operación de negocios, los dictámenes se especificarán de acuerdo a lo siguiente:
1.- Dictamen Ambiental para pequeños, medianos y grandes negocios, siempre y cuando se encuentre por debajo de la categoría I, definida para este tipo de actividad en la tabla de categorización ambiental vigente de SERNA, tendrán un valor

de Lps. 500.00 y Lps. 1,000.00 serán considerados según criterio técnico.

2.- Otras actividades que no generen un mayor impacto según criterio técnico, se les extenderá una constancia con un valor de Lps. 200.00.

3.- Dictamen ambiental para el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos, tendrá un valor de Lps. 1,000.00.

4.- Dictamen ambiental para la disposición temporal de residuos sólidos valorizables o recuperables. Este dictamen tendrá un valor de Lps. 500.00.

2. Servicios prestados para corte y poda de árboles en área urbana y rural.

Los permisos de poda se cobrarán según clasificación siguiente:

- a. Los servicios prestados de solicitudes de poda y corte de árboles se cobrarán según la siguiente tabla:

Poda formativa			Corte		
DAP (cm)	Natural	Jurídica	DAP (cm)	Natural	Jurídica
	LPS	LPS		LPS	LPS
10-30	75.00	150.00	10-30	200.00	400.00
31-50	150.00	300.00	31-50	300.00	600.00
51-100	500.00	800.00	51-150	550.00	900.00
101-150	700.00	1,200.00	101- 150	800.00	1,400.00
>151	800.00	1,400.00	>151	1,200.00	2,200.00

Las podas severas tendrán un costo adicional del 25% según los diámetros establecidos en la tabla anterior.

- b. Quedará exonerado de pago el servicio prestado por corte y poda de árboles por seguridad familiar, daños o riesgos a la infraestructura, en los siguientes casos:

1. Las iglesias
2. Centros educativos (Gubernamentales)
3. Centros comunitarios y arboles ubicados en áreas públicas. .
4. En período de vientos fuertes y lluvias en emergencia declaradas como tales, por los organismos clasificados para dicha declaración, las personas podrán cortar los árboles de riesgo, quien lo reportará a la brevedad posible a la DIMAVI que se encargará de visitar el sitio y corroborar la localización del corte para su evaluación.

- c. Las solicitudes ingresadas por las empresas privadas referente a árboles que implique un riesgo a la infraestructura y seguridad

deberán pagar el servicio prestado de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

d. Árbol histórico (Guanacaste; *Enterolobium cyclorcarpum*). Se permitirá el corte cuando representen peligro por seguridad familiar, daños y/o peligro a infraestructura.

e. Árbol Símbolo (Macuelizo; *Tabebuia rosea*) se permitirá el corte cuando represente peligro por seguridad familiar, daños y/o seguridad a infraestructura.

f. El permiso para corte de árboles, en área urbana será otorgado por DIMAVI y el aprovechamiento, comercialización y guía de transporte será exclusivo de ICF.

c. Los cortes y podas de árboles derivados de denuncias, los costos deberán ser absorbidos por el propietario del predio donde se ubique el árbol.

d. Para el aprovechamiento comercial de productos forestales, se cobrará el 1% del valor comercial.

3.- Atención de denuncias ambientales.

4.- Normalización de toda actividad que según tabla de categorización ambiental vigente son categorizarles que operan en el municipio sin su respectiva licencia ambiental.

5.- Inspecciones de Control y Seguimiento en conformación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), coordinadas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA/ SERNA se cobrará por cada vez al proyecto a inspeccionar de la siguiente manera:

a. Categoría 1, dos mil lempiras (Lps. 2,000.00)

b. Categoría 2, tres mil lempiras (Lps. 3,000.00)

c. Categoría 3, cuatro mil lempiras (Lps. 4,000.00)

d. Categoría 4, cinco mil quinientos lempiras (Lps. 5,500.00)

Exceptuado aquellos proyectos que se les haya realizado inspecciones de control y seguimiento por parte de la DIMAVI, durante un periodo de un mes anterior, a estos proyectos solo se les cobrara el cincuenta por ciento del valor asignado por inspección.

6.- Las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las Licencias y Auditorías Ambientales, se cobrará por cada vez a los proponentes, el cobro será de la siguiente manera:

- a.- Categoría 1, cuatro mil quinientos lempiras (Lps. 4,500.00) por inspección.
- b.- Categoría 2, seis mil quinientos lempiras (Lps. 6,500.00) por inspección.
- c.- Categoría 3, siete mil quinientos lempiras (Lps. 7,500.00) por inspección.
- d.- Categoría 4, diez mil lempiras (Lps. 10,000.00) por inspección.

Exceptuado aquellos proyectos que se les haya realizado inspecciones de SINEIA coordinado por la DECA, durante un periodo de un mes anterior, a estos se les cobrara el cincuenta por ciento del valor de la inspección.

Para el cumplimiento de las medidas compensatorias establecidas en las resoluciones ambientales emitidas por la SERNA, el proponente solicitara los lineamientos ante DIMAVI. El costo de la misma tendrá un valor de acuerdo a lo siguiente:

Categoría	Valor Lps.	Criterios
1	12,000.00	Equivalente 1 Mz reforestada
2	18,000.00	Equivalente 1.5 Mz reforestada
3	24,000.00	Equivalente 2 Mz reforestada
4	36,000.00	Equivalente 3 Mz reforestada

Las medidas compensatorias podrán ser orientadas en los programas que ejecuta DIMAVI, como ser: producción de plantas, Guardianes Ambientales, municipio limpio, Villanueva Verde, protección forestal, residuos sólidos, entre otros.

7.- Las acciones de control y seguimiento puntuales de las medidas de mitigación o normalización de impactos ambientales a que estén sujetas las licencias y auditorías ambientales, se cobrará por cada vez a los proponentes, el cobro será de la siguiente manera:

- a.- De 1 a 3 medidas, un mil lempiras (Lps. 1,000.00) por inspección.
- b.- De 3 a 5 medidas, un mil quinientos lempiras (Lps.1, 500.00) por inspección.

8.- Las inspecciones de control y seguimiento generadas a las actas de compromiso emitidas por Dictamen Ambiental, se cobrarán de siguiente manera:

- a. Doscientos lempiras (Lps. 200.00) a pequeño negocio
- b. Trescientos lempiras (Lps. 300.00) a medianos negocios
- c. Quinientos lempiras (Lps.500.00) a grandes negocios.

9.- Constancias de estado de proyecto. -DIMAVI atenderá las solicitudes para la obtención de constancias de estado de proyecto solicitadas por el proponente para el trámite de obtención de Licencia o Auditoria ambiental se Cobrará por la constancia emitida los siguientes valores:

- a. Categoría 1, dos mil quinientos Lempiras (Lps. 2,500.00)
- b. Categoría 2, tres mil quinientos lempiras (Lps. 3,500.00)
- c. Categoría 3, cuatro mil quinientos lempiras (Lps. 4,500.00)
- d. Categoría 4, siete mil lempiras (Lps. 7,000.00)

10.- Constancias de trámite: Las constancias que se emitan a petición de la empresa/proyecto por diferentes conceptos que no estén especificados anteriormente tendrán un valor de quinientos lempiras (Lps. 500.00), exceptuando los centros educativos que pagarán doscientos lempiras (L. 200.00)

11.- Registro de Análisis de Agua Potable: Las empresas del término municipal que se dediquen a la purificación, venta y distribución del servicio de agua para consumo humano deberán presentar trimestralmente a DIMAVI los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, para su registro y control; Además deben realizar medidas de protección ambiental para la conservación de la fuente, y solicitar su Constancia Ambiental, la que tendrá un valor de trescientos lempiras (Lps. 300.00)

12.- Para el corte y extracción de madera, y otros subproductos forestales, con fines comerciales ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá contar con un Plan de Manejo Forestal y un Plan Operativo aprobado por el ICF el cual deberá inscribirlo en la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI). La tasa de Registro del Plan de Manejo Forestal será de doscientos lempiras (Lps. 200.00).

Artículo 18.- Para solicitar los servicios de DIMAVI es necesario que el proponente o su representante legal presente en la recepción de documentos de la Oficina de la Secretaría General de DIMAVI, toda la información pertinente según los requisitos previamente establecidos según la clasificación de los servicios prestados y otros que se pudieran generar a futuro, detallados de la siguiente manera:

1. Copia de Escritura de la propiedad, contrato de arrendamiento inscrito y registrado en el Departamento de Municipal de Justicia y/o autorización por escrito del dueño de la propiedad con copia de identidad.

2. Copia de DNI del solicitante o representante.
3. Copia de solvencia Municipal vigente.
4. Copia de RTN.
5. Copia de Escritura de Constitución Sociedad o/y Comerciante Individual.
6. Inscripción en Cámara de Comercio e Industrias de Villanueva (si aplica).
7. Copia de permiso de operación de negocio (cuando aplique).
8. Copia de los Planos del Proyecto, que incluya ubicación, topografía, área total de construcción, entre otros que sean requeridos.
9. Memoria técnica del proyecto que contenga (manejo de residuos de cualquier característica, manejo y tratamiento de aguas residuales, servicios básicos, actividad principal, entre otros que sean requeridos).
10. Copia de certificado ambiental vigente (Licencia o Auditoria)
11. Copia de la última resolución o contrato de medidas ambientales
12. Constancia del patronato local o junta de agua.
13. Si fuere grupo campesino copia de la personería jurídica o documento del INA.
14. Copia del carnet del registro del ICF de la motosierra con la que aserraran los árboles.
15. Si la madera es para uso de muebles deberá de presentar minuta o constancia de ebanista.
16. Permiso de construcción (cuando aplique).
17. Copia de la Licencia Sanitaria (cuando aplique).
18. Constancia de riesgo emitida por Copeco.
19. Constancia catastral que determine ubicación urbana o rural.

Artículo 19. Los establecimientos que por el tipo de actividad con el potencial de generar afectación a terceros deberán presentar como requisito obligatorio para el trámite de dictamen ambiental la socialización con sus vecinos, considerando el área de influencia que podría impactar el negocio.

Artículo 20. En caso que una persona natural o jurídica solicite la reposición de un documento o copia conforme a su original, se cobrara por documento el valor de Lps.150.00 por reposición y Lps.100.00 por copia. En los casos de cambio de propietario o nombre de negocio solicitado por persona natural o jurídica se cobrará por cada vez el valor de Lps. 150.00

Título Tercero: De las Licencias Ambientales y del Procedimiento para su otorgamiento

Capítulo I: Licencias ambientales Sección única: de los pasos para la obtención.

Artículo 21.- Todo proyecto, obra o actividad público o privado, debe tener una licencia o auditoría ambiental antes de iniciar su ejecución. Para los pasos a seguir para la obtención de permisos ambientales, deberá sujetarse a lo establecido en los reglamentos del SINEIA y del reglamento de Auditorías Ambientales.

Título Cuarto: De las infracciones y sanciones por violación al Reglamento Municipal de Gestión Ambiental Capítulo uno: Infracciones y Multas

Artículo 22.- Todas las prohibiciones contenidas en el Plan de Uso de Suelo en la Gestión Municipal Integrada; lo relacionado con el medio ambiente se regirá por la Normativa Ambiental Vigente.

Artículo 23.- La Municipalidad es propietaria de todo árbol o planta sembrados en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar arboles sin la previa autorización de la Municipalidad a través de la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva.

Artículo 24.- Cuando ocurrieren explosiones, incendios o escapes de gases, derrames o fugas de hidrocarburos u otras sustancias químicas que afecten la salud de los trabajadores, la salud pública o los recursos naturales del Municipio, que se generen en instalaciones industriales, residenciales, comerciales, de servicios públicos, dedicadas al almacenamiento y comercialización de hidrocarburos y productos químicos, sean estos provocados accidentalmente o por negligencia dará lugar a una multa de Lps. 100,000.00 hasta Lps. 1,000,000.00, el pago de la multa no exime del resarcimiento al daño ambiental causado siendo ésta establecida mediante dictamen técnico de la DIMAVI.

Artículo 25.- En lo descrito en el artículo anterior el responsable deberá implementar a su costo el plan de contingencia, las medidas de mitigación, corrección y remediación aplicables. El incumplimiento en la implementación de lo aquí descrito dará lugar a una multa del 100% del valor de la sanción establecida en el artículo precedente la cual será determinada previo informe de los técnicos de DIMAVI.

Artículo 26.- Las Violaciones a los planes de ordenamiento integral del territorio, que no produzca daños comprobables al ambiente y a los recursos naturales, pero que sea potencialmente

contaminantes demostrado previo informe técnico por DIMAVI serán sancionados con una multa de Lps. 50,000.00.

Artículo 27.- El impedir o dificultar a los funcionarios o técnicos competentes las inspecciones o comprobaciones necesarias para la investigación de una acción, será sancionado con una multa de Lps. 5,000.00 por primera vez y en caso de reincidencia Lps. 10,000.00, por cada vez.

Artículo 28.- El incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en las actas de compromiso dará lugar a una multa de Lps.200.00 por medida incumplida. Sin perjuicio del traslado del expediente al Departamento de justicia Municipal para el cierre temporal del negocio.

Artículo 29.- La persona natural o Jurídica que ofrezca o presente a las autoridades competentes datos total o parcialmente falsos, en sus respectivas solicitudes de aprobación de los estudios de evaluación de impacto ambiental o de permisos ambientales y de operación será sancionada con una multa de Lps. 500.00 si es persona natural y Lps. 2,000.00 si es persona jurídica.

Artículo 30.- El no dar cumplimiento a las resoluciones emitidas en virtud de audiencias celebradas en esta Dirección a través de la Procuraduría Ambiental o en su defecto ante el Departamento Municipal de Justicia o al demostrarse el incumplimiento de las disposiciones establecidas mediante formato de cumplimiento de medidas y otorgamiento de plazo se sancionará de la manera siguiente

- a.- El doble de la multa en caso de que en la resolución se haya establecido multa.
- b.- De Lps.5,000.00 a Lps.50,000.00 en caso de que en la resolución no se le haya establecido multa, pero no haya dado cumplimiento a lo resuelto en el tiempo establecido.
- c.- La persona natural o jurídica sancionada con la aplicación de una multa y que no la haya hecho efectiva, se realizara su cobro por la vía de apremio.

Capítulo Dos Sanciones

Por Incumplimiento De Los Deberes Formales.

Artículo 31.- En caso de proyectos de extracción o explotación de recursos mineros, que no cuenten con sus respectivos permisos, se le suspenderán las actividades hasta la obtención de la misma. Si perjuicio de una multa por un valor de diez mil lempiras

(Lps.10,000.00) por primera vez y veinte mil lempiras (Lps. 20,000.00) por cada re incidencia.

Artículo 32.- Los proyectos de extracción de recursos mineros de manera artesanal deberán contar con su respectivo dictamen ambiental emitido por la DIMAVI, como requisito obligatorio para la obtención del permiso de extracción extendido por la Municipalidad.

Artículo 33.- Toda mala práctica que como consecuencia de la extracción y explotación de los recursos mineros ocasione impactos ambientales negativos o daños a terceros, aun teniendo el permiso correspondiente, dará lugar a una multa de Lps.15,000.00 la primera vez y de Lps.20,000.00 en caso de reincidencia por cada vez. Sin perjuicio de la restauración del área afectada y la suspensión temporal de las actividades.

Artículo 34.- Se dará lugar a una infracción cuando los vehículos que transporten material extraído de canteras o ríos, así como de trasporte de desechos sólidos o cualquier otro material que pueda generar partículas suspendidas, que no hagan uso de una cubierta protectora para evitar el levantamiento de fragmentos en las vías públicas. La infracción a esta disposición dará lugar a una multa de Lps. 500.00 la primera vez y de Lps. 1,000.00 por cada reincidencia.

Capitulo Tres: Zonas De Vocación Forestal

Artículo 35.

- a) Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de un radio de 250 metros de un nacimiento, se sancionará con una multa de Lps.3,000.00 por Manzana.
- b) Por rozar, descombrar y/o quemar dentro de las franjas de protección que abarcan 150 metros de distancia de diferentes costados de ríos, quebradas estacionales y permanentes, se sancionará con una multa de Lps.2,500.00 por Manzana.
- c) Por rozar, descombrar y/o quemar fuera de las franjas de protección costados de nacimientos, ríos y quebradas permanentes, se sancionará con una multa de Lps.2,000.00 por Manzana.
- d) La infracción por el corte de los árboles se regirá en base a la siguiente tabla:

Especie	DAP (cm)	Sanción (Lps.)	Observaciones
Enterolabium cyclocarpum	10-30	1,000	Árbol histórico
Enterolabium cyclocarpum	31-50	2,000	Árbol histórico
Enterolabium cyclocarpum	51-100	4,000	Árbol histórico

Enterolabium cyclocarpum	101-150	5,000	Árbol histórico
Enterolabium cyclocarpum	> 150	6,000	Árbol histórico
Especie	DAP (cm)	Sanción (Lps.)	Observaciones
Tabebuia rosea	10-30	1,000	Árbol símbolo
Tabebuia rosea	31-50	2,000	Árbol símbolo
Tabebuia rosea	51-100	4,000	Árbol símbolo
Tabebuia rosea	101-150	5,000	Árbol símbolo
Tabebuia rosea	> 150	6,000	Árbol símbolo
Especie	DAP (cm)	Sanción (Lps.)	Observaciones
Especies en vedadas	10-30	1,000	Conservación
Especies en vedadas	31-50	2,000	Conservación
Especies en vedadas	51-100	4,000	Conservación
Especies en vedadas	101-150	5,000	Conservación
Especies en vedadas	> 150	6,000	Conservación
Especie	DAP (cm)	Sanción (Lps.)	Observaciones
Otras especies	10-30	800	Afectación
Otras especies	31-50	1,000	Afectación
Otras especies	51-100	2,000	Afectación
Otras especies	101-150	3,000	Afectación
Otras especies	> 150	4,000	Afectación
En franjas de protección de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley forestal, artículo 123 aumentará un 10%.			
En nacimiento de agua, en distancias menores a 250 metros a sanción aumentará un 20%			

Artículo 36.- En todos los casos anteriores el infractor de este capítulo, deberá realizar reforestación de acuerdo al impacto ambiental causado evaluado por técnicos de la DIMAVI; La cantidad de árboles a ser sembrados será concluida en el informe técnico descrito por técnico de la unidad antes mencionada.

Artículo 37.- Por la extracción de material vegetativo como hierbas, grama, zacate, helechos, entre otros, de las reservas forestales o micro cuencas productoras de agua, se aplicará una multa de Lps. 1,000.00 por Mz, en caso de reincidencia cada vez, se sancionará con una multa de Lps. 1,500.00 por Mz.

Artículo 38.- Por la afectación de árboles; por anillamiento e introducción de alambres, clavos, varillas, taladros, herbicidas o químicos tóxicos, que dañen parcial o completamente el árbol se sancionara a personas naturales y jurídicas en base a la siguiente tabla:

DAP (cm)	Sanción (Lps.)	
	Naturales	Jurídicas
10-30	500	750
31-50	1,000	1,200
51-100	1,500	1,800

101-150	2,000	2,500
> 150	2,500	3,000

Artículo 39.- Por contaminar fuentes de agua mediante el mal manejo de productos agroquímicos se sancionará con una multa de Lps. 1,500.00 por primera vez y en caso de reincidencia el doble, aplicable al área rural y urbana.

Artículo 40.- Por contaminación debido a la suspensión de material particulado derivado de proceso productivo o actividades de cualquier rubro, se sancionará con una multa de L. 5,000.00 por primera vez y L. 10,000.00 por reincidencia y los daños causados a terceros serán remediados a su costo.

Artículo 41.- Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas, deberá inscribirlas en el ICF. El incumplimiento de este Artículo, será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez y de Lps. 2, 000.00 en caso de reincidencia. El cumplimiento a lo anterior se somete a la aplicación de las Leyes y Reglamentos vigentes en el País.

Artículo 42.- El no observar las restricciones ecológicas para aprovechamientos forestales que emitan el ICF y DIMAVI es considerado como infracción, siendo sancionado con una multa de:

- a) Aprovechamiento forestal con plan de manejo: Lps.10,000.00
- b) Aprovechamiento forestal con Planes de salvamento: Lps.2,000.00
- c) Incumplimientos de Aprovechamientos forestales no comerciales: Lps.800.00

Artículo 43.- Por exportar, importar y comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre de manera ilegal será sancionado con una multa de Lps. 1,000.00 por unidad.

Artículo 44.- Es responsabilidad de la Municipalidad en los sitios ejidales y de las personas naturales o jurídicas poseedores de predios, la prevención y control de incendios dentro de sus propiedades, en caso de producirse un incendio afectando flora y fauna, dará lugar a una multa de Lps. 100.00 por árbol dañado y Lps.700.00 por Mz, el pago de la multa no exime del resarcimiento al daño ambiental causado.

Artículo 45.- El aserrador que preste los servicios a pobladores debe tener registrada y matriculada la motosierra en ICF. Su

contravención dará lugar a una multa de Lps. 500.00 por primera vez y de Lps. 1,500.00 en caso de reincidencia.

Artículo 46.- Las empresas ENEE-EEH, HONDUTEL, Compañías de Cable y televisión, Telefonía fija u otras empresas concesionarias que prestan servicios o realicen actividades dentro del Municipio, deberán de someterse a las regulaciones establecidas en el presente reglamento a excepción de aquellas empresas que estén exoneradas de conformidad a la ley.

Artículo 47.- A la persona natural o jurídica que se le encuentre madera aserrada o sub productos forestales, sin permiso extendido por las autoridades correspondientes, en talleres de carpintería o en el sitio de aprovechamiento estará sujeto a multas establecidas en base al valor comercial de los mismos, que se muestran a continuación:

- a) Especies en veda: Lps. 100.00 por pie tablar.
- b) Carbón: Lps. 80.00 por bolsa
- c) Leña: Lps. 2.50 por cada leño
- d) Especies maderables no vedados: Lps. 30.00 por pie tablar

Artículo 48. Las personas que corten de 1 a 3 árboles de manera ilegal, causen daños a áreas verdes, bosque o fauna silvestre, y que sean de escasos recursos económicos, su sanción consistirá en realizar labor social como ser: Limpieza a presas y tomas de agua, recolección de desechos sólidos en su comunidad, instalación de rótulos con mensajes de protección ambiental, y actividades de reproducción de plantas en vivero municipal.

Capitulo Cuatro: Otras Regulaciones Ambientales

Artículo 49.- Se regularán las actividades que generen sonido excesivo, que potencialmente cause daños a la salud o generen quejas. Las mismas deberán contar con su respectivo dictamen ambiental. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de acuerdo en lo establecido en la tabla que se presenta a continuación.

Grado de Ruido	Efectos de Humanos	Zonas	Rango con dB (A)	Rango de tiempo	Sanción / Multa
A.- Moderado	Ruido común	Comercial / Industrial	<70	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
		Residencial (1)	<60	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
		Todas	<50	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
B.- Alto		Comercial / Industrial	70 a 85	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable

	Molestia moderada a grave	Residencial (1)	60 a 75	7:00 a.m. a 7:00 p.m.	Nivel aceptable
C.- Muy Alto	Molestia grave con riesgo	Todas	95 hasta 140	Basado en exposición de 8 horas en ambiente laboral, no permitido a nivel ambiental externo	Cese inmediato de actividades y/o decomiso de equipo hasta solución de problema, multa de Lps.3,000.00
En caso de actividades ocasionales familiares o sociales	Promedio de 70 y picos de 75		7:00 a.m. a 12:00 a.m.	Si excede los rangos establecidos multa de Lps.1,000.00 y cese de actividades o decomiso del equipo	
	Promedio de 65 y picos de 70		12:00 a.m. a 7:00 p.m.		
Equipo de construcción de obras públicas y privadas	Hasta 95 dB(A) a 1 m desde la fuente en el área laboral, trabajadores con protección auditiva. Los niveles de ruido cuando el equipo este en uso no sobrepasara 80 dB(A) a 1m fuera del área laboral considerando que son actividades temporales, en los demás casos y en horas nocturnas estará sujeto a lo establecido en A, B, C Y D		Si excede los rangos establecidos, multa de Lps.1,500.00 y cese de actividades o decomiso del equipo		

Artículo 50. Los productores de café deberán tratar las aguas residuales provenientes del beneficiado de café en caso de haber afectación a una fuente de agua estará sujeta a una multa de Lps. 500.00 y en caso de reincidencia Lps. 1,000.00 por cada vez.

Capitulo Cinco: Prohibiciones

Artículo 51.- Se prohíbe cazar o capturar especies de la fauna silvestre, quien lo haga se sancionará con Lps.5,000.00 por cada especie retenida o cautiva de su habitat.

Artículo 52.- Se prohíbe realizar actividades, que dañen el sistema ecológico de las áreas protegidas o reservas forestales. La sanción por esta infracción es de Lps.2,000.00. (DEROGAR)

Artículo 53.- Se prohíbe la poda árboles en área rural y urbana, sin el respectivo permiso de la DIMAVI, la contravención a esto tendrá una multa según la siguiente tabla:

DAP (cm)	Sanción (Lps.)	
	Natural	Jurídicas
10-30	200	300
31-50	400	500
51-100	700	800
101-150	800	1000
> 150	1000	2000

Artículo 54. Queda prohibida la actividad de corte y poda de árbol en el área urbana dentro de 250 metros de un nacimiento de agua, y dentro de una franja de 150 metros de una quebrada ya sea temporal o permanente, a excepción de que incurra en las circunstancias siguientes:

- a.- Por seguridad familiar.
- b.- Por seguridad o daños a infraestructura.
- c.- Arboles totalmente secos.

La multa por incumplimiento a lo dispuesto dará lugar a una multa equivalente al doble de lo establecido en los valores del artículo anterior.

Artículo 55.- Se prohíbe el ingreso de animales bovinos, equinos, caprinos, ovinos, y porcinos en áreas boscosas comprendidas como bosque primario, bosque secundario y sotobosque, la contravención a esta dará lugar a una sanción de Lps. 3,000.00 por Mz, el pago de la multa no exime del resarcimiento al daño causado por parte del propietario de los animales, según de criterio técnico.

Artículo 56.-Se prohíbe la quema de residuos sólidos de cualquier característica a cielo abierto. La contravención a esta prohibición dará lugar a multa de Lps. 500.00 por cada vez a personas naturales.

Artículo 57.- Se prohíbe la quema de lotes para fines agropecuarios y para limpieza. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de acuerdo al artículo 34 de este reglamento.

Artículo 58- Se prohíbe la acumulación y disposición de llantas a cielo abierto en condiciones que genere impactos ambientales negativos. Los negocios que por su naturaleza requieran una acumulación temporal deben cumplir con todas las medidas ambientales emitidas por DIMAVI, para este fin. La infracción a esta

disposición se sancionará con una multa inicial de Lps. 300.00, la segunda vez Lps. 500.00 lempiras y las posteriores de Lps. 2,500.00 sin perjuicio de retirar y disponer adecuadamente las mismas.

Artículo 59.- Se prohíbe la quema de residuos de cualquier característica. La contravención a este artículo dará lugar a una multa para persona jurídica de Lps. 10,000.00 a Lps. 50,000.00 según impacto ambiental, mismo que será considerado según criterio técnico, por reincidencia el doble de la primera sanción por cada vez, sin perjuicio del resarcimiento al daño ambiental causado y las repercusiones penales.

Artículo 60.- Se prohíbe la realización a cielo abierto de actividades de enderezado y pintura, ebanistería, fibra de vidrio, cromado y todas aquellas que sean susceptibles a contaminar el aire. La contravención a este artículo dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 la primera vez y hasta Lps. 5,000.00 por reincidencia procediendo a la cancelación temporal o definitiva de la actividad o las instalaciones.

Artículo 61.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales de cualquier característica sin previo tratamiento en todo cuerpo receptor, Todo emisor de aguas residuales que cuente con un sistema de tratamiento, deberá presentar a la DIMAVI un monitoreo periódico de control de sus efluentes, los costos incurridos en esta actividad serán responsabilidad de la persona natural o jurídica responsable. La periodicidad, tipo análisis, tecnología de aforo y otros criterios técnicos serán determinados por DIMAVI. La contravención a lo anterior generara una multa de Lps. 10,000.00 a Lps 15,000.00, en caso de reincidencia se multará con un valor de Lps. 20,000.00 a Lps 30,000.00, según la afectación.

Artículo 62.- Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la descarga al alcantarillado sanitario. La violación de esta norma dará lugar a una multa de Lps. 15,000.00 y el doble si reincide en un período de cuatro meses. Esta sanción conlleva la revisión del proceso de tratamiento de aguas residuales de la empresa o institución pudiendo sancionar el mismo con otras medidas, incluyendo el cierre temporal de producción por incumplimiento.

Artículo 63.- Se prohíbe la disposición en cualquier cuerpo receptor de residuos que contengan, aceite, combustible u otro hidrocarburo y sustancias nocivas, que constituyan un riesgo a la salud humana,

o que puedan dañar al medio ambiente, la contravención a esta norma dará lugar a una multa de Lps. 100,000.00 a Lps. 600,000.00. En caso de reincidencia se procederá al cierre definitivo de la empresa o industria responsable. Esta multa no exime al sancionado a responder acciones penales posteriores. La Sanción anterior aplica para personas naturales y jurídicas

Artículo 64.- Queda prohibido la obstrucción del sistema de alcantarillado sanitario total o parcial causada por descarga de desechos sólidos en general, se multará con Lps. 5,000.00 pagando por separado el costo de la reparación del sistema de alcantarillado sanitario.

Artículo 65. Se prohíbe la descarga al alcantarillado sanitario de sangre, carne, huesos u otros similares, ya sea en forma líquida o sólida. La infracción a esta disposición, será una multa de Lps. 10,000.00 lempiras el sancionado pagará cualquier daño ocasionado a la red de alcantarillado sanitario.

Artículo 66.- Las aguas residuales industriales previamente a su descarga a la red alcantarillado sanitario deben cumplir con las Normas Técnicas Nacional para las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario. La sanción por incumplimiento de Esta norma, será una multa de Lps. 50,000.00 y hasta Lps. 1, 000,000.00 en casos de residencia.

Artículo 67.- Se prohíbe verter, vender o donar dentro del término municipal cualquier producto alterado o contaminado que por alguna u otra circunstancia ponga en riesgo la salud de las personas. La contravención a lo anterior dará una multa de Lps. 2,000.00 a Lps.10,000.00 de acuerdo al grado de peligrosidad según criterio técnico.

Artículo 68.- El propietario de un lote de terreno está obligado a mantener limpio el área contigua a sus límites, que corresponde a la mitad del ancho de la calle. La contravención a lo dispuesto anteriormente dará lugar a una multa de LPS. 300.00 la limpieza diaria dentro del término municipal realizada por la cuadrilla del personal de aseo será únicamente para el sedimento acumulado.

Artículo 69.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica dentro del término municipal el depósito de productos vencidos en un lugar que no esté autorizado por la Municipalidad, así como el vender o regalar, todos aquellos productos vencidos que puedan

causar una afectación a la salud de las personas. La contravención a lo dispuesto anteriormente dará lugar a una multa de Lps. 5,000.00, y en caso de reincidencia se aplicará cada vez el doble. Sin perjuicio del decomiso del vehículo.

Artículo 70.- se prohíbe la instalación de publicidad bajo los siguientes términos:

- a.- Obstruir la visibilidad de señales de tránsito.
- b.- En la mediana de carreteras
- c.- En árboles y postes del tendido eléctrico.
- d.- A 75 metros de semáforos y puntos de intersección vehicular.
- f.- Obstaculizar el libre tránsito de personas y vehículos.

El incumplimiento a este artículo tendrá una multa de 500.00 lempiras.

Artículo 71.- Se prohíbe la instalación de letrinas u otras soluciones sanitarias dentro de un radio de 250 metros de una fuente de agua. La contravención a esta norma dará lugar a una multa clasificada así:

- a.- De Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 para instalación doméstica,
- b.- De Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00 para comercial
- c.- De Lps. 10,000.00 a Lps. 20,000.00 si es industrial.

Artículo 72.- El manejo inadecuado de una fosa séptica o el daño al sistema de distribución de aguas residuales hacia el sistema de alcantarillado que cause contaminación, daño a la salud de las personas o malestar debe proceder al resarcimiento del daño ambiental causado de no ser así; será sancionado con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1.000.00 si es persona natural y de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 si es persona jurídica. El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de la solución sanitaria causante del daño.

Artículo 73.- La falta de mantenimiento de los sistemas de pre-tratamiento o tratamiento de aguas residuales privados que resulten en contaminación de cuerpos receptores (nacimientos, ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.) o daños al sistema de tratamiento de agua residuales municipales serán sancionados de conformidad con la tabla detallada en el numeral 2 del presente artículo. En caso de producirse daños al sistema de Tratamiento Municipal los costos de remediación serán cubiertos por el responsable, los costos serán determinados por la gerencia Técnica Municipal de Aguas del Valle o un tercero que sea

contratado para dicho efecto y cuyo costo también será cubierto por el responsable.

Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos líquidos, sobre los cuerpos receptores que, por escorrentía superficial, subsuperficial o por infiltración contaminen y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen la calidad natural del agua y el equilibrio ecológico en general. La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa según la gravedad del impacto causado, determinado mediante dictamen técnico y resolución legal de la DIMAVI, basado en la siguiente tabla:

Características del agua	Multa en Lempiras	
1 parámetro	Más de 1 parámetro	
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo A de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.	Lps. 5,000.00	Lps. 20,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo B de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.	Lps. 10,000.00	Lps. 30,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo C de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	Lps. 20,000.00	Lps. 40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo D de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	Lps. 20,000.00	Lps. 40,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo E de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario	Lps. 20,000.00	Lps. 50,000.00
Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo F de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.	Lps. 20,000.00	

Aguas que incumplan uno o más parámetros del grupo G de las normas para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.	Lps. 1,000,000.00
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de la norma para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario que no incluyan parámetros de los grupos D, E y G	Lps. 50,000.00
Las aguas que incumplan uno o más parámetros de diferentes grupos de la norma para descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario que si incluyan parámetros de los grupos D, E y G	Lps. 600,000.00

Nota: los parámetros de los grupos enlistados en la presente tabla, son los mismos contenidos en la Norma Técnica Nacional para la Descarga de Aguas Residuales a Cuerpos Receptores y Alcantarillado Sanitario, **Acuerdo 058 (9 de abril de 1997)**. La cancelación inmediata de la multa por la descarga es obligatoria, así como la implementación de las medidas correctivas y de remediación que sean aplicables.

3.- Toda persona natural y/o jurídica está obligada reportar a DIMAVI la cantidad y calidad de descargas efectuada a cualquier cuerpo receptor, de no cumplir o negarse a dar información cuando le sea solicitada se aplicará una sanción o multa comprendida entre Lps.1,000,00 a Lps.5,000.00 por primera vez, de reincidir o proporcionar datos falsos DIMAVI entablara proceso judicial.

4.- Se prohíbe la descarga de aguas residuales tratadas sin autorización (permisos ambientales) sobre cuerpos receptores, solamente podrá efectuarse con permiso de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.20, 000.00. A demás el infractor queda obligado a realizar los análisis de descarga correspondientes y presentarlos a DIMAVI.

5.- Se prohíbe la utilización de aguas superficiales y/o subterráneas, de las redes públicas y aguas lluvias con el propósito de diluir la carga contaminante al cuerpo receptor. La sanción por el incumplimiento de esta disposición dará lugar a una multa de Lps.15,000.00.

6.- La instalación o construcción de fosas sépticas y letrinas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas sólo será autorizada por la Municipalidad a través de la DIMAVI y el Departamento de Planificación y Desarrollo Urbano, en aquellas zonas en las que no existan cobertura de redes para la prestación de los servicios de alcantarillado sanitario, y su autorización quedará sujeta a que no se produzcan impactos ambientales negativos. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de la siguiente manera.

- a.- De Lps. 500.00 para viviendas
- b.- De Lps. 10,000.00 para el sector comercial
- c.- De Lps. 15,000.00 para el sector industrial.

7.- Cualquier daño ambiental causado por la inadecuada ubicación, construcción o falta de mantenimiento de una fosa séptica o letrina, será objeto de sanción de Lps. 500.00 en caso de una sola vivienda, Lps. 5,000.00 en caso de establecimientos comerciales, Lps. 40,000.00 en caso de sistemas colectivos (colonias), Lps. 50,000.00 en caso de industrias de acuerdo a dictamen técnico de la DIMAVI.

8.- En el caso de los Proyectos Residenciales, Habitacionales, Lotificaciones deberán presentar al departamento de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y a la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva junto con el diseño del Proyecto, el diseño del sistema de descarga de las aguas residuales y aguas negras, cuya capacidad de almacenamiento temporal deberá ser acorde al número de habitantes del Proyecto.

9.- Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua. La sanción por incumplimiento será de Lps.15,000.00 hasta Lps.250,000.00, según tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del agroquímico lo cual será dictaminado por la DIMAVI.

10.- Se prohíbe la aplicación de agroquímicos dentro de una franja de 500 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua utilizado como fuente de abastecimiento público o privada. La sanción por incumplimiento será de Lps.50,000.00 hasta Lps. 600,000.00, según

tipo, peligrosidad, cantidad y frecuencia del uso del químico lo cual será dictaminado por la DIMAVI.

11.- No se permitirá la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos o cualquier sustancia química dentro de un radio de 500 metros respecto a una fuente para abastecimiento de agua para consumo humano. La sanción será de Lps.20,000.00 por cada tanque de almacenamiento de hidrocarburos debiendo inmediatamente reubicar los mismos.

12.-Los tanques de almacenamiento de Hidrocarburos u otras sustancias químicas ya existentes deberán reunir los estándares de seguridad, higiene y ambiente, para su operación que serán verificados por el Cuerpo de bomberos del municipio de Villanueva, Cortés para la implementación de las recomendaciones emitidas mediante dictamen técnico. La contravención se le aplicará a la empresa una multa de Lps. 50,000.00.

13.- Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentos como resultado de la deforestación y movimientos de tierra, extracción de material de canteras, construcciones, dragados, remoción de capa vegetativa, corte y nivelación, obras mecánicas de protección de talud o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión. La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de acuerdo a la siguiente Tabla:

Criterio	Monto de la Multa	
	Persona Natural	Persona Jurídica
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial (permite el paso del agua)	5,000.00	10,000.00
Trabajos ejecutados sin maquinaria pesada que causa azolvamiento total	10,000.00	20,000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento parcial	20,000.00	30, 000.00
Trabajos ejecutados con maquinaria pesada que causa azolvamiento total	30,000.00	40,000.00

Obligándose además al sancionado a remediar el daño causado de acuerdo a resolución de la DIMAVI y bajo los lineamientos de planeamiento y Ordenamiento Territorial, la Gerencia Técnica de la Municipalidad según sea el caso.

Artículo 74.- Cualquier operador y proveedor de servicios de agua dentro del Municipio de Villanueva Cortés, deberá sujetarse al cumplimiento de las Normas Técnicas de Calidad de Agua, para el consumo humano. La provisión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige las normas, constituye un riesgo a la salud humana, y se aplicará una multa al infractor de Lps.50,000.00, procediendo de inmediato a la clausura definitiva del negocio, sin perjuicio de la responsabilidad criminal por el delito ambiental. La contaminación del agua en forma directa o indirecta por sustancias o desechos peligrosos dentro de la cuenca productora de agua, obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución, se sancionará con una multa de Lps.10,000.00 hasta Lps.200,000.00 dependiendo de la gravedad de la falta, suspendiendo inmediatamente la ejecución de las actividades que se encuentran afectando la fuente de agua. La contaminación, sea causada accidentalmente o por negligencia, constituye un delito ambiental, y será castigado de conformidad a la legislación ambiental vigente.

1.- Es totalmente prohibido que las personas naturales o jurídicas viertan residuos sólidos y líquidos, animales muertos en lugares públicos, calles, parques, propiedades privadas, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagunas, derechos de vías, canales pluviales, solares baldíos, cuarterías entre otros. La infracción a esta norma dará lugar a una multa de Lps.1,000.00 hasta Lps.5,000.00 y por cada caso de reincidencia de Lps.5,000.00 a Lps.20,000.00

2.- Por depositar desechos peligrosos fuera del relleno sanitario se incurrirá en una multa de Lps.50,000.00 a Lps.100,000.00 por primera vez y en caso de reincidencia Lps.500,000.00 a Lps.1,000,000.00 dependiendo de la cantidad y peligrosidad del residuo y se procederá al retiro inmediato del mismo. El saneamiento y restitución del área afectada es responsabilidad del infractor. La DIMAVI determinará los lineamientos a seguir para el saneamiento del área afectada.

3.- Se prohíbe la disposición de residuos sólidos en cualquier sitio no aprobado por la Municipalidad de Villanueva, Cortés. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa desde Lps.1,500.00 hasta Lps.25,000.00 dependiendo del tipo, cantidad, peligrosidad y vulnerabilidad del sitio de descarga

4.- Se prohíbe la disposición final de desechos sólidos con características especiales tratados o no tratados en sitios no

aprobados por la Municipalidad. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de Lps.50,000.00 a Lps.1,000,000.00 para desechos no tratados y de Lps.10,000.00 a Lps.500,000.00 para desechos tratados.

Título Quinto: Recursos Legales

Capítulo Uno: Normas Generales

Artículo 75.- Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de este Reglamento, cabrán los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativo. Agotado la vía administrativa procederá la acción contencioso-administrativa que se substanciará de conformidad con la Ley respectiva.

Artículo 76.- En la iniciación, sustentación, trámite, notificación y resolución de los escritos de solicitudes, impugnaciones u oposiciones presentadas ante las oficinas de DIMAVI, deberán observarse las disposiciones establecidos en la Ley de procedimientos Administrativos.

Artículo 77.- La Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), debe procurar que el trámite y resolución de los escritos presentados por los contribuyentes, sean efectuados basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y observando los términos o plazos que indica la Ley de Procedimientos Administrativos, así como las demás leyes y reglamento que conforman la Legislación Ambiental Vigente.

Capítulo Dos: Recursos Reposición

Artículo 78.- Contra las resoluciones que dicte la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), en los asuntos de que conozca, procederán los recursos de reposición, el cual debe pedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación del acto impugnado.

Artículo 79.- La resolución del recurso de reposición se notificará al interesado diez (10) días hábiles después de la notificación de la última providencia; transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo Tres: Apelación

Artículo 80.- El recurso de apelación se presentará ante la Dirección Municipal Ambiental de Villanueva (DIMAVI), en el plazo de quince (15) días hábiles, contados de la notificación del recurso de reposición. La Municipalidad remitirá el expediente y el respectivo informe a la Gobernación Política del Departamento de Cortés, para su decisión, en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 81.- Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por este mediante el recurso de apelación, la Corporación Municipal podrá decretar de oficio, según proceda su nulidad o anulación, cuando a su juicio, los argumentos contenidos en el escrito de Apelación fueren procedentes, aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución. Transcurrido un (1) mes desde la interposición del recurso sin que se hubiese notificado su resolución, se entenderá desestimado.

Artículo 82.- La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita, en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de procedimientos Administrativos.

Título Sexto: Disposiciones Finales

Capítulo Uno: Disposiciones Varias

Artículo 83.- En el ejercicio de sus competencias la Municipalidad será independiente de cualquier otro órgano o entidad, sin embargo, se sujetará a la política, objetivos, metas y prioridades que a nivel

nacional y en materia ambiental fije la secretaria del Ambiente, de conformidad con la Ley General de Ambiente y demás leyes afines a esta.

1. La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

2. El interés público y el bien común constituye el fundamento de toda acción en defensa del ambiente; por lo tanto, es deber de la Municipalidad a través de la DIMAVI hacer cumplir las normas, reglamentos y leyes relativas del ambiente.

3.- Las infracciones administrativas son las acciones u omisiones que violen las leyes, disposiciones y resoluciones administrativas, en materia ambiental y de recursos naturales, siempre que no estén tipificados como delitos en la Ley General del Ambiente y el Código Penal.

4.- Las sanciones aplicables a las acciones u omisiones por infracciones administrativas que violen la legislación ambiental y las disposiciones y resoluciones administrativas, serán las siguientes:

- a. Multa
- b. Clausura definitiva de las actividades o instalaciones total o parcial. b. Suspensión temporal de actividades o instalaciones.
- c. Decomiso.
- d. Cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones.
- e. Indemnizaciones de daños y perjuicios.
- f. Reposición o restitución de las cosas u objetos afectados a su ser y estado natural.

5.- El criterio para la aplicación de una multa dependerá del impacto causado al ambiente o el riesgo existente al mismo.

6.- El pago de la multa no exime al denunciado de la responsabilidad de la reparación inmediata de daño causado.

7.- La sanción de clausura definitiva total o parcial se aplicará cuando las actividades o instalaciones objeto de la misma, contaminen o perjudiquen la salud humana o el medio ambiente, más allá de los límites establecidos en los reglamentos y normas técnicas.

8.- La suspensión temporal se aplicará a aquellas actividades o instalaciones que causen daños ambientales y a los recursos naturales.

9.- En caso de desobediencia a la suspensión se sancionará al infractor con multas sucesivas, hasta que suspenda las actividades o instalaciones dañinas al ambiente.

10.- El decomiso se hará sobre instrumentos, materiales, herramientas, maquinarias, etc. utilizados en la comisión de una infracción administrativa o delito ambiental.

11.- La cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones ambientales procederá en el caso en de que el titular de los mismos sea el responsable de la violación a la legislación ambiental y demás actos generales o particulares que complementen.

12.- La sanción de reposición o restitución se aplicará cuando el medio ambiente o los recursos naturales dañados puedan repararse o restituirse a su ser y estado natural.

13.- La aplicación de sanciones, así como acciones de remediación y reparación por infracciones administrativas o delitos ambientales se realizarán sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

14.- En caso de reincidencia en la comisión de infracciones ambientales se sancionará con el doble de la multa establecida según el caso.

15.- Los costos por prestación de servicios de laboratorio de calidad de aguas serán asumidos por la persona natural o jurídica que los solicite o que sea objeto de investigación, ya sea con fines de control y seguimiento o de verificación de infracciones a las normas técnicas de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y alcantarillado sanitario.

16.- Toda acción en defensa del medio ambiente se fundamentará en la Ley General del Ambiente, Ley de Municipalidades, Plan de Arbitrios vigente, así como toda legislación ambiental y demás instrumentos jurídicos municipales.

Artículo 84.- Quemas en cultivos de caña de azúcar. Cuando un cultivo de caña de azúcar colinde con bosque natural o artificial de maderables o no maderables y el propietario, arrendador o productor del cultivo de la caña de azúcar tienen como práctica quemar previo a la cosecha, deberá cumplir con las prescripciones técnicas que el Instituto Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) creara para proteger el bosque de cualquier daño. En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior se le deducirá responsabilidad al productor de caña, propietario o arrendador de la plantación de caña.

Artículo 85.- Para el tratamiento y aprovechamiento de subproductos (metal, retazos textiles, vidrios, cauchos, plásticos, cartón, papel, entre otros) dependerá sobremanera de la naturaleza y composición de los desechos, identificando los siguientes sistemas de tratamiento:

- a.- Compostaje
- b.- Recuperación, que incluye reutilización y el reciclaje.
- c.- Aquellos específicos que prevengan y reduzcan el deterioro ambiental y que faciliten El manejo integral de los desechos.
- d.- Para la aplicación de estos Sistemas de Tratamiento se requerirá la obtención de la respectiva licencia ambiental extendida por la SERNA, o la DIMAVI una vez que sea delegada por la autoridad

competente, previó al estudio respectivo. De acuerdo al Artículo 30 y 31 del Reglamento de Desechos Sólidos. Tabla de Categorización, Subsector industria del reciclado).

Artículo 86. El propietario de un sistema de abastecimiento privado cuya fuente de agua sea un pozo dictaminado como factible por DIMAVI, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Tramitar el permiso respectivo para la construcción, operación y monitoreo del pozo ante la autoridad correspondiente.
- b) El propietario de uno o más pozos deberá presentara cada 6 meses, análisis físico químico y bacteriológicos y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable; de los resultados se entregara una copia a DIMAVI Aguas del Valle, de lo contrario se aplicará una multa de Lps. 2,000.00 por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.
- c) El propietario de uno o más pozos que utilice el agua de estos para comercializarla deberá presentar cada 3 meses, análisis físico químicos y bacteriológicos, y todos aquellos considerados en la Norma Técnica Nacional para la Calidad del Agua Potable; de los resultados se entregará una copia a DIMAVI, de lo contrario se aplicara una multa de Lps. 2,000.00 por cada mes de retraso, hasta un plazo máximo de 3 meses; vencido este plazo se procederá a la clausura del pozo.

Título Séptimo: Definiciones y Siglas

Capítulo uno Definiciones

Artículo 87.- Para los efectos de la aplicación del presente plan, los siguientes términos tendrán el significativo que a continuación se expresan:

Ambiente o Medio Ambiente: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.

Auditorías Ambientales: Es la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación, por parte del SINEIA o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento ordenado y estandarizado que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales irreversibles.

Área Protegida: Es aquella área, cualquiera fuere su categoría de manejo, definida como tal por la Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de la misma, que justifiquen el interés general.

Cuerpo Receptor: Es el ecosistema donde tienen o pueden tener destino final de residuos peligrosos ya tratados como resultado de operaciones de eliminación. Son cuerpos receptores los ríos, quebradas, lagos, lagunas, corrientes de invierno, embalses, acuíferos, mares, esteros, estuario, humedales y el suelo.

Cuerpo de Agua: Un cuerpo de agua es una masa o extensión de agua, tal como un lago, mar u océano que cubre parte de la Tierra. Algunos cuerpos de agua son artificiales, como los estanques, aunque la mayoría son naturales. Pueden contener agua salada o dulce.

Residuos Sólidos: Son los que genera el ser humano a partir de su vida diaria y que tienen forma o estado sólido a diferencia de los desechos líquidos o gaseosos.

Dictamen Ambiental: Es un documento público emitido por la autoridad competente mediante el cual se revisan procedimiento y resultados y en tal sentido se aprueba, condiciona o rechaza el proyecto.

Estudio de Impacto Ambiental: Se entiende como la Documentación Técnica de carácter interdisciplinar, que debe presentar los titulares de un Proyecto para predecir, identificar, valorar, mitigar y corregir los Efectos adversos de determinadas Acciones que puedan afectar el medio ambiente y la calidad de vida en el área de intervención e influencia respectiva.

Evaluación Ambiental: Por una parte, es el proceso que consiste en obtener el conocimiento más acabado posible acerca del estado y tendencias del ambiente y, por otro, consiste en la realización de los estudios generales que permitan establecer el impacto ambiental preliminar de las diversas alternativas de realizar un proyecto de inversión.

Gestión Ambiental: Conjunto de operaciones técnicas y actividades gerenciales, que tienen como objetivo asegurar que las actividades

humanas operen dentro de las normas legales y técnicas ambientales exigidas.

Impacto Ambiental: Cualquier cambio neto, positivo o negativo, que provoca sobre el ambiente como consecuencia indirecta, de acciones antrópicas susceptibles de producir alteraciones que afecten la salud, la capacidad productiva de los recursos naturales y los procesos ecológicos esenciales.

Licencia Ambiental: Es el permiso extendido por la autoridad del SINEIA, por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la Ley para comenzar el desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

Normas Técnicas: Son los valores numéricos de un parámetro físico, químico o biológico, el cual, si se encuentra fuera de los límites establecidos, causará daños a la salud humana, a los ecosistemas o al patrimonio histórico-cultural. Las normas serán específicas dependiendo del uso que se le quiera dar al recurso.

Resolución: Decisión que toma la autoridad del SINEIA, dando por concluido el procedimiento donde al inicio una persona, natural o jurídica, solicita una licencia ambiental y la autoridad del SINEIA otorga la misma de conformidad con la Ley y que obliga al titular de la licencia ambiental, a cumplir con las medidas de mitigación que dicha autoridad acuerde.

Sustancias Biocidas: Los biocidas pueden ser sustancias químicas sintéticas o de origen natural o microorganismos que están destinados a destruir, contrarrestar, neutralizar, impedir la acción o ejercer un control de otro tipo sobre cualquier organismo considerado nocivo para el hombre.

Tabla de Categorización Ambiental: Es la enumeración y clasificación ordenada de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad de acuerdo al impacto ambiental potencial o bien riesgo ambiental y/o a la introducción de modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional. Para su elaboración se toma como referencia, una estandarización basada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas (CIIU). Es, en consideración de esta categorización y en cumplimiento del principio de proporcionalidad, que se aplican los diferentes instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental.

Zonas de Reservas: Zona o grupo de recursos cuya explotación o uso se impide o regula por ley, pues se la considera de importancia en cuanto a necesidades futuras, para mantener la biodiversidad y como zonas de protección.

Capítulo Dos: Siglas

Artículo 88.- Para los efectos de la aplicación del presente Plan, las siglas tendrán el significativo que a continuación se expresan:

SIGLAS SIGNIFICATIVO

ADV: Aguas del Valle

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme

CODEM: Comité de Emergencia Municipal

COPECO: Comisión Permanente de Contingencias

DBA: Decibeles ponderados

DECA: Dirección General de Control y Evaluación Ambiental

INHGEOMIN: Dirección Ejecutiva De Fomento a la Minería.

DIMAVI: Dirección Municipal Ambiental de Villanueva

EAA: Estudio de Auditoría Ambiental

EIAE: Evaluación de Impacto Ambiental

ESIA: Estudio de Impacto Ambiental

ICF: Instituto de Conservación Forestal

PMA: Plan de Mejoramiento Ambiental

SERNA: Secretaria de Energía Recursos Naturales y Ambiente

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria

SIA: Significancia del Impacto Ambiental

Por lo antes expuesto la Honorable Corporación Municipal por mayoría de asistentes y en aplicación de los artículos No.12, 13, 14, 25, 32 párrafo 2, 33, 35 y demás de la Ley de Municipalidades,

ACUERDA: PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL; EL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA EMPRESA AGUAS DEL VALLE; Y, EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL AMBIENTAL DE VILLANUEVA (DIMAVI), mismos que tendrán **VIGENCIA EN EL AÑO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO (2025);**

siendo esta una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y personas naturales y jurídicas que efectúan actos de comercio en el Municipio de Villanueva, Departamento de Cortés, mediante el cual se establecen las bases, gravámenes, normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio vigente para el mismo ejercicio fiscal. **SEGUNDO:** Asimismo **ORDENA** la ejecución de los proyectos establecidos en el Plan de Inversión anual, contratando los ejecutores de acuerdo a los procedimientos

establecidos en la Ley de Contratación del Estado, y demás Leyes vigentes relacionadas. **TERCERO:** En relación con el Plan de Arbitrios, aquí consignado y cumpliendo lo previsto en el Capítulo Segundo de las Disposiciones Varias en su Artículo No.266 de exhibirse a través de la tabla de avisos asignada en el interior del Palacio Municipal como una obligación legal a fin de que el pueblo en general lo conozca literalmente y por ende se informe de las responsabilidades por cumplir prevista en el mismo, esta publicación debe tener efecto la primer semana del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025). **CUARTO:** Así también se **APRUEBA** que se impriman los ejemplares que sean necesarios para la distribución en las Gerencias, Direcciones y Departamentos de esta Municipalidad; así como para la venta a Empresas del Corredor Industrial de Villanueva y sus alrededores y al público en general que así lo requiera. Para los efectos procedentes en materia de manejos administrativos, transcribir esta acta de sesión extraordinaria al señor Alcalde Municipal, Gerencia Administrativa, Gerencia Financiera, Auditoría Interna, Tesorería Municipal, Control Tributario, Contabilidad, Aguas del Valle Villanueva y DIMAVI, para su cumplimiento y demás efectos posteriores.

5. CIERRE DE LA SESIÓN

- 5.1 No habiendo más de que tratar el señor **ALCALDE MUNICIPAL, DOCTOR WALTER SMELIN PERDOMO AGUILAR;** dio por concluida esta sesión extraordinaria de Corporación Municipal siendo las 4:56 p.m.

Extendida en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

ABOG. NICOLÁS MAURICIO BENAVENTE RÁPALO
SECRETARIO MUNICIPAL

